Naciones Unidas A/CN.4/764

Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2024
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Comisión de Derecho Internacional
Septuagésimo quinto período de sesiones
Ginebra, 15 de abril a 31 de mayo y 1 de julio
a 2 de agosto de 2024

El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales

Memorando de la Secretaría

Índice

Página

Abreviaciones 3
I. Introducción 6
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos 7
A. Respuestas generales 7
B. Respuestas específicas a las preguntas del cuestionario 9
1. Pregunta 1 9
2. Pregunta 2 13
3. Pregunta 3 22
4. Pregunta 4 23
5. Pregunta 5 25
6. Pregunta 6 29
7. Pregunta 7 30
8. Pregunta 8 36
9. Pregunta 9 40
10. Pregunta 10 50
11. Pregunta 11 53

23-25562 (S) 050224 140324

Se ruega reciclar

III. Respuestas recibidas de organizaciones y entidades internacionales 55
A. Respuestas generales. 55
B. Respuestas específicas a las preguntas del cuestionario 64
1. Pregunta 1 64
2. Pregunta 2 71
3. Pregunta 3 89
4. Pregunta 4 95
5. Pregunta 5 98
6. Pregunta 6 106
7. Pregunta 7 110
8. Pregunta 8 113
9. Pregunta 9 116
10. Pregunta 10 140
11. Pregunta 11 144

Abreviaciones

AIAC	Centro Asiático de Arbitraje Internacional
APRONUC	Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya
BINUB	Oficina de las Naciones Unidas en Burundi
BINUCA	Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana
BINUH	Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití
BIsD	Banco Islámico de Desarrollo
CFC	Fondo Común para los Productos Básicos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
CPA	Corte Permanente de Arbitraje
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FPNUL	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano
GEA	Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo
ICD	Sociedad Islámica para el Desarrollo del Sector Privado
ICIEC	Sociedad islámica de Seguros de Inversiones y Créditos a la Importación
ITFC	Corporación Islámica Internacional para la Financiación del Comercio
MENUB	Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi
MINUEE	Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea
MINUJUSTH	Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (reemplazada por la BINUH)
MINURCA	Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana
MINURCAT	Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad
MINURSO	Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental
MINUSCA	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana
MINUSMA	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí
MINUSTAH	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (reemplazada por la MINUJUSTH)
MIPONUH	Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití
MONUA	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola
MONUC	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (reemplazada por la MONUSCO)

MONUSCO	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
OEACP	Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUB	Operación de las Naciones Unidas en Burundi
ONUC	Operación de las Naciones Unidas en el Congo
ONUCI	Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire
ONUMOZ	Operación de las Naciones Unidas en Mozambique
ONURC	Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia
OPAQ	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TIDM	Tribunal Internacional del Derecho del Mar
TAOIT	Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo
UA	Unión Africana
UNAMID	Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur
UNAMIR	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda
UNAMSIL	Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona
UNAVEM III	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNIOGBIS	Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau
UNIOSIL	Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona
UNIPSIL	Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona
UNISFA	Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei
UNMIH	Misión de las Naciones Unidas en Haití
UNMIL	Misión de las Naciones Unidas en Liberia
UNMIN	Misión de las Naciones Unidas en Nepal
UNMIS	Misión de las Naciones Unidas en el Sudán
UNMISET	Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental
UNMISS	Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur
UNMIT	Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste
UNOPS	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

UNOTIL	Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste
UNPOS	Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (reemplazada por la UNSOM)
UNPREDEP	Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas
UNPROFOR	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
UNSMIH	Misión de las Naciones Unidas en Haití
UNSOM	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia
UNTAES	Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental
UNTMIH	Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití
VNU	Voluntarios de las Naciones Unidas

I. Introducción

1. En su 73º período de sesiones, en 2022, la Comisión de Derecho Internacional decidió incluir el tema "El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales" y nombró Relator Especial al Sr. August Reinisch[1]. En el mismo período de sesiones, la Comisión solicitó a la Secretaría que preparara un memorando con información sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales que pudiera ser pertinente para su futura labor sobre el tema, que incluyera controversias tanto internacionales como de derecho privado[2]. También aprobó la recomendación del Relator Especial de que la Secretaría se pusiera en contacto con los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes a fin de recabar información y sus opiniones para elaborar el memorando[3]. A tal fin, el Relator Especial preparó un cuestionario que la Secretaría transmitió a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes en diciembre de 2022[4]. El presente memorando se ha elaborado en cumplimiento de la mencionada petición de la Comisión.

2. En su 74º período de sesiones, en 2023, la Comisión decidió cambiar el título del tema de "El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales" a "El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales"[5].

3. Al 1 de septiembre de 2023 se habían recibido respuestas escritas al cuestionario de Austria (3 de mayo de 2023), Bélgica (28 de abril de 2023), Chile (3 de mayo de 2023), Côte d'Ivoire (14 de marzo de 2023), Jordania (5 de mayo de 2023), Malasia (12 de mayo de 2023), Marruecos (25 de abril de 2023), Omán (5 de abril de 2023), Suiza (3 de mayo de 2023), el Reino de los Países Bajos (2 de mayo de 2023) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28 de abril de 2023).

4. Al 1 de septiembre de 2023 también se habían recibido respuestas escritas al cuestionario de las siguientes organizaciones y entidades internacionales: el Centro Asiático de Arbitraje Internacional (21 de marzo y 26 de abril de 2023) (AIAC), el Fondo Común para los Productos Básicos (21 de marzo de 2023) (CFC), el Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (5 de mayo de 2023) (GEA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (28 de abril de 2023) (FAO), el Banco Islámico de Desarrollo (22 de mayo de 2023) (BIsD), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (26 de abril de 2023) (TIDM), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (23 de mayo de 2023) (OPAQ), la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (30 de abril de 2023) (OEACP), la Corte Permanente de Arbitraje (1 de mayo de 2023) (CPA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (19 de abril de 2023) (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (5 de abril de 2023) (PNUD), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el

[1] Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10* (A/77/10), párr. 238.

[2] *Ibid*., párr. 241.

[3] *Ibid*., párr. 242.

[4] El cuestionario contenía unos breves antecedentes del tema, una reseña de las controversias en las que las organizaciones internacionales pudieran ser partes y un resumen de los trabajos anteriores de la Comisión relativos a las organizaciones internacionales, en particular en los ámbitos del derecho convencional, las prerrogativas e inmunidades y la responsabilidad. El cuestionario contenía asimismo preguntas específicas dirigidas a los Estados y a las organizaciones internacionales. Véase https://legal.un.org/ilc/guide/10_3.shtml.

[5] Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 10* (A/78/10), párr. 46.

Cambio Climático (4 de mayo de 2023) (CMNUCC), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (1 de mayo de 2023) (UNOPS), la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (8 de agosto de 2023), el Programa Mundial de Alimentos (5 y 30 de mayo de 2023) (PMA), la Organización Mundial de la Salud (28 de abril de 2023) (OMS), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (20 de enero de 2023) (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (28 de abril de 2023) (OMC).

5. Las respuestas escritas recibidas de los Gobiernos figuran en el capítulo II, mientras que las respuestas escritas recibidas de las organizaciones internacionales y otras entidades aparecen en el capítulo III [6]. Las respuestas se organizan temáticamente como respuestas generales y posteriormente como respuestas específicas a las preguntas del cuestionario[7].

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

A. Respuestas generales

Marruecos

[Original: francés]

Queda claro de inmediato que [el] tema requerirá la reflexión de los Estados Miembros para enriquecer y sustentar la labor futura de la Comisión sobre la práctica de los Estados. Parece obvio que el examen de las organizaciones internacionales como sujetos de derecho internacional en el contexto del arreglo de controversias será un elemento central de este trabajo.

En cuanto a la metodología, la naturaleza de las preguntas del cuestionario suscita inquietud en el sentido de que lo que podría aplicarse a una organización internacional podría no aplicarse necesariamente a un Estado (véase la respuesta de Marruecos a las preguntas 1 y 8). En lugar de este enfoque único, las preguntas deberían haberse adaptado al encuestado, lo que significa que deberían haberse elaborado dos cuestionarios distintos.

A nivel estrictamente sustantivo, se afirma en el documento del cuestionario que ciertas controversias de derecho privado “plantean a menudo cuestiones de derecho internacional público, como la inmunidad de jurisdicción, el acceso a la justicia o la protección diplomática”. Ello se podría haber explicado un poco más detalladamente a fin de comprender mejor la cuestión, aunque fuera en una fase preliminar.

El Reino de Marruecos desea presentar a la Comisión la siguiente información relativa a las controversias entre el Reino de Marruecos y las organizaciones internacionales en su territorio, de conformidad con el párrafo 13 del documento del cuestionario:

Las relaciones entre Estados y las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales se basan en principios, así como en normas consuetudinarias y convencionales establecidas por la costumbre y los acuerdos internacionales.

Por tratarse de dos tipos distintos de sujetos de derecho internacional, los Estados y las organizaciones internacionales establecen relaciones entre sí con arreglo

[6] Las abreviaciones se han indicado cuando es necesario en aras de la claridad (por ejemplo, ONU, CIT).

[7] En cada una de las secciones del presente informe, las respuestas recibidas están organizadas por Estados, organizaciones internacionales y entidades, y se enumeran siguiendo el orden alfabético inglés.

a diversas formas jurídicas (instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales, acuerdos sobre prerrogativas e inmunidades, acuerdos de cooperación y asociación, acuerdos de sede, entre otros). El más utilizado sigue siendo el acuerdo de sede. Se trata de un tipo de instrumento por el que una organización internacional y uno de sus Estados Miembros se ponen de acuerdo respecto a las normas aplicables al establecimiento de la sede permanente o de una oficina regional de la organización internacional en el territorio del país anfitrión. Resulta evidente que en dichas situaciones pueden surgir controversias. Por este motivo, el medio legal por el que se abordarán las posibles controversias legales entre las dos partes está previsto invariablemente en el acuerdo de sede, en una disposición específica sobre el arreglo de controversias.

El Reino de Marruecos, que aboga indiscutiblemente por el arreglo pacífico de las controversias, incluidas las derivadas de la aplicación o interpretación de un acuerdo de sede, no se aparta de esa tendencia internacional en su práctica convencional pertinente: sigue dando prioridad a la negociación, a los intercambios diplomáticos y, de ser necesario, al recurso al arbitraje internacional, de conformidad con los términos acordados conjuntamente por ambas partes.

La práctica convencional entre Marruecos y las organizaciones internacionales en el ámbito de los acuerdos de sede se caracteriza por los intercambios diplomáticos, la cooperación periódica o regular y el arreglo amistoso de controversias. La letra y el espíritu de dichos acuerdos establecen parámetros claros para las relaciones entre el Gobierno de Marruecos y la organización internacional en cuestión, a saber: 1) cooperación entre ambas partes en todo momento y sin condiciones previas; 2) comunicación continua entre ambas partes en el marco de los mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento de la aplicación del acuerdo; y 3) el arreglo amistoso de todas las controversias mediante la negociación o, en su defecto, el arbitraje internacional.

Las controversias entre una organización internacional y el Gobierno de Marruecos —que son escasas, o incluso inexistentes, especialmente en las dos últimas décadas— deben resolverse utilizando los mecanismos establecidos en principio en el instrumento normativo que vincula a las dos partes (el instrumento constitutivo de las organizaciones, un acuerdo de sede u otro acuerdo), recurriendo a los modos de solución preferidos, como se explica en el párrafo anterior.

Además de esa categoría de controversias, una organización internacional en territorio marroquí podría afrontar controversias de naturaleza totalmente distinta, entre ella y un tipo diferente de sujeto jurídico (personas físicas o jurídicas, es decir, empleados, proveedores de servicios o víctimas de hechos o daños causados por la organización internacional).

A este respecto, es importante señalar que en los acuerdos de sede se hace una clara distinción entre las controversias entre una organización internacional y el Gobierno de Marruecos y las controversias entre una organización y su personal o cualquier otra persona física o jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deduce que la diferencia normativa entre las controversias en las que intervienen el Gobierno de Marruecos y una organización internacional (controversias de derecho internacional público) y aquellas en las que intervienen una organización internacional y personas físicas o jurídicas (controversias de derecho privado) repercute en la tramitación de las controversias, los procedimientos utilizados para resolverlas y el derecho aplicable. Las controversias de la primera categoría (controversias de derecho internacional público) deben resolverse por los medios mutuamente acordados por Marruecos y la organización internacional en el acuerdo de sede, mientras que las controversias de la

segunda categoría (controversias de derecho privado) quedan incuestionablemente fuera del ámbito de cualquier acuerdo de sede entre Marruecos y una organización, y corresponden a un régimen jurídico separado determinado por los contratos suscritos por la organización internacional.

El Reino de Marruecos espera que la información que ha hecho llegar a la Comisión de Derecho Internacional constituya una contribución útil al corpus de información recopilada en relación con el cuestionario. Continuará siguiendo de cerca el desarrollo de los trabajos sobre este tema y se reserva el derecho de expresar, en su momento, su opinión sobre la conveniencia y el interés para la comunidad de Estados de la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión, una vez que ésta haya proporcionado más material para la reflexión.

B. Respuestas concretas a las preguntas del cuestionario

1. Pregunta 1 – ¿Qué tipos de controversias/cuestiones [...] ha tenido[8]?

Austria

[Original: inglés]

Desde la perspectiva del país anfitrión, Austria ha afrontado mayormente controversias entre organizaciones internacionales y Estados (es decir, Austria), así como con controversias entre particulares y organizaciones internacionales. Las controversias entre dos o más organizaciones internacionales son poco frecuentes.

Las controversias entre Austria y las organizaciones internacionales suelen derivarse de divergencias relativas a la interpretación de los acuerdos, incluidos, entre otros, los acuerdos de sede, y a menudo afectan a cuestiones como las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las organizaciones internacionales o los representantes del Gobierno y la participación en la financiación de los gastos, entre otras cosas.

Además, Austria también ha afrontado una serie de controversias entre organizaciones internacionales y particulares, muchas de ellas conflictos laborales con empleados actuales o antiguos de organizaciones internacionales, así como controversias relacionadas con el alquiler de locales o accidentes de tráfico. La mayoría de las controversias laborales tienen que ver con la supuesta rescisión injusta

[8] Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 1 hacía referencia a los párrafos 6 y 7 del cuestionario. Los párrafos 6 y 7 dicen lo siguiente:

"6. La solución de controversias en las que intervienen organizaciones internacionales puede referirse principalmente a tres modalidades diferentes: a) controversias entre organizaciones internacionales, b) controversias entre organizaciones internacionales y Estados y c) controversias entre organizaciones internacionales y del sector privado, incluidos los particulares y las personas jurídicas, como sociedades o asociaciones.

7. En la práctica, no parece haber controversias entre organizaciones internacionales. Los Estados, tanto miembros como no miembros, tienen ocasionalmente controversias con organizaciones internacionales, a menudo relacionadas con cuestiones relativas a acuerdos sobre sedes o asientos. Los tipos más frecuentes de controversias que surgen en la práctica son aquellos en los que los particulares plantean reclamaciones contra organizaciones internacionales y, con menor frecuencia, aquellos en los que las organizaciones internacionales pretenden emprender acciones legales contra particulares. Estas últimas pueden ser controversias contractuales de organizaciones internacionales y sus proveedores de servicios u otras controversias relacionadas con la contratación pública, o controversias laborales entre organizaciones internacionales y sus empleados. Además, puede haber controversias en los que estén implicadas víctimas de actividades perjudiciales atribuibles a organizaciones internacionales que no tengan ninguna relación contractual con dichas organizaciones".

del contrato o cuestiones de remuneración; algunos de ellas se refieren también a casos de discriminación, hostigamiento y acoso laboral, entre otras cosas.

Bélgica

[Original: francés]

Dado que Bélgica es sede de numerosas organizaciones internacionales (y regionales), sus tribunales son llamados regularmente a conocer de controversias de derecho privado en los que es parte una organización internacional (o regional).

Bélgica interviene voluntariamente en causas en los que está implicada una organización internacional, la mayoría de las veces para apoyar la existencia de una inmunidad de jurisdicción o una inmunidad de ejecución. Se trata principalmente de controversias contractuales o comerciales y de controversias relativa a las relaciones laborales entre la organización y sus agentes (véase [respuesta de Bélgica] a la pregunta 2 *infra*), aunque a veces se trata de controversias relativas a las actividades operativas de las organizaciones internacionales o de procedimientos de cobro de deudas (véase [respuesta de Bélgica] a la pregunta 10 *infra*).

Chile

[Original: español]

Hasta la fecha no ha habido controversias entre organizaciones internacionales y el Estado de Chile derivadas de la aplicación o interpretación de tratados en los que ambos son parte.

Ha habido controversias entre organizaciones internacionales y particulares derivadas de las inmunidades jurisdiccionales de las organizaciones. El carácter de las inmunidades de las organizaciones internacionales da lugar a la posibilidad de que se vulnere el derecho de acceso a la justicia de un tercero, dado que la aplicación más frecuente de esas inmunidades constituye una barrera o impedimento para el ejercicio de la jurisdicción judicial o decisoria, lo que podría significar que los tribunales locales sean el foro inadecuado para ejercer dicha jurisdicción. La mayoría de las controversias en cuestión tienen que ver con asuntos laborales.

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[[1] dispone que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”. Esta norma es plenamente aplicable a las organizaciones internacionales[2], lo que significa que un Estado parte en un tratado constitutivo de una organización intergubernamental o un Estado que haya firmado un acuerdo sobre inmunidades con tal organización no puede invocar su derecho interno para no reconocer las inmunidades y prerrogativas previstas en el instrumento.

Lo anterior no excluye el incumplimiento de la obligación fundamental de respetar los derechos en juego en los conflictos entre una organización y un tercero, como son los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva[3]. Este asunto

[1] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Viena, 23 de mayo de 1969), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232, pág. 443.]

[2] Esta disposición constituye una norma consuetudinaria codificada. Sobre este tema, véase Annemie Schaus, “Convención de Viena de 1969. Artículo 27: Derecho interno y cumplimiento de los tratados”, en Olivier, Corten y Pierre Klein, eds. (*The Vienna Conventions on the Law of Treaties: A Commentary*, vol. I (Oxford, Oxford University Press, 2006), págs. 668 a 701.

[3] August Reinisch, *International Organizations before National Courts* (Nueva York y Cambridge, Cambridge University Press, 2000, 2008 reimpresión), pág. 392. Véase también Pierre Schmitt, *Access to Justice and International Organizations. The Case of Individual Victims of Human Rights Violations* (Cheltenham, Edward Elgar, 2017), pág. 91.

tiene que ver con el desarrollo internacional de los derechos humanos y con la protección constitucional de los derechos fundamentales, a diferencia de las inmunidades de las organizaciones internacionales, que se asumen como obligaciones internacionales[4]. La dificultad estriba en lograr el cumplimiento de las obligaciones internacionales en disputa, es decir, reconocer las inmunidades de jurisdicción establecidas a nivel de los tratados, protegiendo al mismo tiempo los derechos humanos o fundamentales de terceros.

Así pues, como consecuencia de lo anterior, cuando las organizaciones internacionales entran en contacto con la jurisdicción de un ordenamiento jurídico nacional, se plantea la cuestión de los efectos o consecuencias de sus inmunidades. Aunque no debe olvidarse la necesidad de defender las inmunidades de las organizaciones a fin de mantener su independencia, ese objetivo debe sopesarse con los derechos de los posibles litigantes a defender sus intereses contra una organización ante un tribunal nacional.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Controversias entre organizaciones internacionales y particulares, incluidos particulares y personas jurídicas, como empresas o asociaciones.

Puede tratarse de controversias contractuales entre una organización internacional y un proveedor de servicios u otras controversias comerciales, o de controversias laborales entre una organización internacional y uno de sus empleados.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Las controversias en las que están implicadas organizaciones internacionales que se han sometido a la justicia jordana son principalmente de derecho privado y se refieren en particular a controversias contractuales y reclamaciones de indemnización por hechos cometidos por una organización internacional o por uno de sus miembros. De la información disponible en el Programa de Gestión de Sistemas Judiciales (Mizan) se desprende que los tipos de causas en los que las organizaciones internacionales son parte están relacionados con indemnizaciones por daños materiales y morales, reclamaciones financieras, alquileres, estimación de salarios adecuados, órdenes de alejamiento y contratos que implican a contratistas de obras, así como controversias laborales entre esas organizaciones y sus empleados. Esas son las controversias más comunes que se llevan ante los tribunales.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

En los últimos años, el Reino de los Países Bajos ha afrontado una controversia entre una organización internacional y el Estado, así como a una controversia entre una organización internacional y un particular (persona jurídica).

[4] Sobre esta cuestión, Blokker ((“International organizations: the untouchables?”, in Niels Blokker and Nico Shrijver, eds., *Immunity of International Organizations* (Leiden, Brill, 2015, págs. 1 a 17, párr. 2) afirma que desde los primeros días en que las normas de inmunidad pasaron a formar parte del derecho de las organizaciones internacionales, se ha reconocido que dicha inmunidad no debe dejar a los denunciantes sin vías de recurso”.

Marruecos

[Original: francés]

[Véase la respuesta de Marruecos en “Respuestas generales”].

Omán

[Original: español]

Las controversias relacionadas con la sede de las organizaciones internacionales se resuelven en el Sultanato de Omán de conformidad con los acuerdos de sede escritos y con el mecanismo previamente acordado para resolver dichas controversias.

Respecto a las controversias en las que particulares interponen demandas contra organizaciones internacionales: “Las organizaciones y organismos internacionales gozan de privilegios e inmunidades de conformidad con el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.” En cuanto a las controversias de organismos internacionales relacionados con bienes inmuebles, pleitos mercantiles y civiles, o lista de sucesiones y herencias, quedan estas excluidas de la inmunidad diplomática y se consideran misiones diplomáticas[1], con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y sujetas a la jurisdicción local.

Las controversias entabladas por organizaciones internacionales contra particulares quedan sujetas a la legislación local del Estado.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

El Reino Unido no ha encontrado ejemplos de controversias entre dos o más organizaciones internacionales.

El Reino Unido conoce ejemplos de controversias entre organizaciones internacionales y Estados, en particular controversias entre la Unión Europea y el Reino Unido surgidos en el marco del Acuerdo de Retirada[1] y del Acuerdo de Comercio y Cooperación[2].

El Reino Unido conoce algunos ejemplos de controversias entre particulares y organizaciones internacionales. Algunos de ellos han surgido en el contexto de controversias posteriores a la salida de la Unión Europea, entre particulares radicados en el Reino Unido y en la Unión Europea en el marco de casos “heredados” relativos a una decisión adoptada por las instituciones de la Unión Europea cuando el Reino Unido aún era Estado miembro. Existen otros ejemplos diversos (muchos de ellos bastante históricos) de controversias entre particulares y una organización internacional, generalmente de carácter contractual.

[1] Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Viena, 18 de abril de 1961) Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, núm. 7310, pág. 95.]

[1] Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 384, pág. 1.

[2] Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra parte (Bruselas y Londres, 30 de diciembre de 2020), *ibid.*, L 149, pág. 10.

2. Pregunta 2 – ¿A qué métodos de solución de controversias se ha recurrido en caso de controversias con otras organizaciones internacionales, Estados o particulares? Sírvase indicar alguna jurisprudencia pertinente o una muestra representativa de la misma. Si no puede proporcionar dicha información por razones de confidencialidad, ¿podría proporcionar dichas decisiones o laudos suprimiendo previamente los datos de carácter personal, o una descripción/resumen genérico de dichas decisiones*?

Austria

[Original: inglés]

Las controversias entre Austria como país anfitrión y las organizaciones internacionales suelen resolverse mediante negociaciones. Sin embargo, todos los acuerdos de sede contienen cláusulas específicas para el arreglo de controversias que prevén el arbitraje obligatorio en las causas que no puedan resolverse mediante negociaciones.

Por lo que respecta a los litigios entre organizaciones internacionales y particulares, los acuerdos de sede obligan a las organizaciones internacionales a prever la solución adecuada de las controversias derivadas de contratos u otras cuestiones de derecho privado, así como de las controversias con funcionarios o expertos en misión que, por razón de su cargo oficial, gocen de inmunidad si no se ha renunciado a ella.

Los acuerdos de sede más recientes prevén la posibilidad de arbitraje entre organizaciones internacionales y particulares, si no se ha acordado otro mecanismo de solución. Las controversias laborales deben resolverse mediante un mecanismo de solución de controversias independiente y eficaz que proteja los derechos de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Europeo de Derechos Humanos[1], que no sólo es una obligación convencional directamente aplicable para Austria en virtud del derecho internacional, sino que también goza de rango de derecho constitucional austriaco.

Además, los recientes acuerdos de sede también prevén excepciones a la inmunidad para las controversias relacionadas con vehículos de motor explotados por una organización internacional o en su nombre, lo que permite a los particulares acudir a los tribunales en caso de daños y perjuicios o a las autoridades austríacas imponer multas.

El enfoque del Gobierno respecto a los nuevos acuerdos de sede se vio confirmado por una sentencia del Tribunal Constitucional austríaco de 29 de septiembre de 2022, en la que el Tribunal, por primera vez, declaró inconstitucionales partes de un acuerdo de sede que carecían de disposiciones para la solución de controversias laborales a través de un mecanismo independiente, violando así los derechos de los empleados a un juicio justo con arreglo al artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (sentencia núm. SV 1/2021-23). El Tribunal decidió

* Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 2 hacía referencia al párrafo 9 del cuestionario. El párrafo 9 dice lo siguiente: “Los métodos de solución de controversias comprenden todos los métodos de solución pacífica de controversias que figuran en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas (es decir, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos), generalmente disponibles en caso de controversias en las que intervengan organizaciones internacionales.”

[1] Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (Roma, 4 de noviembre de 1950), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 213, núm. 2889, pág. 221.]

que las disposiciones pertinentes dejarán de aplicarse después del 30 de septiembre de 2024, dando al Gobierno un plazo de dos años para negociar una modificación del acuerdo de sede.

En la práctica, la mayoría de las controversias entre organizaciones internacionales y particulares se resuelven mediante negociaciones.

Bélgica

[Original: francés]

Las controversias entre organizaciones internacionales y particulares suelen someterse a los tribunales belgas. Esas controversias quedan sujetas a resolución judicial. Sin embargo, generalmente se utilizan otros métodos para resolverlos antes de llevarlos ante los tribunales belgas. No obstante, Bélgica no participa en esos procedimientos internos de arreglo de controversias. Solo se pide a los tribunales belgas que examinen la causa cuando el procedimiento no da lugar a un resultado, o cuando se interpone contra una decisión adoptada durante dicho procedimiento o a raíz de ella.

Esas causas entre organizaciones internacionales y particulares se refieren a diversos tipos de controversias de naturaleza contractual o comercial, o a controversias sobre cuestiones relativas a las relaciones laborales entre la organización y sus agentes.

En primer lugar, se ha reafirmado la aplicación de las normas sobre inmunidad de las organizaciones internacionales en las controversias comerciales.

Una de las causas se refería a una solicitud de indemnización tras la rescisión de un contrato de servicios por parte de una organización internacional y las pérdidas financieras sufridas por el proveedor de servicios. En 2010, el tribunal de primera instancia condenó a una organización internacional a pagar una compensación económica al demandante, pero el Tribunal de Apelaciones de Bruselas declaró, en 2016, que la organización internacional gozaba de inmunidad de jurisdicción. La causa fue remitida al Tribunal de Casación belga, que consideró, en septiembre de 2018, que la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional debía evaluarse en relación con el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal estableció que una organización internacional no podía prevalerse de su inmunidad de jurisdicción en una controversia con un particular a menos que ofreciera a ese particular un medio alternativo de reparación que garantizara el respeto de los derechos del particular garantizados por el Convenio, en particular el párrafo 1 de su artículo 6 y el derecho de acceso a un tribunal para las demandas relativas a derechos y obligaciones de carácter civil.

En la causa en cuestión, el contrato de servicios entre el demandante y la organización internacional contenía una cláusula de arbitraje y el Tribunal de Casación consideró que nada indicaba que dicha cláusula no ofreciera una alternativa eficaz y razonable a la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional. La cláusula garantizaba que se respetarían los derechos fundamentales del demandante, incluido el derecho a un juicio justo. El hecho de que la cláusula incluyera la obligación de que todo árbitro fuera nacional de un Estado parte en la organización internacional y dispusiera de una autorización de seguridad no confería a la organización internacional una situación privilegiada y no ponía en tela de juicio la independencia de los árbitros, su neutralidad o su objetividad frente a la demandante. El Tribunal señaló que el derecho de acceso a un tribunal no era absoluto y podía,

como en el presente caso, quedar sujeto a limitaciones que no menoscabasen la propia esencia del derecho. El Tribunal de Casación desestimó el recurso.

En cuanto a las relaciones laborales entre la organización y sus agentes, el Tribunal de Casación decidió que la inmunidad de jurisdicción de una organización internacional podía anularse si la organización no ha puesto en práctica un procedimiento de recurso limpio y el funcionario se ve privado de acceso a un tribunal debido a la inmunidad de jurisdicción. Cabe considerar si el procedimiento de recurso de la organización tutela, de hecho, los derechos garantizados por el Convenio, en particular el párrafo 1 de su artículo 6.

Un primer ejemplo puede encontrarse en la causa *Chapman v. Belgium* (2013), en el que el demandante, que había estado empleado con arreglo a sucesivos contratos de plazo fijo durante 13 años por una organización internacional (y algunos de los organismos de la organización), pretendía que su contrato se recalificara como contrato permanente.

El Tribunal de Apelaciones Laboral de Bruselas, resolviendo en apelación una resolución del Tribunal Laboral de Bruselas dictada en 2002, consideró que el demandante podía haber llevado su caso ante la Junta de Apelaciones establecida por la normativa relativa a las reclamaciones y recursos contenciosos, aunque ya no estuviera en activo. Según el Tribunal de Apelaciones Laboral, habida cuenta principalmente de la composición de la Junta, de la independencia de sus miembros, del alcance de sus competencias, del carácter contradictorio de su procedimiento, de la posibilidad de que el demandante estuviera asistido por un representante de su elección, del hecho de que las decisiones se adoptaran por mayoría, se dictaran por escrito y estuvieran motivadas, el procedimiento ofrecía garantías suficientes a efectos del Convenio, por lo que el demandante debería haber hecho uso de dicho recurso.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos confirmó la sentencia del Tribunal de Apelaciones Laboral que reconocía la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional por considerar que el demandante disponía de un medio de recurso razonable para proteger eficazmente los derechos garantizados por el Convenio. El Tribunal señaló que la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional podía constituir una restricción al párrafo 1 del artículo 6, siempre que no fuera desproporcionada. Además, el Tribunal consideró que el procedimiento de remisión de una causa a la Junta de Apelaciones ofrecía suficientes garantías a este respecto.

En una causa más reciente, en 2017, el demandante presentó una demanda contra Bélgica y contra la organización internacional *in solidum* ante el Tribunal Laboral de Bruselas respecto a la celebración de cuatro contratos sucesivos que abarcaban un período comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2014, con el fin de "garantizar el funcionamiento del servicio médico de la organización internacional en Bruselas". Según los diferentes contratos, la organización internacional podría, en el momento del vencimiento de dichos contratos, decidir contratar los servicios de la demandante y proponerle un nuevo contrato a tal efecto.

Más de un año después de firmar su último contrato, la demandante, consultora médica, solicitó, entre otras cosas, que se reclasificara su contrato de consultoría y que se le concediera un contrato de plazo indefinido y una indemnización por daños y perjuicios. Tras varios procesos internos, sus reclamaciones fueron rechazadas, principalmente porque no era de aplicación el reglamento de personal civil de la organización internacional, ya que ella no entraba en el ámbito de aplicación de este último y no existía la relación superior-subordinado típica de los contratos de trabajo que la vinculaban a la organización.

Ante el Tribunal, la demandante afirmó que el artículo 6 del Convenio impedía la aplicación de la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional. El Tribunal no compartió esta opinión y se declaró incompetente debido a la inmunidad de la organización internacional. Esa decisión fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones Laboral de Bruselas en 2020.

Chile

[Original: español]

Los mecanismos de solución de controversias previstos en los acuerdos de sede entre Chile y las organizaciones internacionales incluyen el procedimiento establecido en los artículos 24 y 32 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[1] —por el que se solicitará a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva, si la controversia afecta a determinados organismos de las Naciones Unidas—, y también consultas y arbitraje.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, hasta la fecha no ha habido controversias entre la República de Chile y organizaciones internacionales que hayan hecho necesario recurrir a alguno de los medios de solución de controversias mencionados.

Sin embargo, en relación con [la respuesta de Chile] a [la pregunta 1], cabe señalar que las controversias entre organizaciones internacionales y los particulares, especialmente en lo referente a asuntos laborales, se han resuelto a través de los tribunales nacionales.

La jurisprudencia nacional se ha mostrado dividida sobre la cuestión de si los tribunales nacionales son competentes para conocer de asuntos en los que estén implicadas organizaciones internacionales. La jurisprudencia ha ido en una dirección zigzagueante y un tanto contradictoria; la inmunidad de jurisdicción de las organizaciones internacionales se ha aceptado casi sin límites en algunos casos, mientras que en otros no se ha aceptado en absoluto.

En Chile se han presentado casos, específicamente demandas contra el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en los que se ha alegado ante los tribunales nacionales que los contratos de servicios entre particulares y el PNUD indican que cualquier reclamación o controversia entre las partes relativa a la interpretación, ejecución o rescisión del contrato que no pueda ser resuelta amistosamente debe ser resuelta a través de un arbitraje obligatorio según lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El arbitraje obligatorio debe ir precedido, en todos los casos, de un procedimiento de conciliación, tal como se prevé en el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile entiende que esta cláusula se ajusta a lo dispuesto en el artículo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[2], relativo a la solución de controversias, que establece que “las Naciones Unidas adoptarán disposiciones para los modos apropiados de solución de a) las controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado en que las Naciones Unidas sean parte” y así lo ha comunicado a los tribunales.

[1 Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (Nueva York, 21 de noviembre de 1947), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, núm. 521, pág. 261.]

[2 Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (Nueva York, 13 de febrero de 1946), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1, núm. 4, pág. 15, y vol. 90, pág. 327).]

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Negociación, mediación y conciliación.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Recurrir al poder judicial es el método más común para resolver dichas controversias. No obstante, cabe señalar que las organizaciones internacionales suelen estipular en sus contratos que las controversias se resolverán mediante arbitraje o mediación.

Según la legislación jordana, la mediación es un método alternativo de solución de controversias. Los tres tipos de mediación estipulados en la ley de mediación jordana son la judicial, la contractual y la privada. Además, existe una ley especial para el arbitraje que aborda todos los procedimientos relacionados con el arbitraje y el mecanismo para ratificar o recurrir un laudo arbitral. Nada impide someter a mediación las controversias en los que estén implicadas organizaciones internacionales. Según la información disponible en el Programa de Gestión de Sistemas Judiciales (Mizan), no se ha remitido al Departamento de Mediación Judicial ninguna causa en el que las organizaciones internacionales fueran parte.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

a) Controversia entre una organización internacional y el Estado

En una causa entre el Reino de los Países Bajos y la Corte Permanente de Arbitraje, esta última inició un procedimiento de arbitraje contra el Reino en relación con la aplicación del Acuerdo relativo a la sede de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA)[1]. La controversia se refiere a la asignación de espacio de oficinas al CPA por parte de la Carnegie Foundation en el Palacio de la Paz.

Sobre la base del Acuerdo de Sede, los Países Bajos tienen la obligación de tomar todas las medidas razonables, dentro de sus posibilidades, para poner a disposición de la CPA los locales necesarios para el ejercicio de sus actividades oficiales.

A la luz de esa obligación, el Secretario General de la CPA ha solicitado consultar a los Países Bajos sobre la base del mecanismo de arreglo de controversias previsto en el Acuerdo de Sede. Esas consultas han dado lugar a la adopción de una declaración interpretativa y unas conclusiones conjuntas. La declaración interpretativa se publicó en la Serie de Tratados neerlandesa (*Tractatenbland* 2021, No. 46[2]). En fecha posterior fracasaron varias propuestas de acuerdo entre la CPA, los Países Bajos y la Carnegie Foundation para la asignación de espacio de oficinas en el Palacio de la Paz.

El 12 de enero de 2022, la CPA notificó al Reino de los Países Bajos el inicio de un procedimiento de arbitraje contra el Reino. La CPA considera que el Reino no ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Sede al no

[1] Acuerdo relativo a la sede de la Corte Permanente de Arbitraje entre el Reino de los Países Bajos y la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya, 30 de marzo de 1999). Disponible en https://wetten.overheid.nl/BWBV0001409/2000-08-09/0/ y [en Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2304, núm. 41068, pág. 101].

[2] https://zoek.officielebekendmakingen.nl/trb-2021-46.pdfofficielebekendmakingen.nl/trb-2021-46.pdf.

haber accedido a la solicitud de la CPA relativa a tres salas específicas del Palacio de la Paz. Por su parte, el Reino opina que ha respetado sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Sede, ya que la CPA dispone de espacio suficiente y solo puede alcanzarse una solución estructural de la manera preferida por la CPA. El procedimiento de arbitraje se ajusta a las disposiciones de solución de controversias del Acuerdo de Sede y a las normas de arbitraje aplicables a una controversia entre el Reino y la CPA en relación con la sede de esta última.

b) Controversia entre una organización internacional y un particular

En una controversia entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y el grupo de entidades Supreme (un actor privado) se inició un procedimiento ante un tribunal de distrito neerlandés y posteriormente ante el Tribunal de Apelaciones (causa ECLI:NL:GHSHE:2019:4464)[3].

La causa se refiere a una reclamación por supuestos impagos en virtud de ciertos contratos celebrados entre las partes para el suministro de combustible. Las entidades de la OTAN contra las que se presentaron las demandas fueron el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa (SHAPE) (con sede en Bélgica) y el Mando Conjunto de las Fuerzas Aliadas Brunssum (JFCB) (situado en los Países Bajos). El JFCB actuaba en nombre de SHAPE y celebró determinados contratos con Supreme relativos al suministro de combustible a SHAPE para la misión de la OTAN en el Afganistán llevada a cabo para la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF). Supreme invocó la jurisdicción de los tribunales neerlandeses por presunto impago en virtud de los contratos. Las entidades de la OTAN hicieron valer inmunidades basadas en su condición de organizaciones internacionales. El Tribunal de Apelaciones consideró que el interés de SHAPE en la inmunidad de ejecución prevalecía sobre el interés de las empresas Supreme en el cobro de su crédito y no contravenía al artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Un segundo procedimiento relacionado se presentó ante el Tribunal Supremo neerlandés (asunto ECLI:NL:HR:2019:292)[4]. [...] En esos procedimientos, el Tribunal Supremo neerlandés planteó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una cuestión previa al juicio (asunto C-186/19)[5]. Además, se presentaron observaciones en nombre del Gobierno de los Países Bajos.

El Tribunal Supremo neerlandés ha desestimado el recurso de Supreme, declarando que las conclusiones del Tribunal de Apelaciones respecto a la inmunidad de SHAPE estaban bien fundadas (causa ECLI:NL:HR:2021:1956)[6].

Marruecos

[Original: francés]

[Véase la respuesta de Marruecos en “Respuestas generales”].

[3] https://uitspraken.rechtspraak.nl/#!/details?id=ECLI:NL:GHSHE:2019:4464&showbutton=true&keyword=200%252f216%252f570%252f01&idx=1.

[4] Véase https://uitspraken-rechtspraak-nl.translate.goog/?_x_tr_sl=nl&_x_tr_tl=en&_x_tr_hl=en&_x_tr_pto=sc&_x_tr_hist=true#!/details?id=ECLI:NL:HR:2019:292. Puede consultarse una traducción automática de la decisión del Tribunal Supremo en https://wetten.overheid.nl/BWBV0001409/2000-08-09/0/.

[5] https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?nat=or&mat=or&pcs=Oor&jur=C%2CT%2CF&num=C-186%252F19&for=&jge=&dates=&language=en&pro=&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&oqp=&td=%3BALL&avg=&lgrec=de&lg=&page=1&cid=5166961.

[6] Véase https://uitspraken.rechtspraak.nl/#!/details?id=ECLI:NL:HR:2021:1956.

Omán

[Original: árabe]

El Sultanato de Omán procura resolver las controversias relacionadas con organizaciones internacionales —si las hubiere— de conformidad con un acuerdo previo estipulado por escrito para el mecanismo de solución de esas controversias, y normalmente se resuelve mediante negociaciones políticas.

Suiza

[Original: francés]

Suiza acoge en su territorio a numerosas organizaciones internacionales. En consecuencia, en varias ocasiones se han presentado ante las autoridades judiciales y ejecutivas suizas causas correspondientes a controversias de derecho privado en los que era parte una organización internacional. Por lo general, se remite a los demandantes a las disposiciones de arreglo de controversias establecidas por las organizaciones internacionales de conformidad con sus compromisos contraídos con Suiza en la celebración de sus respectivos acuerdos de sede. Si los demandantes intentan incoar actuaciones judiciales ante los tribunales o las autoridades ejecutivas suizas (Departamento Federal de Relaciones Exteriores y/o Consejo Federal) contra organizaciones internacionales en controversias de derecho privado, se les remite al sistema de arreglo de controversias establecido por las organizaciones internacionales derivado del acuerdo de sede celebrado con Suiza.

He aquí algunos ejemplos de la jurisprudencia:

– *Decisión del Tribunal Federal núm. ATF 118 lb 562 de 21 de diciembre de 1992*[1]: el Tribunal Federal examinó la cuestión de la inmunidad de jurisdicción invocada por la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) en un recurso contra una decisión de un tribunal arbitral. El Tribunal Federal señaló, entre otras cosas, que: “la sujeción de las organizaciones internacionales a una cláusula de arbitraje no supone una renuncia a su inmunidad. El arbitraje en el que participen queda protegido de cualquier intervención de un tribunal nacional, a menos que la organización renuncie a su inmunidad o que su acuerdo de sede disponga lo contrario, o que la organización acepte que el arbitraje se someta a una ley nacional, generalmente la de la sede ...” (preámbulo, 1b). El Tribunal Federal confirmó la inmunidad de jurisdicción del CERN y declaró inadmisible el recurso.

– *Decisión no publicada del Tribunal Federal núm. 4C.518/1996, de 25 de enero de 1999*: El Tribunal Federal examinó la cuestión de la inmunidad de jurisdicción de la Liga de Estados Árabes en el contexto de un litigio laboral. El Tribunal señaló que “las organizaciones internacionales gozan de inmunidad absoluta, completa y sin restricciones. El principio de la llamada inmunidad relativa sólo se aplica a los Estados, ya que la distinción entre *acta de iure imperii* y *acta de iure gestionis* no se aplica a las organizaciones internacionales.... No obstante, la jurisprudencia precisa que, dado que la inmunidad garantiza que no estarán sometidas a la jurisdicción de los tribunales del Estado, las organizaciones internacionales que gocen de tal privilegio deben comprometerse con el Estado anfitrión, generalmente en el acuerdo relativo a la sede, a establecer un método para resolver las controversias que puedan surgir en relación con los contratos celebrados con particulares. Esta obligación de establecer un procedimiento de solución de controversias con terceros es la

[1] Véase https://www.bger.ch/ bajo “Jurisprudencia”.

contrapartida de la inmunidad concedida...” (preámbulo 4 c)). El Tribunal confirmó la inmunidad de jurisdicción de la organización y desestimó el recurso.

– *Decisión núm. ATF 130 I 312 de 2 de julio de 2004*: El Tribunal Federal examinó, entre otras cosas, una posible violación del derecho a un juicio justo (art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) a raíz de la negativa del CERN a establecer un tercer procedimiento de arbitraje en caso de controversia. El Tribunal señaló que “el art. 24 a) del acuerdo de sede establece que el CERN “tomará las medidas apropiadas para la solución satisfactoria de las controversias derivadas de los contratos y otras controversias en las que la organización sea parte y otras controversias sobre una cuestión de derecho privado”.... Por lo tanto, la exclusión de todo control por parte de los tribunales estatales se corrige recurriendo a un tribunal arbitral o a cualquier otro medio que pueda quedar cubierto por la expresión “disposiciones apropiadas” del artículo 24 del acuerdo de sede. Esta postura es coherente con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos...los recurrentes tuvieron la oportunidad de presentar el fondo de sus pretensiones ante el segundo tribunal arbitral (...) por lo tanto (...) tuvieron acceso a una autoridad judicial. Esta constatación es suficiente para rechazar la alegación de violación del artículo 6, párrafo 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos...” (preámbulo 4 - 4.3.2). El Tribunal Federal desestimó el recurso y no constató violación alguna del artículo 6 del Convenio. En su causa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tampoco consideró que se hubiera violado el artículo 6 del Convenio (demanda núm. 1742/05, *Eiffage S.A. y otros c. Suiza* - decisión de 15 de septiembre de 2009).

– *Decisión núm. ATF 136 III 379 de 12 de julio de 2010*: El Tribunal Federal examinó la inmunidad del Banco de Pagos Internacionales y sostuvo, entre otras cosas, que: “El demandado goza de inmunidad de jurisdicción y de ejecución. Según el acuerdo de sede, los activos confiados al demandado o los depósitos de los bancos centrales no pueden ser objeto de un título ejecutivo, y el demandado, como tercero deudor, no puede ser demandado en Suiza a efectos de una ejecución. Se puso de manifiesto, en la ejecución de la orden de embargo o en el procedimiento ante la autoridad supervisora, que el demandado no había dado en ningún momento su consentimiento al embargo de los bienes y fondos argentinos que se le habían confiado. Sin embargo, el demandado no puede verse obligado a oponerse al embargo y a alegar ante los tribunales que sus derechos o su inmunidad se ven afectados por el embargo. La autoridad supervisora consideró acertadamente que las órdenes de embargo y la ejecución de las mismas por parte de la oficina de cobro de deudas eran manifiestamente nulas, habida cuenta de las disposiciones sobre inmunidad del acuerdo de sede” (preámbulo 4.2.2). El Tribunal Federal confirmó la inmunidad de jurisdicción de la organización y desestimó el recurso.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

Por lo que respecta a las [controversias entre organizaciones internacionales y Estados], relativas a las controversias entre el Reino Unido y la Unión Europea, ninguna de esas controversias ha superado las fases iniciales. Como ejemplos de dichas controversias cabe citar las siguientes:

En virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Reino Unido solicitó oficialmente consultas el 16 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 738 relativo a la asociación del Reino Unido a determinados programas de investigación de la Unión Europea (como Horizonte Europa). Las consultas se celebraron en el

marco del Comité Especializado sobre la Participación en los Programas de la Unión el 22 de septiembre de 2022. Las consultas formales son (salvo cuando las partes acuerdan prescindir de ellas) un preludio necesario para iniciar el arbitraje en virtud del [Acuerdo de Comercio y Cooperación]. El método de arreglo de controversias en cada caso fue el prescrito en el propio acuerdo.

En virtud del Acuerdo de Retirada, la Unión Europea (la Comisión Europea) inició las fases precontenciosas del proceso de infracción con arreglo al párrafo 4 del artículo 12, del Protocolo sobre Irlanda del Norte (conocido actualmente como Marco de Windsor) en relación con el presunto incumplimiento por parte del Reino Unido de diversas obligaciones derivadas del Protocolo[1]. El párrafo 4 del artículo 12 dispone que la Comisión Europea podrá incoar procedimientos por infracción contra el Reino Unido ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con determinadas obligaciones del Protocolo. El método de solución de controversias en cada caso fue el prescrito en el propio acuerdo.

El Reino Unido también tiene conocimiento de una controversia en curso que afecta al Reino Unido a través de la Organización Mundial del Comercio, pero relativo a una denuncia presentada por la Unión Europea respecto a los contratos por diferencias en la generación de energía con bajas emisiones de carbono, que se encuentra actualmente en fase de consulta[2]. El método de solución de controversias en esta causa es el método prescrito en el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias, que regula las diferencias relativas al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994[[3]].

Existen otros “asuntos heredados” entre particulares con sede en el Reino Unido y la Unión Europea, por ejemplo, en los asuntos acumulados T-363/19 y T-456/19, *United Kingdom and ITV v Commission* (ahora C-555/22 P en apelación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) en los que ITV plc impugnó la validez de una decisión de la Comisión Europea sobre ayudas estatales.

Por lo que respecta a [las controversias entre particulares y organizaciones internacionales], el Reino Unido tiene conocimiento de casos resueltos por los tribunales nacionales del Reino Unido en los que una organización internacional era parte, entre otros:

1. *Maclaine Watson & Co Ltd v International Tin Council* [1990] 2 A.C. 418 (y otras causas conexas relativas al Consejo Internacional del Estaño)
2. *Arab Monetary Fund v Hashim and Others* [1991] UKHL
3. *Canary Wharf (BP4) T1 Ltd v European Medicines Agency* [2019] EWHC 335 (Ch)

Esas causas se tramitaron ante los tribunales nacionales del Reino Unido. Las normas de enjuiciamiento civil obligan a las partes, en la mayoría de los casos, a adoptar medidas antes de recurrir a los tribunales para resolver los problemas, incluida la solución alternativa de controversias[4].

[1] Carta del Vicepresidente Maroš Šefčovič a David Frost, 15 de marzo de 2021 (europa.eu)

[2] DS612: Reino Unido – Medidas relativas a la asignación de contratos por diferencias en la generación de energía con baja emisión de carbono https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/ds612_e.htm.

[[3] Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (Anexo 1 del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1867, núm. 31874, pág. 190].

[4] Directriz sobre la Práctica - Conducta previa al juicio y protocolos - Normas de Procedimiento Civil (justice.gov.uk).

Es probable que haya otros casos en los que estén implicados particulares, incluidos los que son objeto de acuerdos confidenciales y/o se resuelven mediante métodos alternativos de solución de controversias que no se publican.

3. Pregunta 3 – En su práctica de solución de controversias, para cada uno de los tipos de controversias/cuestiones que se plantean, sírvase describir la importancia relativa de la negociación, la conciliación u otro tipo de solución consensuada informal de controversias y/o la solución de controversias por parte de terceros, como el arbitraje o el arreglo judicial.

Austria

[Original: inglés]

Las controversias entre Austria como país anfitrión y las organizaciones internacionales suelen resolverse mediante negociaciones. No se ha hecho uso de la posibilidad de arbitraje que figura en todos los acuerdos de sede (véase la respuesta [de Austria a] la pregunta 2).

Cuando se trata de controversias entre organizaciones internacionales y particulares, las negociaciones también son el modo preferido de resolución. No obstante, en caso de controversias laborales, los trabajadores pueden recurrir a los mecanismos independientes previstos por la organización internacional en cuestión si fracasan las negociaciones. Muy rara vez se dan casos de arbitraje entre particulares y organizaciones internacionales, debido a los elevados costos que conllevan.

En muy escasas situaciones, cuando los particulares alegan una violación de sus derechos constitucionales, incluidos los consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pueden dirigirse al Tribunal Constitucional austríaco, que puede declarar inconstitucionales acuerdos internacionales o partes de los mismos (véase la [respuesta de Austria a la] pregunta 5). Además, los particulares pueden presentar una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con cualquier presunta violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos una vez agotados los recursos internos.

Bélgica

[Original: francés]

N.a. (véase [respuesta de Bélgica] a la pregunta 2).

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Los métodos consensuados de solución de controversias son preferibles a otros métodos en las controversias con particulares. Solo si esos métodos fracasan, las partes recurrirán a la resolución judicial.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Resulta beneficioso recurrir a medios alternativos de solución de controversias que se basen en el consentimiento de las partes y se remitan a una parte neutral. La ventaja es que estos medios permiten dedicar el tiempo que llevaría estudiar dichas causas y utilizarlo para resolver otras. Con arreglo a la legislación jordana, esos medios alternativos son la mediación y el arbitraje. Además, esos medios permiten evitar entrar en un dilema jurídico, a saber, la ejecución de sentencias dictadas contra organizaciones internacionales que gozan de inmunidad

jurisdiccional, porque los acuerdos de mediación suelen incluir un acuerdo sobre la forma y el mecanismo de ejecución.

La elección de un método adecuado de solución de controversias depende de una serie de factores, como la naturaleza de la controversia, el resultado deseado, el contexto jurídico y la capacidad de negociación de las partes implicadas. Cabe señalar que, en algunos casos, las partes pueden optar por una serie de métodos diferentes, como la negociación seguida de arbitraje si no se alcanza una solución negociada.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

En la causa a la que se hace mención en ["Controversia entre una organización internacional y el Estado" *supra*], era importante celebrar consultas sobre la aplicación del Acuerdo de Sede antes de iniciar el procedimiento de arbitraje más formal previsto en el Acuerdo de Sede. Se celebraron nueve rondas de consultas en las que se debatieron ampliamente cuestiones de interpretación y aplicación. Las consultas también dieron lugar a la adopción de una declaración interpretativa que potencialmente podría haber evitado el inicio del procedimiento de arbitraje.

Omán

[Original: árabe]

En la práctica no se participa en la solución de una controversia, pero el Sultanato de Omán es consciente de la importancia de la negociación para resolver todas las controversias y siempre busca la reconciliación, con el fin de llegar a un posible acuerdo, ya sea de forma amistosa o por vía diplomática o judicial.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

4. Pregunta 4 – ¿Qué métodos de solución de controversias considera más útiles? Sírvase indicar los métodos preferidos de solución de controversias [...] para los distintos tipos de controversias/cuestiones [...].**

Austria

[Original: inglés]

Los acuerdos de sede de Austria suelen prever la posibilidad de negociaciones o arbitraje para la solución de controversias entre Austria y la organización internacional. Para las controversias entre particulares y organizaciones internacionales (con algunas excepciones, como las controversias laborales o las relacionadas con vehículos de motor), los acuerdos más recientes suelen ofrecer la posibilidad del arbitraje si no se puede convenir un mecanismo alternativo. Sin embargo, en referencia [respuesta de Austria] a la pregunta 3, las negociaciones, y en menor medida el arbitraje, se consideran las herramientas más útiles para la solución de controversias.

** Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 4 hacía referencia a los párrafos 6, 7 y 9 del cuestionario. Para el texto de los apartados 6, 7 y 9 del cuestionario, véanse las notas a pie de página 8 y * *supra*.

Bélgica

[Original: francés]

N.a. (véase [respuesta de Bélgica] a la pregunta 2).

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Los métodos de resolución más útiles son la negociación, la mediación y la conciliación.

Jordania

[Original: árabe]

[...] El arbitraje y la mediación judicial pueden ser más adecuados para resolver controversias entre organizaciones internacionales y particulares cuando las partes llegan a un punto muerto y necesitan la asistencia de un tercero neutral para tomar una decisión definitiva.

El recurso a organismos o acuerdos regionales es útil en las controversias entre Estados y organizaciones internacionales, en particular cuando se necesita una perspectiva regional y el litigio está relacionado con intereses regionales.

En última instancia, el método más eficaz para resolver una controversia dependerá de las circunstancias específicas del mismo y de las partes implicadas en cada controversia.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

Dependería de la causa en cuestión qué método de solución de controversias resultaría más útil, pero en lo que respecta a las controversias entre una organización internacional y el Estado, las consultas, seguidas del arbitraje, parecerían adecuadas para la solución de controversias/cuestiones. Al mismo tiempo, los Países Bajos opinan que el arbitraje por un árbitro o por un tribunal de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, es vulnerable cuando se trata de casos complejos o delicados desde el punto de vista político o diplomático.

En el caso de controversias entre una organización internacional y un particular, las consultas pueden ser menos útiles porque puede percibirse un desequilibrio entre la organización internacional, por un lado, y el particular, por otro. En tales casos, el arbitraje o la resolución judicial podrían resultar más útiles.

Marruecos

[Original: francés]

[Véase la respuesta de Marruecos en "Respuestas generales"].

Omán

[Original: árabe]

La negociación y la solución amistosa figuran entre los medios más importantes propuestos para resolver las controversias que puedan surgir contra las organizaciones internacionales, ya que contribuyen a facilitar y agilizar la solución, habida cuenta del reconocido prestigio de las organizaciones internacionales y de los elevados objetivos que persiguen constantemente.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

El Reino Unido reconoce la importancia de todos los métodos alternativos de solución y los beneficios potenciales de la solución de controversias al margen de una resolución por medios formales o de un tribunal, incluso por vía diplomática. La importancia relativa de esos métodos y su utilidad varía significativamente en función de los hechos y la naturaleza de la controversia en cuestión.

5. Pregunta 5 – Desde una perspectiva histórica, ¿ha habido cambios o tendencias en los tipos de controversias que surgen, el número de ellas y los modos de solución utilizados?

Austria

[Original: inglés]

Con el tiempo, los acuerdos de sede austríacos se van actualizando y adaptando al Convenio Europeo de Derechos Humanos y a la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a las controversias entre organizaciones internacionales y particulares (véase [la respuesta de Austria a] la pregunta 2).

La Constitución de Austria prevé la posibilidad de que el Tribunal Constitucional austríaco declare inconstitucionales tratados o partes de los mismos, incluso por violación de los derechos humanos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que a su vez forma parte de la Constitución de Austria. Ese recurso se vio facilitado además por la introducción, a partir del 1 de enero de 2015, del derecho de una parte en una controversia resuelta por un tribunal ordinario de primera instancia a impugnar la constitucionalidad de una disposición convencional con ocasión de un recurso interpuesto contra las resoluciones de dicho tribunal (la denominada demanda ante el Tribunal Constitucional de una parte en una controversia).

Desde entonces, varios litigantes han hecho uso de esta posibilidad, alegando la inconstitucionalidad de algunos acuerdos de sede que preveían la inmunidad respecto a la jurisdicción austríaca. Mientras que el Tribunal Constitucional ha rechazado tales solicitudes en ocasiones anteriores por ser inadmisibles debido a razones de procedimiento, la primera sentencia que examinó una solicitud de ese tipo en cuanto al fondo y declaró inconstitucionales las disposiciones de un acuerdo de sede fue dictada por el Tribunal Constitucional el 29 de septiembre de 2022 (véase la [respuesta de Austria] a la pregunta 2).

Bélgica

[Original: francés]

Sí. Hay menos controversias sobre contratos de trabajo ante los tribunales del país de acogida, ya que las organizaciones internacionales han empezado a crear mecanismos internos de apelación para sus funcionarios.

Chile

[Original: español]

Chile considera que se han producido cambios en los tipos de controversias con organizaciones internacionales. El ámbito de actuación de las organizaciones internacionales se ha ampliado con el tiempo. Sin embargo, el número de organizaciones ha venido aumentando de manera exponencial. Eso significa que ahora hay más fuentes potenciales de conflicto. Por ejemplo, ya no existe solo una relación Estado-organización, sino también una relación organización-particular.

A medida que ha ido progresando el establecimiento del estado de derecho, también se ha ido desarrollando la legislación internacional sobre derechos humanos, que está estrechamente relacionada. Aquí se hace hincapié, obviamente, en establecer garantías para los individuos en relación con la actividad del Estado.

Queda clara la centralidad de los derechos en juego en relación con el debido proceso en virtud de la legislación internacional de derechos humanos, teniendo en cuenta la frecuencia con que se plantean ante las diversas organizaciones internacionales de derechos humanos universales y regionales que sirven de mecanismos de protección[1].

La protección de los derechos humanos es fundamental para Chile, como reflejan las diversas sentencias que se han dictado dando lugar a demandas contra organizaciones internacionales. El derecho de acceso a las actuaciones judiciales no es ilimitado, pudiendo estar justificadas las limitaciones siempre que la inmunidad vaya acompañada de las garantías adecuadas, como la existencia de recursos alternativos accesibles o disponibles para el demandante. A este respecto, en el ámbito de los derechos humanos existen conceptos como “orden público”, “salud”, “moral pública”, “peligro público” y “seguridad nacional” que pueden utilizarse para proteger valores comunes compartidos por la sociedad y, por lo tanto, brindar motivos suficientes para limitar o restringir derechos[2].

En Chile, muchos derechos humanos están garantizados constitucionalmente. Los límites constitucionales que se encuentran en los regímenes internos deben considerarse posibles restricciones a las inmunidades[3].

Otro tipo de controversias que pueden surgir son las relacionadas con la responsabilidad de los Estados y las organizaciones internacionales cuando los fondos hayan pasado de unos a otros en virtud de un tratado sobre, por ejemplo, asistencia internacional. En Chile, una entidad independiente, la Contraloría General de la República, está encargada de la supervisión de los organismos gubernamentales que solicitan dicha ayuda y debe garantizar el uso adecuado de los fondos.

Por lo que respecta a las posibles controversias entre organizaciones internacionales y el Estado de Chile, parece existir una tendencia en los tratados más

[1] Por ejemplo, el derecho a un juicio justo, previsto en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, es uno de los derechos más frecuentemente invocados en las controversias ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Así también sucede con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra ese derecho en su artículo 8 [Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Pacto de San José, Costa Rica”, (San José, 22 de noviembre de 1969), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1144, núm. 17955, pág. 123].

[2] John Finnis, *Natural Law and Natural Rights* (Nueva York, Oxford University Press, 2011), págs. 214 a 216.

[3] Véase el análisis sobre derechos humanos y límites constitucionales de Reinisch (*International Organizations before National Courts*, págs. 278 a 305), relativo a diversas decisiones adoptadas por tribunales constitucionales de distintos Estados.

recientes a que los métodos preferidos de resolución sean las consultas y/o el arbitraje internacional.

Si bien los primeros acuerdos celebrados entre la República de Chile y organizaciones internacionales, como el acuerdo de 1952 con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el acuerdo de 1969 con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), prevén la solución de controversias mediante opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, la tendencia posterior demuestra una preferencia por las consultas o negociaciones directas y, en su defecto, por el arbitraje.

Es el caso, por ejemplo, del acuerdo celebrado con el Fondo Especial de las Naciones Unidas en 1960, relativo a la ayuda del Fondo Especial; el acuerdo celebrado con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral en 1963; y el acuerdo celebrado con la Organización Panamericana de la Salud en 2011.

Por su parte, en el acuerdo de sede entre Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebrado en 2009 se prevé explícitamente el arbitraje como método de solución de controversias.

Chile considera que los cambios que se han producido en esta materia han estado orientados a establecer mecanismos que sean mutuamente satisfactorios para las partes y, al mismo tiempo, eficaces. Por lo tanto, se han elaborado métodos que fomentan la consulta entre las partes o el uso de mecanismos voluntarios (buenos oficios, conciliación o mediación), sometiéndose las disputas a una autoridad judicial o decisoria, como un tribunal internacional o un panel de arbitraje, solo como último recurso.

En cuanto a las controversias entre organizaciones internacionales y particulares, se han elaborado diversos mecanismos de solución de controversias, como los tribunales administrativos en el seno de las organizaciones internacionales, los seguros, el arbitraje y la renuncia a la inmunidad.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Tradicionalmente, las controversias en las que se han visto implicadas organizaciones internacionales en Côte d'Ivoire han sido principalmente conflictos laborales entre una organización y un empleado. Así lo han seguido haciendo. El número de controversias de ese tipo cambia constantemente. La conciliación sigue siendo el método de solución preferido.

Jordania

[Original: árabe]

[...] La evolución de la jurisprudencia indica que, habida cuenta de las disposiciones de los convenios internacionales relativos a la inmunidad judicial, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Casación (Pleno), no es posible negarse a examinar una demanda presentada contra una parte extranjera que goza de inmunidad judicial y ordenar el sobreseimiento inmediato de la misma. La cuestión depende de si se invoca la inmunidad o se renuncia a ella. Por lo tanto, no está relacionado con el orden público. Si una parte acepta una demanda sin invocar su inmunidad judicial, esta acción se considerará una renuncia a dicha inmunidad y el tribunal seguirá conociendo del caso hasta que se resuelva. El Tribunal de Casación de Jordania, en su decisión núm. 1651/2021 (Pleno), sostuvo que el Estado no goza de inmunidad judicial absoluta. En el pasado, las entidades extranjeras gozaban de inmunidad

judicial absoluta ante el poder judicial nacional, independientemente de que la controversia estuviera relacionada con su actividad como persona internacional soberana o de que la controversia fuera de índole privada, como en el caso de su actividad comercial. El poder judicial ha evolucionado en la mayoría de los Estados, y el Estado ya no goza de tal inmunidad en las controversias relacionadas con sus actividades privadas. El criterio que debe aplicarse para determinar si un Estado extranjero goza de inmunidad judicial consiste en distinguir entre su actuación como persona internacional que realiza actos de soberanía, por un lado, y las conductas en las que incurre que no guardan relación con sus actos oficiales o diplomáticos, por otro.

Una entidad extranjera no goza de inmunidad judicial cuando ejerce una actividad privada o realiza acciones contractuales como persona privada, independientemente de que dichas acciones sean o no de carácter comercial. La inmunidad judicial no es absoluta; está limitada por la naturaleza de la conducta de la entidad extranjera. Ello supone un avance en la jurisprudencia. Además, nada impide que las organizaciones internacionales sean partes en el proceso de mediación o recurran al arbitraje en litigios privados y contractuales en los que sean un particular.

No se han producido cambios ni novedades significativos en los tipos de controversias presentadas ante la justicia jordana en los que están implicadas organizaciones internacionales. Sin embargo, cada vez se recurre más a la solución de controversias por vías alternativas, como el arbitraje y la mediación.

Cabe señalar que la solución de controversias por vías alternativas no es necesariamente un sustituto del sistema judicial nacional, sino más bien un enfoque complementario para la solución de controversias. De hecho, Jordania reconoce lo importante que son los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas y ha promulgado leyes y reglamentos para promover y apoyar el uso de soluciones alternativas como el arbitraje y la mediación.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

En lo que respecta a las controversias en las que son parte organizaciones internacionales, los Países Bajos no han identificado cambios ni tendencias en los tipos de controversias que surgen, el número de las mismas y los modos de resolución utilizados.

Omán

[Original: árabe]

Ninguno.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

El Reino Unido no tiene conocimiento de ninguna tendencia particular a este respecto, dado que las controversias de esta naturaleza siguen siendo poco frecuentes.

6. Pregunta 6 – ¿Tiene Ud. alguna sugerencia para mejorar los métodos de solución de controversias (que haya utilizado en la práctica)?

Austria

[Original: inglés]

Austria actualiza de vez en cuando sus acuerdos de sede en función de la evolución más reciente de sus obligaciones internacionales y constitucionales.

Bélgica

[Original: francés]

N. a.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

En Côte d'Ivoire, muy pocas organizaciones internacionales cooperan en los procedimientos relativos a las controversias en los que son parte. La mejora de los métodos de resolución de conflictos podría implicar, en primer lugar, la sensibilización, después la convocatoria del responsable de la organización y, por último, la aplicación de medidas punitivas, como la suspensión de determinados privilegios.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Se pueden formular varias sugerencias con respecto a la mejora de los métodos de solución de controversias, entre ellas:

- Métodos de solución de controversias por vías alternativas: los métodos de solución de controversias por vías alternativas, como la mediación y el arbitraje, pueden ayudar a las partes en litigio a alcanzar una solución mutuamente aceptable sin necesidad de procedimientos judiciales formales. Esos métodos suelen ser menos costosos y más rápidos que los procedimientos judiciales tradicionales, y permiten a las partes disponer de un mayor control sobre el resultado de su controversia.
- Solución de controversias en línea: se trata de un campo en expansión en el que se utiliza la tecnología para ayudar a las partes a solucionar controversias en línea. Puede ser más rápido, más eficaz y menos costoso que los métodos tradicionales de solución de controversias.
- Solución temprana de controversias: la solución temprana de controversias supone abordarlos conforme surgen, en lugar de esperar a que se agrave el desacuerdo entre las partes en conflicto. Este enfoque puede ayudar a evitar que los conflictos se vuelvan más complejos y difíciles de resolver con el paso del tiempo.

En general, hay muchos métodos diferentes de solución de controversias que pueden utilizarse, en función de la naturaleza de la controversia y de las preferencias de las partes implicadas.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

El Reino de los Países Bajos no tiene actualmente ninguna sugerencia para mejorar los métodos de solución de controversias.

Omán

[Original: árabe]

El Sultanato de Omán propone que se establezca una coordinación y un acuerdo previo para resolver las controversias, si éstas tienen lugar entre las organizaciones internacionales y el país anfitrión o los países que ejercen sus actividades a través de dichas organizaciones, ya sea por medios pacíficos a través de la vía diplomática o del mecanismo adecuado que se acuerde, o recurriendo al arbitraje internacional.

Suiza

[Original: francés]

N.a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

Los métodos de solución de controversias variarán considerablemente en función de la naturaleza y la complejidad de la controversia. En términos generales, el Reino Unido acogería con satisfacción la mejora de la eficacia de los métodos de solución de controversias para garantizar que las controversias se resuelvan de la forma más rápida y eficaz posible.

7. Pregunta 7 – ¿Existen tipos de controversias que queden fuera del ámbito de los métodos de solución de controversias disponibles?

Austria

[Original: inglés]

En general, todos los tipos de controversias entre el Gobierno y las organizaciones internacionales que emanan de los acuerdos de sede, así como entre particulares y una organización internacional, quedan cubiertos por los mecanismos de solución de controversias previstos en los acuerdos de sede. No obstante, puede haber excepciones en función de cada acuerdo de sede y de la fecha de su celebración.

Además, los acuerdos distintos de los acuerdos de sede entre Austria y las organizaciones internacionales pueden prever distintos modos de solución de controversias.

Bélgica

[Original: francés]

Las cuestiones relativas a la solución de controversias comerciales y laborales no deberían provocar problemas si existen mecanismos internos de recurso que protejan eficazmente los derechos de las personas que sufren un perjuicio causado por una organización, tal como garantiza el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La solución de las reclamaciones que conllevan la responsabilidad extracontractual de las organizaciones no suele ser objeto de mecanismos internos similares. Ello se aplica, por ejemplo, en los casos en que, en ausencia de una relación contractual

alguna con una organización internacional, una persona es víctima de las consecuencias de las actividades operativas de la organización.

Chile

[Original: español]

Las controversias en las que intervienen particulares suelen quedar fuera del ámbito de aplicación de los métodos de solución de controversias disponibles, ya que la gran mayoría de las organizaciones internacionales no disponen de mecanismos para la solución de controversias con particulares. Ello significa que los tribunales nacionales conocen de las causas y someten a las organizaciones a su jurisdicción, pese a las inmunidades de dichas organizaciones.

Es necesario que las organizaciones internacionales prevean mecanismos de solución de las controversias, ya que la situación actual podría dar lugar a conflictos entre Estados y organizaciones. Además, la existencia de tales mecanismos resolvería el problema fundamental que crean estas situaciones, que es la violación del derecho de acceso a la justicia de los particulares.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

No. Todo depende de la buena fe y de la cooperación de la organización internacional en cuestión.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Es aceptable, de conformidad con la jurisprudencia antes citada y sin incumplir las obligaciones dimanantes de los tratados del Estado, interponer una demanda como medio de resolver una controversia con una organización internacional que surja cuando ésta se dedique a una actividad privada o como resultado de acciones contractuales que lleve a cabo como particular, así como en relación con la actividad comercial o contractual, o a la indemnización de un daño resultante de una acción realizada por ella o por uno de sus representantes que no esté relacionada con sus acciones como persona según el derecho internacional general. En todas esas controversias se permite recurrir a métodos de solución de controversias por vías alternativas. Las únicas excepciones son los asuntos que, en virtud de la ley, no puedan someterse a mediación o arbitraje, incluidos los asuntos penales, así como cualquier otro asunto que no pueda someterse a mediación o arbitraje en virtud de la ley, tal como se estipula en el artículo 10 d) de la Ley de Arbitraje (núm. 31 de 2001), que dispone lo siguiente: "No obstante las disposiciones de cualquier otra ley, y sin perjuicio del *statu quo* legal anterior a la entrada en vigor de esta Ley modificada, todo acuerdo previo relativo al arbitraje será nulo y sin efecto en los siguientes casos: 1) contratos de consumo redactados en formularios preimpresos; y 2) contratos de trabajo".

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

El Reino de los Países Bajos no está al tanto de ningún tipo de controversias que queden fuera del ámbito de los métodos de solución de controversias disponibles.

Malasia

[Original: inglés]

El sistema jurídico ofrece soluciones para muchos tipos de controversias. Algunos litigantes no llegarán a un acuerdo a través de un proceso de colaboración. Para algunas controversias se hace necesario el poder coercitivo del Estado para imponer una solución. Y lo que es tal vez más importante, muchas personas desean contar con un defensor profesional cuando se ven envueltas en una controversia, sobre todo si la controversia afecta a la percepción de derechos legales, a la comisión de un ilícito legal o a la amenaza de emprender acciones legales contra ellas. La forma más común de solución judicial de controversias es la litigación.

Sin embargo, debido a la naturaleza antagónica de la litigación, los colaboradores suelen optar por resolver las controversias en privado. La solución de controversias por vías alternativas es un proceso extrajudicial utilizado para resolver un conflicto entre particulares, entidades empresariales, organismos gubernamentales y Estados, como el arbitraje, el derecho colaborativo y la mediación. A este respecto, Malasia ha establecido un sistema judicial que atiende todo tipo de controversias.

Litigación

En general, una controversia puede resolverse por la vía civil iniciando una acción civil ante un tribunal. Normalmente, el demandante inicia una acción civil mediante un escrito de demanda o una citación judicial. Además de eso, la revisión judicial es también un proceso judicial para la solución de controversias por el que las decisiones del Gobierno o de los organismos gubernamentales pueden ser impugnadas ante el Tribunal Superior por las personas afectadas. En principio, en un recurso de revisión judicial el tribunal se ocupa de la legalidad del proceso de toma de decisiones del ejecutivo y no del fondo de la decisión.

La jurisdicción otorgada a los tribunales que conocen y juzgan acciones civiles está prevista en la Ley de Tribunales Judiciales de 1964 [Ley 91] y la Ley de Tribunales Subordinados de 1948 [Ley 92]. Las normas que rigen los procedimientos en los tribunales se rigen por sus respectivos reglamentos de procedimiento, tal como se indica a continuación:

a) Reglamento de la Corte, de 2012;

b) Reglamento del Tribunal de Apelación, de 1994; y

c) Reglamento del Tribunal Federal, de 1995.

Para garantizar el buen funcionamiento del sistema judicial en Malasia y, al mismo tiempo, ofrecer un mejor servicio judicial en términos de especialización, se crearon algunos tribunales “especiales” con conocimientos específicos en un campo concreto del derecho. Los tribunales especiales designados existentes en Malasia, entre otros, son los siguientes:

a) Tribunal de la Construcción;

b) Tribunal de Asuntos Cibernéticos;

c) Tribunal Mercantil;

d) Tribunal de la Propiedad Intelectual; y

e) Tribunal de Derecho Marítimo.

Para un proceso menos formal y más rápido de resolución de un tipo específico de controversia, aunque sea de naturaleza más administrativa, Malasia ha creado algunos tribunales accesibles al público sin tener que pasar por complicados

procedimientos judiciales. Los tribunales establecidos en Malasia son, entre otros, los siguientes:

a) Tribunal de Reclamaciones de los Consumidores en virtud de la Ley de Protección de los Consumidores de 1999 [Ley 599];

b) Tribunal de Gestión de Estratos en virtud de la Ley de Gestión de Estratos de 2013 [Ley 757]; y

c) Tribunal de Cooperativas en virtud de la Ley de Sociedades Cooperativas de 1993 [Ley 502].

Pese a lo anterior, Malasia introdujo hace mucho tiempo la solución de controversias por vías alternativas como alternativa a los litigios judiciales convencionales. En general, los litigios civiles pueden considerarse un proceso largo. A veces, litigar en una jurisdicción concreta puede no ser adecuado en caso de controversias entre partes de dos jurisdicciones diferentes, porque una de ellas no estará familiarizada con el sistema de administración de justicia de la jurisdicción concreta e incluso puede no tener confianza en el sistema vigente en esa jurisdicción. En esos casos, las dificultades pueden superarse mediante una solución de controversias por vías alternativas. Siempre es beneficioso que las partes sean capaces de llegar a un acuerdo amistoso o recurran a la solución de controversias por vías alternativas para resolver sus disputas o diferencias.

Existen tres mecanismos de solución de controversias por vías alternativas aplicables a la fraternidad jurídica malasia, a saber:

i) mediación o conciliación;

ii) arbitraje; y

iii) decisión.

Mediación o conciliación

En la práctica, en el caso de la mediación anexa a los tribunales, los tribunales de Malasia alientan a las partes en litigio a dar inicio a la mediación en la fase más temprana posible como un intento de resolver las controversias de forma amistosa sin pasar por los procedimientos normales de los tribunales. Este programa de mediación anexado a los tribunales se integrará en el proceso judicial para garantizar que todos los litigantes puedan acceder a la mediación. Se ha creado un Centro de Mediación en el Complejo Judicial de Kuala Lumpur, donde los jueces del Tribunal Superior, los jueces del Tribunal de Sesiones y los magistrados pueden dar instrucciones a las partes para que medien en un acuerdo. En algunas ocasiones, la mediación también corre a cargo de los magistrados presidentes.

El Centro de Mediación de Malasia se creó en 1999, bajo los auspicios del Consejo de la Abogacía, con el objetivo de promover la mediación como medio de solución de controversias por vías alternativas y proporcionar una vía adecuada para la solución satisfactoria de contingencias. Ese fue el resultado final de las recomendaciones del Comité de Resolución Alternativa de Conflictos creado por el Consejo de la Abogacía en 1995 para examinar la posibilidad de crear un Centro de Mediación de primer nivel en Malasia.

Además de lo anterior, Malasia también promulgó la Ley de Mediación de 2012 [Ley 749] para fomentar y promover la mediación como método solución de controversias por vías alternativas, estableciendo el proceso de mediación, facilitando así a las partes en litigio la solución de controversias de manera justa, rápida y rentable. De conformidad con el artículo 2 a) de la Ley 749, la mediación es

ampliamente aplicable a diversas controversias personales y comerciales, salvo los siguientes litigios o procedimientos judiciales:

a) Derecho constitucional;

b) Mandamientos judiciales referentes a prerrogativas;

c) Medidas cautelares temporales/permanentes;

d) Peticiones electorales en virtud de la Ley de Delitos Electorales de 1954;

e) Procedimientos en virtud de la Ley de Adquisición de Tierras de 1960;

f) Revisión judicial;

g) Apelaciones;

h) Revisión;

i) Corte nativa; y

j) Todo asunto penal.

Por lo general, es más probable que las partes acepten y cumplan el acuerdo de conciliación, ya que la mediación se centra en las necesidades e intereses de las partes y los aborda. Por lo tanto, la controversia entre las partes se resuelve más eficazmente a través de la mediación que del litigio. Además, la mediación es un método más favorable para las partes que desean preservar las relaciones familiares o empresariales. Aunque las partes no lleguen a un acuerdo amistoso al final de la mediación, pueden proseguir con sus respectivos derechos en litigio o arbitraje.

Aparte de eso, todas las revelaciones, concesiones, admisiones y comunicaciones realizadas durante todo el proceso de mediación son estrictamente "sin perjuicio", confidenciales y solo las conocen las partes y el mediador en cuestión. Sin embargo, las partes pueden renunciar al privilegio "sin perjuicio" cuando ambas partes consienten en la renuncia.

Arbitraje

Otra herramienta de arreglo de controversias por vías alternativas es el arbitraje, regulado por la Ley de Arbitraje de 2005 [Ley 646]. La Ley 646 establece un proceso claro y eficaz para llevar a cabo arbitrajes nacionales e internacionales en Malasia. El arbitraje es la resolución privada y judicial de una controversia por un tercero independiente.

Una ventaja significativa del arbitraje es la garantía de confidencialidad y privacidad, a diferencia de los procedimientos judiciales, que suelen estar abiertos al público. La privacidad y la confidencialidad pueden ser importantes en muchas transacciones comerciales, especialmente cuando los secretos comerciales son objeto de controversia entre las partes. En el caso de litigios judiciales, es posible que no pueda proteger dicha confidencialidad de su divulgación al público.

La importancia del arbitraje no se limita a los litigios comerciales. Puede ser la única solución en las controversias entre naciones. En tales casos, la controversia no puede dirimirse prácticamente en los tribunales de ninguno de los dos países, ya que es poco probable que una nación acepte la decisión tomada por el tribunal de otra nación. La única manera de superar esto es quizás sometiendo la controversia a un tribunal arbitral compuesto por árbitros que no tengan ningún nexo con ninguno de los dos países.

La diferencia entre la mediación y el arbitraje es que las partes mantienen el control total del funcionamiento y el resultado de la mediación. En cambio, en el arbitraje el árbitro decide el resultado del procedimiento y las partes quedan obligadas

por esa decisión. El arbitraje es similar a los procedimientos judiciales en el sentido de que el árbitro decidirá la controversia. La diferencia es que las partes pueden decidir el nombramiento del árbitro y las normas y procedimientos que se aplicarán en el arbitraje.

Las partes de un contrato pueden acordar mediante una cláusula de arbitraje someter a arbitraje cualquier controversia que pueda surgir en relación con dicho contrato. Las partes también pueden convenir en someter a arbitraje una controversia vigente aunque no haya existido un acuerdo previo entre ellas. La Ley de Arbitraje de 2005 es la ley que rige el arbitraje en Malasia. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional ha sido aprobada en el marco de las disposiciones laborales de la Ley. De conformidad con la Ley de Arbitraje de 2005, el Centro Asiático de Arbitraje Internacional (Malasia), anteriormente conocido como Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur, es el organismo nominador por defecto.

Malasia tiene un largo historial de utilización del arbitraje como mecanismo de solución de controversias y está considerada un centro regional de arbitraje en el Sudeste Asiático. En 1978 se creó el Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur, bajo los auspicios de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana. Posteriormente, en abril de 2010, pasó a denominarse Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur y, en febrero de 2018, Centro Asiático de Arbitraje Internacional. El Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur fue el primer centro regional creado por la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana en la región Asia-Pacífico para prestar apoyo institucional como sede neutral e independiente para la realización de procedimientos de arbitraje nacionales e internacionales.

El Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur también se creó en virtud de un acuerdo de país anfitrión con el Gobierno de Malasia. Por tratarse de un organismo internacional sin ánimo de lucro, no gubernamental e independiente, fue también, en particular, el primer centro arbitral del mundo en adoptar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976).

Resolución de las causas

En Malasia, la Ley de Pagos y Resolución de las Causas de la Industria de la Construcción de 2012 [Ley 746] se promulgó para facilitar el pago regular y oportuno, y a fin de brindar un mecanismo de solución rápida de controversias para los contratos de construcción con respecto al trabajo realizado y los servicios prestados a través de la resolución de las causas, así como recursos para la devolución del pago.

La Ley 746 se aplica a todos los contratos de construcción celebrados por escrito relativos a obras de construcción, que incluyen también los sectores del petróleo y el gas y las telecomunicaciones, realizadas total o parcialmente en Malasia, e incluye los contratos de construcción celebrados por el Gobierno. El "contrato de construcción" se ha definido en la Ley 746 para incluir los contratos de obras de construcción y los contratos de servicios de consultoría. Además, la Ley 746 se aplica tanto a los contratos locales como a los internacionales, siempre que las obras de construcción en cuestión se realicen total o parcialmente en Malasia. No obstante, la Ley 746 no se aplica a los contratos de construcción celebrados por particulares para la construcción de edificios de menos de cuatro plantas destinados exclusivamente a su propia ocupación.

La resolución de las causas tiene un elemento judicial en el sentido de que el encargado de la decisión escucha a ambas partes y decide sobre la controversia. Lo principal que distingue el arbitraje y la litigación de la resolución por sentencia es que el arbitraje y la litigación suelen ser las últimas opciones a las que se recurre sólo cuando las partes están dispuestas a rescindir el contrato. Por supuesto, la resolución por sentencia consiste en obtener una decisión rápida y neutral sobre las controversias

relativas a los pagos que suelen surgir en los proyectos de construcción. Se trata de un procedimiento sumario y una solución provisional que, en teoría, no debería detener ni retrasar el avance del contrato o de las obras.

En resumen, los mecanismos de solución de controversias disponibles en Malasia son bastante completos y la ley abarca varios tipos de controversias, aparte de la exclusión explícita de los asuntos de derecho público, a saber, el derecho fiscal, el derecho penal, la insolvencia y el derecho de familia. Hasta el momento, no se conocen otros tipos de controversias al margen de los métodos de solución de controversias mencionados.

Omán

[Original: árabe]

Ninguno.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

Puede haber circunstancias en las que no exista una disposición expresa para la solución de controversias, pero existen opciones para que las partes en una controversia convengan en un método de solución de controversias en cualquier caso.

8. Pregunta 8 – ¿Tiene su organización la obligación de tomar medidas adecuadas para la solución de controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 o un tratado equivalente? ¿Cómo ha interpretado y aplicado en la práctica su organización las disposiciones pertinentes?

Austria

[Original: inglés]

Austria debe cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho constitucional e internacional, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que es una obligación convencional directamente aplicable en virtud del derecho internacional y goza de rango de derecho constitucional austriaco, o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que también es directamente aplicable. Esas obligaciones se reflejan en las disposiciones sobre solución de controversias de los acuerdos de sede más recientes. Un ejemplo que emana del Convenio Europeo de Derechos Humanos es la necesidad de incluir en los acuerdos de sede disposiciones relativas a un mecanismo independiente de solución de controversias laborales (véase la respuesta [de Austria] a la pregunta 2).

Además, la Ley de Sedes de Austria de 2021 estipula que los acuerdos de sede deben incluir disposiciones sobre solución de controversias. El párrafo 2 del artículo 10 de dicha ley establece que los acuerdos que conceden prerrogativas e inmunidades a las organizaciones internacionales prevén que la organización renuncie a la inmunidad si considera que dicha inmunidad dificultaría el curso normal de la justicia y que puede renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de la organización.

El párrafo 3 del artículo 10 dispone que los acuerdos de sede no deben ser contrarios a las obligaciones de Austria en virtud del derecho internacional y de los derechos humanos, por lo que deben prever mecanismos eficaces de recurso en caso de controversias.

El párrafo 5 del artículo 10 establece que las controversias ajenas a la jurisdicción austriaca deben resolverse mediante arbitraje.

Bélgica

[Original: francés]

N. a.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Esta pregunta no va dirigida a los Estados.

Jordania

[Original: árabe]

[Véase la respuesta de Jordania a la pregunta 7].

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

No se aplica.

Malasia

[Original: inglés]

Malasia había ratificado la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 ("Convención de 1946") y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 ("Convención de 1947") el 28 de octubre de 1957 y el 29 de marzo de 1962, respectivamente.

Debido a la naturaleza dualista del marco jurídico de Malasia, debe promulgarse legislación nacional para que el derecho internacional, es decir, los tratados o convenios, surtan efecto y sean operativos en Malasia. Por lo tanto, sin la incorporación expresa al derecho interno mediante una ley del Parlamento tras la ratificación de un convenio, las disposiciones de las obligaciones internacionales de dicho convenio no tienen ningún efecto vinculante[1].

Tras la ratificación por Malasia de las Convenciones de 1946 y 1947, Malasia promulgó la Ley de Organizaciones Internacionales (Privilegios e Inmunidades) de 1992 [Ley 485], en la que las Convenciones de 1946 y 1947 se incorporaron a la Ley, con el fin de dar efecto a ambas convenciones en Malasia. Los artículos 1A y 1B de la Ley 485 establecen las disposiciones siguientes:

[1] AIRASIA BHD contra RAFIZAH SHIMA MOHAMED ARIS [2015] 2 CLJ 510.

Aplicación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas

1A. Los artículos que figuran en el Séptimo Anexo (que son artículos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas) ***tendrán fuerza de ley en Malasia.***

Aplicación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados

1B. (1) Los artículos que figuran en el Octavo Anexo (que son artículos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados) tendrán fuerza de ley en Malasia.

Sobre la base de las disposiciones mencionadas, ambas convenciones han sido incorporadas en los Anexos Séptimo y Octavo de la Ley 485. Se observa que ambos Anexos habían conservado la redacción original utilizada en las Convenciones de 1946 y 1947. Ambos Anexos contenían un capítulo sobre Solución de Controversias que puede verse a continuación:

SÉPTIMO ANEXO

[Artículos 1A y 6A]

ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS CON FUERZA DE LEY EN MALASIA

…

Artículo VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 29

Las Naciones Unidas adoptarán disposiciones sobre los mecanismos apropiados para solucionar las controversias de:

a) las controversias que dimanen de contratos o de otras controversias de derecho privado en que las Naciones Unidas sean parte*;*

b) las controversias en que esté implicado un funcionario de las Naciones Unidas que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si el Secretario General no ha renunciado a dicha inmunidad.

OCTAVO ANEXO

[Secciones 1B y 6B]

ARTÍCULOS DEL CONVENIO SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON FUERZA DE LEY EN MALASIA

…

Artículo IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 31

Cada organismo especializado deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

a*) *las controversias que dimanen de contratos o de otras controversias de derecho privado en que el organismo especializado sea parte;

b) *las controversias en que esté implicado un funcionario de un organismo especializado que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones de la sección 22.*

Remitiéndose a los anexos mencionados, se observa que se impone a las Naciones Unidas y a los organismos especializados la obligación de prever modos apropiados de solución de los contratos u otras controversias de derecho privado.

En la práctica, aunque la ley impone a las Naciones Unidas y a los organismos especializados la obligación de prever modos de solución adecuados, Malasia, por medio de la Fiscalía General de Malasia, garantiza que la cláusula relativa a la solución de controversias se incorpore al acuerdo entre el Gobierno de Malasia y las Naciones Unidas o los organismos especializados.

Consciente de que, como se estipula en el Artículo 2, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, Además, Malasia respeta el principio enunciado en el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Omán

[Original: árabe]

Los pleitos relacionados con bienes inmuebles, o pleitos comerciales y civiles, patrimonios y herencias, no incluyen la inmunidad diplomática de acuerdo con la Convención de Viena de 1961, y quedan sujetos a las leyes locales y a la jurisdicción local, como la Ley de Procedimiento Civil y Comercial y la Ley del Estatuto Personal.

En cuanto a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el Sultanato de Omán está en vías de adherirse a esa convención en fecha próxima.

Sin embargo, el Sultanato de Omán celebra varios acuerdos y memorandos de entendimiento mutuos con organizaciones internacionales que regulan todas las cuestiones y actividades acordadas.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

Aunque las preguntas 8 a 11 parecen estar dirigidas a las organizaciones, el Reino Unido formulan los siguientes comentarios por si resultan útiles. Las obligaciones del Reino Unido en materia de prerrogativas e inmunidades se aplican a través de la legislación nacional. Por lo que respecta a las organizaciones internacionales, las Leyes de Organizaciones Internacionales de 1968 y 1981

establecen la inmunidad de jurisdicción y de proceso jurídico que se confiere a determinadas organizaciones internacionales, así como prerrogativas e inmunidades en relación con determinados funcionarios.

En relación con los litigios de derecho privado (*acta res gestionis*), la inmunidad pertinente puede ser una defensa procesal completa, de modo que el asunto no pueda ser resuelto por un tribunal. Si no lo son, el asunto es susceptible de litigio por la vía normal.

Una organización internacional puede renunciar a la inmunidad cuando goza (o gozan sus funcionarios) de inmunidad, y los contratos individuales pueden negociarse a fin de que incluyan una renuncia previa o la sumisión a la jurisdicción en caso de controversia.

9. Pregunta 9 – ¿Existen cláusulas estándar/modelo relativas a la solución de controversias en su tratado y/o práctica contractual? Sírvase citar ejemplos representativos.

Austria

[Original: inglés]

Inmunidad de jurisdicción y otras acciones

1) La organización gozará de inmunidad de jurisdicción y ejecución, salvo:

a) en la medida en que la organización haya renunciado expresamente a dicha inmunidad en un caso concreto;

b) en caso de acción civil entablada por un tercero por daños resultantes de un accidente causado por un vehículo de motor perteneciente a la organización o explotado en su nombre, o en relación con cualquier infracción de las leyes y reglamentos que rigen la tenencia, explotación y uso de vehículos de motor;

c) en caso de embargo, en virtud de una decisión de las autoridades judiciales, del salario, emolumentos o indemnizaciones debidos por la organización a un empleado de la misma, salvo que la organización comunique a las autoridades, en un plazo de 14 días a partir de la fecha en que le sea notificada dicha decisión por las autoridades, que no renuncia a su inmunidad.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los bienes y activos de la organización, dondequiera que estén situados, gozarán de inmunidad frente a cualquier forma de embargo, confiscación, expropiación y retención o cualquier otra forma de restricción judicial o administrativa.

3) Toda controversia entre la organización y un particular será resuelta definitivamente por un tribunal compuesto por un árbitro único designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de conformidad con el correspondiente Reglamento Facultativo para el Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Particulares. El tribunal resolverá la controversia de conformidad con las normas jurídicas que acuerden las partes. A falta de tal acuerdo, el tribunal aplicará las normas de derecho internacional y los principios generales del derecho que sean aplicables. Las cuestiones relativas a la interpretación del acuerdo sobre el establecimiento de la organización no serán competencia del tribunal. Las controversias laborales entre la organización y sus empleados se resolverán mediante un mecanismo eficaz de arreglo de controversias que proteja los derechos de los empleados de acuerdo con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de conformidad con la normativa interna de la organización.

Finalidad de las prerrogativas e inmunidades

1) Las prerrogativas e inmunidades previstas en el presente Acuerdo no tienen por objeto conceder ventajas personales a las personas a las que se otorgan. Se conceden únicamente para garantizar que la organización pueda llevar a cabo en todo momento sus actividades oficiales sin impedimentos y que las personas a las que se conceden gocen de total independencia. La organización se comprometerá a alentar a sus funcionarios a cumplir con sus obligaciones legales.

2) La organización renunciará a la inmunidad cuando considere que dicha inmunidad dificultaría el curso normal de la justicia y puede hacerlo sin perjudicar los intereses de la organización.

Solución de controversias

Salvo que las Partes decidan otra cosa, toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente acuerdo que no pueda resolverse mediante negociación se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por un árbitro único designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con el correspondiente Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre Organizaciones Internacionales y Estados, vigente en la fecha de la firma del presente acuerdo. Dicho arbitraje será definitivo y vinculante. No obstante, cada Parte podrá solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe inmediatamente a dicho árbitro para examinar una solicitud de medidas provisionales a fin de proteger sus derechos en virtud del presente acuerdo. La sede del arbitraje será Viena y el idioma que se utilizará en los procedimientos del tribunal será el inglés.

Bélgica

[Original: francés]

Una disposición estándar, incluida en la mayoría de los acuerdos de sede celebrados entre Bélgica y organizaciones internacionales, obliga al personal, a los funcionarios y a los agentes de esas organizaciones a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por el uso de cualquier vehículo de motor. Esa cláusula establece expresamente que no existe la inmunidad de jurisdicción, de la que normalmente gozan esas personas, en caso de infracción de la normativa sobre circulación de vehículos de motor o de daños causados por un vehículo de motor.

Chile

[Original: español]

No existen cláusulas tipo o modelo propiamente dichas en los tratados entre Chile y las organizaciones internacionales. Sin embargo, las cláusulas más utilizadas son las siguientes:

a) Los tratados en los que el procedimiento consagrado en los artículos 24 y 32 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados está previsto como método de solución de controversias contienen una disposición del siguiente tenor:

> Toda controversia entre el Gobierno y la [organización internacional pertinente] relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo complementario, o toda cuestión que afecte a la Sede de la Oficina Regional o a las relaciones entre la [organización internacional pertinente] y el Gobierno se resolverá de conformidad con el procedimiento indicado en los

artículos 24 y 32 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

b) Los tratados más recientes en los que se prefieren la consulta y el arbitraje incluyen cláusulas del siguiente tenor:

> Toda controversia entre la [organización internacional pertinente] y el Gobierno que surja del presente acuerdo o guarde relación con éste y que no pueda resolverse mediante negociación u otro procedimiento mutuamente convenido se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ocupará la Presidencia. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes todavía no ha nombrado árbitro o si, dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros, no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje que nombre un árbitro. El procedimiento del arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes según la evaluación de los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración en la que se indiquen los motivos que lo fundamentan y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Esta pregunta no va dirigida a los Estados.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Una estipulación muy común es la "cláusula de arbitraje", que establece que las controversias se resolverán mediante arbitraje vinculante, en lugar de en los tribunales. Esa cláusula suele establecer el proceso de selección de un árbitro o panel de árbitros, así como las normas que regirán el procedimiento de arbitraje.

Otra estipulación habitual es la "cláusula de mediación". Esa cláusula establece que las cláusulas se resolverán a través de la mediación, que es un proceso por el que un tercero neutral (mediador) ayuda a las partes a alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Además, algunos contratos y acuerdos incluyen cláusulas que prevén la negociación y la conciliación como primer paso en la solución de controversias. Esas cláusulas exigen que las partes entablen negociaciones de buena fe o esfuerzos de conciliación antes de recurrir a procesos más formales de solución de controversias, como el arbitraje o el litigio.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

En los acuerdos de Estado anfitrión que se negocien entre una organización internacional y el Reino de los Países Bajos, el Reino utiliza las siguientes cláusulas modelo relativas a la solución de controversias:

> ***Arreglo de controversias con terceros***
>
> La organización internacional adoptará disposiciones sobre los mecanismos apropiados para solucionar:

a) las controversias que dimanen de contratos o de otras controversias de derecho privado en que la organización internacional sea parte; y

b) las controversias que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente acuerdo que, en razón de su cargo o función oficial en relación con la organización internacional, gocen de inmunidad, si el Secretario General [de la organización internacional] no hubiese renunciado a ella.

Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo o de los arreglos o acuerdos complementarios

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente acuerdo o de los arreglos o acuerdos complementarios entre las Partes serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal compuesto por tres árbitros. Cada Parte designará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ocupará la presidencia del Tribunal. Si en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha nombrado un árbitro o si en el plazo de quince (15) días a partir de la designación de los dos árbitros no se ha nombrado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. El Tribunal decidirá sus propios procedimientos, en el entendido de que dos árbitros constituyen quorum a todos los efectos, y de que todas las decisiones exigirán el consenso de dos de los árbitros. Los gastos del arbitraje serán sufragados por las Partes según lo que determine el Tribunal. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y será final y vinculante para las Partes.

Malasia

[Original: inglés]

En la práctica, muchos tratados siguen modelos estandarizados de tratados bilaterales de inversión que contienen cláusulas modelo de solución de controversias que incluyen soluciones escalonadas. La mayoría de las cláusulas incluyen negociaciones diplomáticas a primer nivel, seguidas de la constitución de un tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones en caso de que no se alcance una solución a nivel diplomático. A continuación figuran las cláusulas tipo relativas a la solución de controversias:

Artículo 10[1]

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE INVERSIONES ENTRE UNA PARTE Y UN INVERSOR DE LA OTRA PARTE

1. Toda controversia entre una Parte (en lo sucesivo denominada en este artículo como la “Parte contendiente”) y un inversor de la otra Parte (en lo sucesivo denominado en este artículo como el “inversor contendiente”) que haya sufrido pérdidas o daños en razón o como resultado de una supuesta violación de cualquiera de los derechos conferidos por este Acuerdo respecto de la inversión del inversor

[1] Acuerdo entre el Gobierno de Malasia y el Gobierno de la República de San Marino sobre la promoción y la protección de las inversiones.

contendiente, será, en la medida de lo posible, resuelta por las partes en la controversia de manera amigable.

2. Si la controversia no puede solucionarse en el término de seis (6) meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las Partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor contendiente:

a) a conciliación o arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (en adelante denominado en este Artículo "CIADI") hecho en Washington el 18 de marzo de 1965, en el caso de que ambas Partes hayan pasado a ser parte de los Convenios; o

b) a un tribunal arbitral internacional especial establecido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; o

c) al Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration; o

d) al tribunal competente de la Parte contendiente.

Cada Parte da su consentimiento al sometimiento de las controversias a conciliación o arbitraje establecidas en los apartados a), b) o c). Dicho consentimiento queda supeditado a la presentación de la renuncia por escrito del inversor contendiente a su derecho de iniciar o a continuar todo procedimiento ante las cortes o tribunales administrativos de cualquiera de las Partes, otros procedimientos de solución de controversias, o todo procedimiento referente a cualquier medida que presuntamente constituya una violación de cualquiera de los derechos conferidos por este Acuerdo con respecto a la inversión del inversor contendiente.

3. Un inversor no tendrá derecho a presentar una reclamación si han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que el inversor tuvo o debería haber tenido conocimiento por primera vez de la supuesta infracción y conocimiento de que el inversor ha sufrido pérdidas o daños.

4. El inversor contendiente que pretenda someter la controversia con arreglo al párrafo 2, notificará por escrito a la Parte contendiente su intención de hacerlo por lo menos noventa (90) días antes de que se presente la reclamación. En la notificación se especificará:

a) el nombre y la dirección del inversor contendiente y de su representante legal;

b) las medidas concretas de la Parte contendiente en cuestión y un breve resumen de los fundamentos de hecho y de derecho de la controversia, suficiente para presentar el problema con claridad, incluidas las disposiciones de este acuerdo que presuntamente no se han cumplido;

c) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados. y

d) los procedimientos de solución de controversias establecidos en el párrafo 2 que solicitará el inversor contendiente.

5. Las normas de arbitraje aplicables regirán el arbitraje a que se refiere el presente artículo, salvo en la medida en que se modifiquen en el presente artículo.

6. A menos que el inversionista contendiente y la Parte contendiente (en lo sucesivo "las partes contendientes") acuerden otra cosa, un tribunal arbitral establecido conforme a los subpárrafos 2 a), b) y c) se integrará por tres (3) árbitros, uno (1) designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, designado por los dos árbitros designados por las partes

contendientes. Si el inversionista contendiente o la Parte contendiente no designa un árbitro dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la controversia en materia de inversión fue sometida a arbitraje, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI, en el caso del arbitraje a que se refiere el subpárrafo 2 a), o el Secretario General de la CPA, en el caso del arbitraje a que se refiere el subpárrafo 2 b), o el Director de la KLRCA, en el caso del arbitraje a que se refiere el subpárrafo 2 c), a solicitud de cualquiera de las partes contendientes, designará, a su discreción, al árbitro o árbitros aún no designados de la Lista de Árbitros del CIADI, de la CPA o de la KLRCA, respectivamente, con sujeción a las prescripciones del párrafo 7.

7. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tercer árbitro no tendrá la misma nacionalidad que el inversionista contendiente, no será nacional de la Parte contendiente, no tendrá su lugar de residencia habitual en el territorio de cualquiera de las Partes, no será empleado de cualquiera de las partes contendientes, ni se habrá ocupado de la controversia relativa a la inversión en modo alguno.

8. El laudo incluirá:

a) una sentencia sobre si ha habido o no violación por la Parte contendiente de cualquiera de los derechos conferidos por este acuerdo respecto del inversionista contendiente y sus inversiones; y

b) una reparación si se ha producido tal incumplimiento. La reparación se limitará a una de las siguientes opciones o a ambas:

i) pago de daños pecuniarios y los intereses que procedan; y

ii) restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que el demandado puede pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan en lugar de la restitución.

También se podrán imponer costas de conformidad con las normas de arbitraje aplicables.

9. El laudo dictado de conformidad con el apartado 8 será definitivo y vinculante para las partes contendientes. La Parte contendiente cumplirá sin demora las disposiciones de dicho laudo y dispondrá en la Parte contendiente la ejecución del mismo de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes.

10. Ninguna de las Partes, respecto de una controversia que uno de sus inversionistas haya sometido a arbitraje de conformidad con el párrafo 2, otorgará protección diplomática ni presentará una reclamación internacional ante otro foro, a menos que la otra Parte no haya acatado y cumplido el laudo dictado en dicha controversia. La protección diplomática, a los efectos del presente párrafo, no incluirá los intercambios diplomáticos informales con el único fin de facilitar la solución de la controversia.

11. Cada una de las Partes contendientes correrá con los gastos del árbitro designado por ella y de sus representantes en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del árbitro presidente en el desempeño de su función arbitral y los demás gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes contendientes. No obstante, el tribunal arbitral podrá prorratear cada uno de dichas costas entre las Partes si determina que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

12. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de que las Partes recurran a los procedimientos especificados en el artículo 11 (Solución de controversias entre las Partes) cuando una controversia se refiera a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 11

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE LAS PARTES

1. Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente acuerdo serán, en la medida de lo posible, solucionadas por vía de consultas.

2. Si la controversia entre las Partes no puede resolverse de ese modo, en el plazo de seis (6) meses se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones del presente artículo. Dicha presentación se notificará por escrito a la otra Parte.

3. Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular de la siguiente manera. En el plazo de tres meses a partir de la recepción por vía diplomática de la solicitud de arbitraje, cada Parte nombrará a un miembro del tribunal arbitral. Esos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4. Si los nombramientos necesarios no se han efectuado en los plazos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, cualquiera de las Partes podrá, a falta de otro acuerdo, invitar al Secretario General de la CPA a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Secretario General tiene la nacionalidad de una de las Partes o no puede desempeñar dicha función por cualquier otro motivo, se invitará al funcionario del CPA de mayor antigüedad que no tenga la nacionalidad de ninguna de las Partes o no pueda desempeñar dicha función por cualquier otro motivo a que efectúe los nombramientos necesarios.

5. El tribunal arbitral adoptará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes.

6. El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos previa consulta con las Partes.

Aparte de esto, las demás cláusulas estándar relativas al arreglo de controversias incluidas en el Memorando de Acuerdo son las siguientes:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia acerca de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente acuerdo serán resueltas amistosamente mediante consultas mutuas y/o negociaciones entre las Partes por vía diplomática.

Artículo 15[2]

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consulta o negociación.

[2] Acuerdo sobre el Establecimiento del Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para a la Gestión de Desastres

Artículo 11[3]

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes establecerán, en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, procedimientos y mecanismos formales de solución de controversias adecuados a los efectos del presente acuerdo.

2. A la espera de que se establezcan los procedimientos y mecanismos formales de solución de controversias previstos en el párrafo 1 anterior, cualesquier controversia relativa a la interpretación, ejecución o aplicación del presente acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas y/o mediación.

3. Habida cuenta de lo anterior, es evidente que se alienta a las Partes a resolver sus controversias de forma amistosa a través de la solución de controversias por vías alternativas, como la consulta, la negociación o la mediación, sin recurrir a un tribunal internacional.

Omán

[Original: árabe]

Un ejemplo de una disposición de los artículos de los acuerdos bilaterales que regula la cuestión de las controversias: toda controversia que surja de la ejecución de este acuerdo o de cualquiera de sus artículos se resolverá amistosamente entre las dos partes por vía diplomática.

Suiza

[Original: francés]

De conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de 22 de junio de 2007, relativa a las prerrogativas, inmunidades y facilidades y a las subvenciones financieras concedidas por Suiza como Estado anfitrión (Ley del Estado Anfitrión)[1], los acuerdos de sede celebrados entre el Consejo Federal y las organizaciones internacionales que gozan de inmunidad en Suiza prevén que cada organización debe establecer mecanismos apropiados para la solución de controversias derivados de contratos en los que la organización sea parte, o de otras controversias relativas a una cuestión de derecho privado. La obligación de establecer un mecanismo alternativo de solución de controversias en lugar de recurrir a una autoridad judicial es la "contrapartida" de la inmunidad concedida. Suiza reconoce la importancia de preservar las inmunidades de las organizaciones internacionales para garantizar su independencia y libertad de acción, pero también para garantizar que los particulares puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Los acuerdos de sede también contienen una cláusula de solución de controversias relativa a las controversias entre el Estado anfitrión y la organización internacional que puedan surgir de la aplicación del propio acuerdo.

A continuación figuran algunos ejemplos de textos contenidos en acuerdos de sede celebrados por Suiza:

a) Acuerdo sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas celebrado entre el Consejo Federal Suizo y el Secretario General de las Naciones Unidas el 11 de junio/1 de julio de 1946[2].

[3] Acuerdo Marco de Cooperación Económica Global entre la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático y la República Popular China.

[1] https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2007/860/fr.

[2] https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1956/1092_1171_1183/fr.

Artículo VIII – Solución de controversias

Las Naciones Unidas adoptarán disposiciones sobre los mecanismos apropiados para solucionar:

a) Las controversias que dimanen de contratos o de otras controversias de derecho privado en que las Naciones Unidas sean parte;

b) Las controversias en que esté implicado un funcionario de las Naciones Unidas que, por razón de su cargo oficial goce de inmunidad, si el Secretario General no ha renunciado a dicha inmunidad.

Toda diferencia entre las Naciones Unidas y el Consejo Federal Suizo relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de todo arreglo o acuerdo complementario que no se resuelva mediante negociación se someterá a la decisión de una junta de tres árbitros; el primero será nombrado por el Consejo Federal Suizo, el segundo por el Secretario General de las Naciones Unidas y el tercero, el árbitro presidente, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a menos que en algún caso concreto las partes acuerden recurrir a un modo de solución diferente.

b) Acuerdo de 11 de marzo de 1946 entre el Consejo Federal Suizo y la Organización Internacional del Trabajo relativo al estatuto jurídico de la Organización Internacional del Trabajo en Suiza[3].

Artículo 23 – Controversias de carácter privado

La organización internacional adoptará disposiciones sobre los mecanismos apropiados para solucionar:

a) las controversias que dimanen de contratos o de otras controversias de derecho privado en que la Organización Internacional del Trabajo sea parte;

b) las controversias en que esté implicado un funcionario de las Naciones Unidas que, por razón de su cargo oficial goce de inmunidad, si el Director no ha renunciado a dicha inmunidad.

Artículo 27 – Jurisdicción

1. Toda divergencia de opinión relativa a la aplicación o interpretación del presente acuerdo o a las modalidades de su ejecución que no haya sido resuelta mediante conversaciones directas entre las partes, podrá ser sometida por cualquiera de ellas a un tribunal de tres miembros que se constituirá a la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. El Consejo Federal Suizo y la Organización Internacional del Trabajo elegirán cada uno a un miembro del tribunal.

3. Los jueces así designados elegirán a su presidente.

4. En caso de desacuerdo entre los jueces sobre la elección del presidente, éste será elegido por el Presidente del Tribunal Supremo de los Países Bajos a petición de los miembros del tribunal.

5. Cualquiera de las partes podrá presentar una demanda ante el tribunal.

6. El tribunal determinará su propio procedimiento.

c) Acuerdo de 2 de junio de 1995 entre la Confederación Suiza y la Organización Mundial del Comercio para determinar el estatuto jurídico de la Organización en Suiza[4].

[3] https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1956/1103_1182_1194/fr.
[4] https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1997/816_816_816/fr.

Artículo 44 – Controversias de carácter privado

1. La Organización tomará las medidas adecuadas para establecer un sistema de solución de:

a) Las controversias derivadas de contratos en los que la Organización sea parte y otras controversias que afecten a una cuestión de derecho privado;

b) las controversias en que esté implicado un funcionario de la organización que, por razón de su cargo oficial goce de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad con arreglo al artículo 38.

2. A petición de cualquiera de las partes, las autoridades suizas colaborarán en la solución amistosa de las controversias mencionadas.

Artículo 48 – Solución de controversias

1. Toda diferencia de opinión entre las partes del presente acuerdo relativa a la aplicación o interpretación del mismo que no se resuelva mediante conversaciones directas entre las partes podrá ser sometida por cualquiera de ellas a un tribunal arbitral compuesto por tres miembros.

2. El Consejo Federal Suizo y la Organización elegirán cada uno a un miembro del tribunal.

3. Los miembros así designados elegirán de común acuerdo al tercer miembro, que presidirá el tribunal arbitral. Si no se llega a un acuerdo en un plazo razonable, el tercer miembro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes.

4. El tribunal determinará su propio procedimiento.

5. El fallo arbitral será vinculante para las partes en la controversia. El laudo será definitivo e inapelable.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

En la práctica contractual, el Reino Unido utiliza con frecuencia cláusulas contractuales modelo, por ejemplo, el anexo 23 del Modelo de Contrato de Servicios – GOV.UK (www.gov.uk)[1].

El Reino Unido no conoce cláusulas tipo de solución de diferencias, aunque es probable que el Reino Unido utilice una redacción similar en acuerdos similares. En https://www.gov.uk/government/collections/the-uks-trade-agreements figuran ejemplos de acuerdos de libre comercio celebrados recientemente por el Reino Unido.

[1] https://www.gov.uk/government/publications/model-services-contract#full-publication-update-history.

10. Pregunta 10 – ¿Incluye la expresión “otras controversias de derecho privado” todas las controversias que no se deriven de contratos? De no ser así, ¿qué categorías no se incluyen? ¿Cuál ha sido la práctica de su organización para determinar eso? ¿Qué métodos de resolución se han utilizado para “otras controversias de derecho privado” y cuál se ha considerado el derecho aplicable*?**

Austria

[Original: inglés]

La redacción utilizada en los acuerdos sobre sedes austríacas (como “toda controversia” o “controversias derivadas de contratos y controversias de derecho privado”) suele abarcar todo tipo de controversias entre particulares y una organización internacional, sin limitarse a las controversias derivadas de contratos. Existen disposiciones especiales para los conflictos laborales, a las que debe hacerse frente mediante mecanismos que protejan los derechos de los empleados de acuerdo con el Convenio Europeo de Derechos Humanos en virtud de la normativa interna de la organización. Además, en ocasiones también existen disposiciones especiales para los daños causados por los vehículos a motor.

Bélgica

[Original: francés]

Algunas controversias entre organizaciones internacionales y particulares, denominados “de derecho privado”, se refieren a las actividades operativas de las organizaciones internacionales o a procedimientos de cobro de deudas. Esas controversias no se derivan directamente de los contratos y algunos se presentan ante los tribunales belgas.

En un caso relativo a operaciones llevadas a cabo en 2011 con la coordinación de una organización internacional, el Tribunal de Apelaciones de Bruselas se pronunció, el 30 de noviembre de 2017, sobre una solicitud de indemnización de los familiares de las víctimas fallecidas durante los bombardeos aéreos. El Tribunal de Apelaciones dictaminó que, en principio, debía aplicarse la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional, pero que los dos tipos de controversias -los contractuales o relacionados con el empleo, por un lado, y las demandas de cuasidelito de responsabilidad internacional relacionadas con operaciones de mantenimiento de la paz llevadas a cabo por una organización internacional, por otro- también presentaban diferencias en cuanto a la inmunidad de jurisdicción. El Tribunal de Apelaciones señaló que el reconocimiento de la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional afectaba al procedimiento y a la competencia del tribunal y no implicaba en modo alguno un fallo sobre el fondo en cuanto a la responsabilidad de la organización por las pérdidas civiles.

Basándose en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Stichting Mothers of Srebrenica*, el Tribunal decidió que el derecho de los recurrentes a acceder a un tribunal no justificaba la anulación de la inmunidad de la organización internacional, habida cuenta del contexto de ese asunto concreto y de los siguientes principios:

a) La organización internacional implicada era una alianza militar comprometida con la paz y la seguridad internacionales, en consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

*** Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 10 hacía referencia al párrafo 8 del cuestionario. Para consultar el texto completo de la pregunta 8, véase el cap. II, sección B 8).

b) Las operaciones de la organización internacional, en particular las realizadas en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad, son fundamentales para el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

c) Someter las misiones de la organización internacional a la jurisdicción de los tribunales nacionales permitiría a los Estados utilizar sus tribunales para interferir en el cumplimiento por la organización de una misión fundamental en este ámbito, incluida la realización efectiva de sus operaciones. Ese es el tipo de injerencia que la inmunidad de jurisdicción de la organización internacional pretende impedir legítimamente, a fin de permitirle actuar de manera independiente.

Actualmente se está tramitando la apelación de esta causa ante la Corte de Casación.

En fecha más reciente, el 8 de junio de 2018, el Tribunal de Apelaciones de Bruselas dictó sentencia en una causa en el que los demandados habían interpuesto una demanda contra el Estado de Bélgica y tres oficiales belgas ante los tribunales belgas solicitando una indemnización por daños morales por la pérdida de un familiar y amenazas de asesinato contra ellos durante la masacre de refugiados tutsis en la Escuela Técnica Don Bosco de Kigali. Habían quedado desprotegidos en esa escuela tras la retirada del contingente belga.

El Tribunal de Apelaciones consideró que el contingente belga en Kigali, y más concretamente los soldados belgas de la Escuela, actuaron siempre bajo el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR). El Tribunal también señaló que la decisión de abandonar la Escuela e ir al Hotel Meridien durante la repatriación de ciudadanos extranjeros era una operación de la UNAMIR, expresamente establecida en el mandato de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Tribunal dictaminó que los soldados belgas, por su actuación en virtud de un mandato de las Naciones Unidas, actuaron como un órgano de las Naciones Unidas: las operaciones militares internacionales en cuestión habían sido establecidas por el Consejo de Seguridad en varias resoluciones e incluían la participación de fuerzas militares belgas. En cuanto a la cuestión de la inmunidad de jurisdicción de los tres militares, el Tribunal estimó que los recurrentes podían invocar su inmunidad de jurisdicción y declaró que no era competente para conocer de las denuncias presentadas contra ellos sin ninguna otra explicación.

También se plantean controversias ante los tribunales belgas en procedimientos de cobro de deudas en los que intervienen organizaciones internacionales y particulares. Esas demandas se interponen a raíz de las decisiones de otros tribunales, generalmente tribunales arbitrales, que los tribunales belgas deben ejecutar, en virtud de la norma del *exequátur*.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Esta pregunta no va dirigida a los Estados.

Jordania

[Original: árabe]

[Véase la respuesta de Jordania a la pregunta 1].

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

No se aplica.

Malasia

[Original: inglés]

Es pertinente diferenciar en primer lugar el derecho privado y el derecho público. Idrus Harun JCA (como era entonces) en la causa de *Kelana Megah Development Sdn. Bhd. v. Kerajaan Negeri Johor & Another Appeal [2016] 8 CLJ 818-819* al dictar sentencia declaró lo siguiente:

> Antes de proseguir, deseamos abordar brevemente la diferencia entre los derechos humanos en el derecho público y en el derecho privado. El derecho público, entendemos, rige las relaciones entre el Gobierno o las autoridades públicas y los individuos, cuando la autoridad en cuestión tiene facultades en asuntos que afectan a los derechos de los individuos, como el asunto que nos ocupa, que es la adquisición de tierras. Además, el derecho público también regula las relaciones que afectan directamente a la sociedad, como el derecho penal. En resumen, las competencias en materia de derecho público no pueden ser ejercidas por ningún particular o entidad privada. *El derecho privado, por su parte, se ocupa de las relaciones entre particulares o entidades a las que el Estado no afecta directamente, como en las relaciones entre marido y mujer, el derecho contractual y el derecho de la responsabilidad civil extracontractual*[1]. Los Gobiernos y las autoridades públicas también pueden quedar sometidos al derecho privado, como en los casos en que el Gobierno contrata con un particular o una cooperación para realizar una transacción. El derecho privado es la contrapartida del derecho público.

Está de acuerdo con que otras controversias de derecho privado incluyan las controversias que no se deriven de contratos. No obstante, cabe señalar que el Gobierno de Malasia, hasta el momento, no ha tenido experiencia previa en la gestión de asuntos de naturaleza de derecho privado distintos de los contratos con organizaciones internacionales, ya que los litigios de derecho privado serán planteados por los propios particulares.

Omán

[Original: árabe]

En la actualidad, el Sultanato de Omán no tiene claro que existan controversias relacionadas con el derecho privado y las categorías excluidas de esos acuerdos internacionales. En cuanto a las leyes locales que regulan esas prácticas, ellas incluyen, como ya se ha dicho: la Ley de Enjuiciamiento Civil y Mercantil y la Ley del Estatuto Personal.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

[1] Sin cursiva en el original.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

El Reino Unido no tiene conocimiento de una práctica específica en materia de solución de controversias de derecho privado. El método de soluciones de controversias variará en función de cada caso.

11. Pregunta 11 – ¿Ha desarrollado Ud. la práctica de aceptar *ex post* los métodos de arreglo de controversias de terceros (arbitraje o decisión) o de renunciar a la inmunidad en las causas en que las controversias ya han surgido y no pueden resolverse de otro modo, por ejemplo, porque no se ha previsto la solución de controversias por tratado o contrato?

Austria

[Original: inglés]

En el caso de controversias entre Austria y organizaciones internacionales derivados de un acuerdo de sede, los métodos de resolución se definen claramente en el propio acuerdo. Por lo tanto, no ha sido necesario acordar modalidades de solución de diferencias *a posteriori*. Como ya se ha indicado, hasta ahora todos esos conflictos se han resuelto usualmente mediante negociación.

En caso de controversias entre organizaciones internacionales y particulares, Austria proporciona el marco necesario a través de sus acuerdos de sede, que dejan margen suficiente para que las partes elijan la vía de solución que prefieran, pero al mismo tiempo garantizan la protección de los derechos de las personas en consonancia con las obligaciones constitucionales e internacionales de Austria. El método de solución o su modificación *a posteriori* queda a discreción de las partes. Los acuerdos de sede ofrecen una opción alternativa en caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el método preferido.

Sin embargo, en su sentencia de 29 de septiembre de 2022, el Tribunal Constitucional de Austria declaró inconstitucionales partes de un acuerdo de sede y, por lo tanto, inaplicables en el caso concreto que dio lugar al procedimiento ante él, abriendo así la vía al litigio judicial únicamente en este caso concreto.

Bélgica

[Original: francés]

N. a.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

Esta pregunta no va dirigida a los Estados.

Jordania

[Original: árabe]

[...] Las partes en una controversia son las que toman la decisión de autorizar métodos de solución de controversias por terceros o de renunciar a la inmunidad en los casos en que ya han surgido controversias.

Si surge una controversia y las partes no han llegado a un acuerdo previo en cuanto a la solución de la controversia, pueden optar por negociar ellas mismas la solución de dicha controversia o solicitar la ayuda de un mediador (tercero). Si esas

opciones no dan resultado, las partes pueden recurrir al arbitraje o a la vía judicial para resolver la controversia.

En algunos casos, el acuerdo o contrato puede estipular mecanismos de solución de controversias, como el arbitraje o el recurso al poder judicial. En ese caso, las partes estarán obligadas a utilizar estos mecanismos [según] lo establecido en el acuerdo o contrato pertinente.

En cuanto al levantamiento de la inmunidad, se trata de una cuestión jurídica que depende de las circunstancias concretas del caso y de las partes implicadas. En general, sin embargo, los Estados y las organizaciones internacionales pueden gozar de inmunidad de jurisdicción en determinadas circunstancias, pero en algunos casos se puede renunciar a dicha inmunidad. No obstante, la decisión de renunciar a la inmunidad suele tomarse caso por caso y queda sujeta a diversas consideraciones jurídicas y políticas.

Como ya se ha mencionado, en algunos tipos de controversias, como los laborales, las organizaciones y organismos internacionales pueden no gozar de inmunidad diplomática ante los tribunales jordanos.

Reino de los Países Bajos

[Original: inglés]

El Reino de los Países Bajos no ha desarrollado dicha práctica.

Omán

[Original: árabe]

Hasta la fecha no se ha producido ningún incidente respecto a la cuestión mencionada, pero en caso de que se produjera, el Gobierno del Sultanato de Omán tiene competencia para tratarlo de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional, y suelen crearse comités gubernamentales locales para que las controversias se examinen y discutan ampliamente, con el fin de llegar a una solución adecuada, ya sea mediante arbitraje o acuerdo amistoso.

Suiza

[Original: francés]

N. a.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

El Reino Unido no tiene conocimiento de que exista una práctica específica de acordar *a posteriori* métodos de solución de controversias con terceros, pero esto puede surgir en circunstancias concretas y se estudiaría caso por caso.

III. Respuestas recibidas de organizaciones y entidades internacionales

A. Respuestas generales

Banco Islámico de Desarrollo

[Original: inglés]

[...] El BIsD es una institución financiera internacional para el desarrollo, supranacional, intergubernamental y autorregulada, creada en 1974 de conformidad con su Convenio Constitutivo, firmado y ratificado por sus 57 países miembros soberanos. En virtud de su estatuto jurídico, el BIsD se rige por el derecho internacional público, por lo que no es una entidad supervisada; por lo tanto, no está sujeta a ningún regulador, reglamento, ley o sistema jurídico local, entre otros. La Junta de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo y el Presidente son los tres órganos/autoridades principales que gestionan el BIsD.

1. Disputas con países miembros del BIsD o entre países miembros

Según el [Convenio Constitutivo] de la BIsD:

Artículo 52 (Inmunidad de los procedimientos judiciales)

1. El Banco gozará de inmunidad de todo proceso legal, salvo en los casos derivados o relacionados con el ejercicio de sus facultades de captación de fondos, o de compraventa o suscripción de valores, en los que podrán ejercitarse acciones contra el Banco ante un tribunal competente del territorio de un país en el que el Banco tenga su oficina principal o una sucursal, haya designado un apoderado para aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales, o haya emitido o garantizado valores.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo l del presente artículo, ninguna acción podrá ser entablada contra el Banco por miembro alguno, o por cualquier organismo o instrumento de un miembro, o por cualquier entidad o persona que actúe directa o indirectamente en nombre de un miembro o de cualquier organismo o instrumento del miembro, o que derive de ellos reclamaciones. Los miembros podrán recurrir a los procedimientos especiales para la solución de controversias entre el Banco y sus miembros que puedan prescribirse en el presente acuerdo, en los estatutos y reglamentos del Banco, o en los contratos celebrados con el Banco.

3. Los bienes y haberes del Banco, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra cualquier forma de incautación, embargo o ejecución mientras no se dicte sentencia firme contra la Empresa.

Artículo 63 (Lenguas, interpretación y aplicación)

1. Toda cuestión de interpretación o aplicación de las disposiciones del presente acuerdo que surja entre cualquier miembro y el Banco o entre dos o más miembros del Banco, se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo. Si no hay Director Ejecutivo de la nacionalidad del país miembro en cuestión, se aplicará el párrafo 3 del artículo 33.

2. Cualquier miembro podrá solicitar, en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la decisión adoptada en virtud del párrafo 2 del presente artículo, que la cuestión se remita al Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. En espera de la decisión de la Junta de Gobernadores, el Banco podrá, en la medida en que lo estime necesario, actuar sobre la base de la decisión del Directorio Ejecutivo.

Artículo 64 (Arbitraje)

Si surgiera un desacuerdo entre el Banco y un país que haya dejado de ser miembro, o entre el Banco y cualquier miembro, tras la adopción de una resolución para poner fin a las operaciones del Banco, dicho desacuerdo será sometido a arbitraje por un tribunal de tres (3) árbitros. Uno de los árbitros será designado por el Banco, otro por el país interesado y el tercero, salvo acuerdo en contrario de las partes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o por cualquier otra autoridad que haya sido prescrita por el Reglamento adoptado por la Junta de Gobernadores. Una mayoría de votos de los árbitros será suficiente para tomar una decisión que será definitiva y vinculante para las partes. El tercer árbitro estará facultado para resolver todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes estén en desacuerdo al respecto.

2. Controversias relacionadas con proyectos financiados por el BIsD

Las controversias relacionadas con proyectos financiados por el BIsD se destacan generalmente en las condiciones generales aplicables a los acuerdos de financiación de proyectos:

Legislación aplicable: Las presentes condiciones generales de financiación del proyecto y todo acuerdo marco se regirán e interpretarán de conformidad con los principios de la Shari'ah y del derecho internacional público. Para evitar dudas, la fuente del derecho internacional público incluirá:

a) Todas las obligaciones de los tratados pertinentes que sean recíprocamente vinculantes para las partes de estos acuerdos; b) las disposiciones de cualesquiera convenios y tratados internacionales generalmente reconocidos por haber codificado o madurado en normas vinculantes de derecho consuetudinario aplicables a los Estados y a las instituciones financieras internacionales, según proceda; c) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; y d) principios generales de derecho aplicables a las actividades multilaterales de desarrollo económico.

Solución de controversias

a) Salvo que se indique de otra forma en un acuerdo de préstamo o, cualquier disputa o controversia entre el Banco y el Receptor y toda reclamación de una parte contra la otra que surja en virtud de un acuerdo de préstamo se resolverá amistosamente.

b) Si no se llega a una solución amistosa en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha en que una de las partes notifique la solicitud de someter la controversia a una solución amistosa, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje, según lo dispuesto en el presente documento.

c) El arbitraje se ajustará a las normas y procedimientos del Centro Islámico Internacional de Reconciliación y Arbitraje (IICRA). Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por una parte, y el Destinatario, por otra.

d) El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros designados de la siguiente manera: un árbitro será designado por el Banco; un segundo árbitro será designado por el Destinatario, y el tercer árbitro (en lo sucesivo denominado "Árbitro") será designado por los dos árbitros nombrados por las partes. Si, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del sometimiento a arbitraje, cualquiera de las partes no nombra un árbitro, éste será nombrado por el Secretario General de la CPA en La Haya (en lo sucesivo, la

"autoridad facultada para el nombramiento"). Si en el plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación de apertura del procedimiento de arbitraje, los dos árbitros no se hubieran puesto de acuerdo sobre el Árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar a la autoridad facultada para hacer nombramientos que designe al Árbitro. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta sección renuncie, fallezca o quede incapacitado para actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera que se prescribe aquí para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

e) El tribunal arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a lo dispuesto en este artículo y salvo acuerdo en contrario de las partes, determinará sus procedimientos. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por el voto por mayoría.

f) El tribunal arbitral se reunirá en la fecha y lugar que fije el Árbitro. Posteriormente, el tribunal arbitral determinará dónde y cuándo se reunirá.

g) El tribunal arbitral concederá a todas las partes una audiencia justa y dictará su laudo por escrito. Un laudo firmado por la mayoría del tribunal arbitral constituirá el laudo del tribunal arbitral. Se transmitirá a cada una de las partes un ejemplar firmado del laudo.

h) Cualquier laudo dictado de conformidad con las disposiciones de este artículo será definitivo y vinculante para las partes del acuerdo de préstamo. Cada una de las partes acatará y cumplirá todo laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de este artículo.

i) No obstante toda disposición en contrario del reglamento de arbitraje de la IICRA, el tribunal de arbitraje no estará autorizado a adoptar o disponer, y el Destinatario no estará autorizado a solicitar a ninguna autoridad judicial, ninguna medida cautelar o de protección previa contra el Banco.

j) Las disposiciones sobre arbitraje establecidas en el presente artículo sustituirán a todo otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del acuerdo de préstamo o de cualquier reclamación de cualquier parte contra cualquier otra parte derivada del mismo.

k) La entrega de toda notificación o aviso en relación con cualquier procedimiento en virtud de este artículo o referente a todo procedimiento para hacer cumplir todo laudo dictado de conformidad con este artículo puede hacerse en la forma prevista en el artículo 11.03. Las partes del acuerdo de préstamo renuncian a todo otro requisito para la entrega de la notificación o aviso.

l) En cualquier procedimiento derivado del acuerdo de préstamo, el certificado del Banco en cuanto a cualquier cantidad adeudada al Banco en virtud del acuerdo de préstamo será prueba *prima facie* de dicha deuda, salvo error manifiesto.

m) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las copias del laudo a las partes, el laudo no ha sido cumplido, cualquiera de las partes podrá: i) dictar fallo o iniciar un procedimiento para hacer cumplir el laudo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; ii) ejecutar dicho fallo mediante ejecución forzosa; o iii) interponer cualquier otro recurso apropiado contra dicha otra parte para la ejecución del laudo y de las disposiciones del acuerdo de préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, este artículo no autorizará el dictado de un fallo o la ejecución del laudo contra el país miembro, salvo en la medida en que pueda disponerse de dicho

procedimiento de otro modo que no sea en virtud de las disposiciones de este artículo.

3. Controversias relacionadas con préstamos privados/movilización de recursos/operaciones en el mercado de capitales

En general, se rige por el derecho inglés y por el arbitraje.

4. Controversias relacionadas con contratos institucionales

Por lo general, las normas de la sharia o las leyes locales/nacionales y los métodos de arbitraje se adoptan en los países miembros o en otros centros de arbitraje aceptables.

Tras haber examinado detenidamente el contenido del [cuestionario], [...] el Banco Islámico de Desarrollo no tiene actualmente ninguna causa [o] controversia internacional que pueda someterse a la atención del foro en cuestión. No obstante, en caso de que en el futuro haya causas o cuestiones que requieran soluciones a través del foro mencionado, el BIsD los comunicará al foro jurídico de las Naciones Unidas para su orientación o solución.

[...] A continuación se ofrece información sobre los miembros afiliados al BIsD y sobre cómo abordan los asuntos jurídicos cuando las contrapartes se muestran reacias o incumplen sus obligaciones contractuales:

Para los demás miembros del grupo BIsD

A. Islamic Corporation for the Insurance of Investment and Export Credit (ICIEC)

Hasta la fecha, la ICIEC no se ha enfrentado a ninguna de las controversias mencionadas en los párrafos 6 y 7 del cuestionario.

Toda controversia entre los países miembros y la ICIEC debe resolverse, en primer lugar, de forma amistosa y, en caso de que no llegue a una solución amistosa, el asunto ha de someterse a arbitraje (artículo 59 del Convenio Constitutivo). En este caso, el artículo 59 se refiere a un arbitraje *ad hoc* en el que un árbitro es designado por cada ICIEC y país miembro, mientras que el tercer árbitro es designado por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica.

En caso de controversias entre la ICIEC y particulares, dichas controversias se regirán por el arbitraje de conformidad con las normas previstas en el contrato correspondiente (artículo 59, 2)).

La ICIEC también tiene la obligación de indicar expresamente el mecanismo de solución de controversias que se adoptará en caso de controversias entre la ICIEC y sus titulares de pólizas de seguros. Dado que la ICIEC se subroga en los derechos de sus titulares de pólizas de seguros en caso de pago de una reclamación, la ICIEC prefiere que el arbitraje sea el mecanismo de solución de controversias en virtud de los contratos asegurados pertinentes entre el titular de pólizas de seguros y el deudor, ya sea soberano o del sector privado.

En cuanto a la práctica de acordar *a posteriori* métodos de solución de controversias con terceros (arbitraje o resolución) o de renunciar a la inmunidad en los casos en que ya han surgido controversias y no pueden resolverse, cabe señalar que no se ha llevado a práctica; sin embargo, el estatuto de la ICIEC (artículo 56) permite la renuncia a la inmunidad respecto a sus obligaciones en virtud de un contrato comercial.

B. Islamic Corporation for the Development of the Private Sector (ICD)

Desde su creación (2001), las principales reclamaciones de la ICD tienen que ver con el reembolso en las operaciones de financiación, procesos de insolvencia o reorganización supervisados judicialmente y reclamaciones relacionadas con inversiones fallidas. La mayoría de esas controversias se han cerrado mediante negociaciones que han conducido a acuerdos o a la reestructuración de las instalaciones/inversiones morosas. En algunos casos también se ha recurrido al embargo judicial y a la ejecución de sentencias judiciales contra clientes morosos.

Respecto a las controversias entre la ICD y las empresas privadas externas, se da prioridad a la conciliación y la negociación, ya que esas modalidades ahorran tiempo y costos y fomentan las buenas relaciones entre la ICD y las otras partes en controversia. El arbitraje y la ejecución judicial son el último recurso. La ejecución judicial se utiliza para casos de reclamaciones y reembolsos.

Para mejorar los métodos de solución de controversias, se recomienda lo siguiente:

i) En cuanto a la negociación y la conciliación para las instituciones de financiación para el desarrollo, es fundamental que se incorporen en los contratos como modos prioritarios de solución de controversias, definiendo claramente la naturaleza de las mismas.

ii) Para la ejecución judicial, las instituciones de financiación para el desarrollo pueden considerar el uso de pólizas en materia de incumplimiento cruzado (intergrupo) para facilitar el reembolso y la solución de controversias.

Respecto a la cuestión de si la ICD tiene la obligación de tomar medidas adecuadas para el arreglo de controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado, la ICD utiliza la siguiente metodología:

i) Para los acuerdos de financiación/inversión, la ICD prevé la solución amistosa o el arbitraje a instancia de ambas partes contratantes, y con litigio a discreción de la ICD en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

ii) Además, la ICD incluye en la cláusula de jurisdicción una disposición que deja claro que nada en el acuerdo supone una renuncia a ninguno de las prerrogativas e inmunidades de la ICD concedidas en virtud del Convenio Constitutivo por el que se establece la ICD, convenio internacional o cualquier ley aplicable.

La ICD ve con buenos ojos un acuerdo *a posteriori* sobre métodos de arreglo de controversias por parte de terceros, especialmente si dichos métodos están dirigidos por organismos administrativos estatutarios, son convenidos por ambas partes y constituyen una vía conveniente para resolver las controversias de forma distinta a la convenida contractualmente.

En cuanto a la práctica de acordar *a posteriori* métodos de solución de controversias con terceros (arbitraje o resolución) o de renunciar a la inmunidad en los casos en que ya han surgido controversias y no pueden resolverse, cabe señalar que las controversias de la ICD se derivan hasta el momento de relaciones contractuales. En algunos casos, pueden surgir acciones generales de terceros (agentes estatales y no estatales) que probablemente afecten las operaciones de la institución y que sea necesario abordar, como la imposición de restricciones a las transferencias de divisas en un país miembro. La ICD ha aprovechado su condición de institución financiera multilateral para obtener un trato preferente basado en su Convenio Constitutivo en los casos mencionados.

C. International Islamic Trade Finance Corporation (ITFC)

Los tipos de controversias a los que se ha enfrentado la ITFC son principalmente impagos y retrasos en la prestación de servicios (incumplimientos de contrato y negligencia).

La ITFC rara vez recurre a la litigación, ya que el artículo 49 de su Convenio Constitutivo establece que todas las controversias se resolverán mediante arbitraje y que los tribunales locales no tienen jurisdicción en asuntos relacionados con la ITFC. La negociación es una etapa muy importante para resolver toda controversia antes de emprender cualquier acción legal formal.

La ITFC tiene una cláusula de arbitraje estándar, que puede ajustarse en relación con aspectos como el lugar o la sede del arbitraje. Una cláusula de arbitraje estándar es la siguiente:

> El presente acuerdo se rige por la ley inglesa en la medida en que no sea incompatible con los principios de la Sharia (según lo establecido en las Normas de la Sharia publicadas por la Organización de Contabilidad y Auditoría de las Instituciones Financieras Islámicas (AAOIFI) y según la interpretación de la Academia Islámica de Fiqh de la Organización de Cooperación Islámica) o el Comité de la Sharia del Banco Islámico de Desarrollo).
>
> Toda controversia, divergencia o reclamación que surja de o esté relacionada con un Documento de Financiación Murabaha (incluida una controversia relativa a la existencia, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación de este acuerdo o una controversia, divergencia o reclamación relativa a cualquier obligación no contractual que surja de o esté relacionada con este acuerdo, una ("controversia") será remitida y resuelta definitivamente mediante arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje del Centro Islámico Internacional para la Reconciliación y el Arbitraje ("IICRA") (el "Reglamento"), cuyas normas se incorporan por referencia a esta cláusula (solución de controversias). En relación con dicho arbitraje:
>
> a) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros;
>
> b) El demandante y el demandado designarán cada uno un árbitro en el plazo de quince (15) días a partir del recibo por el Secretario de la IICRA de la respuesta a la solicitud de arbitraje tal y como se define en el Reglamento, y el presidente del tribunal arbitral será designado por los dos árbitros designados por las partes en el plazo de quince (15) días a partir de la última de sus designaciones. De no ser así, será elegido por el Centro Islámico Internacional para la Reconciliación y el Arbitraje ("IICRA")
>
> c) La sede del arbitraje será Dubai (Emiratos Árabes Unidos);
>
> d) El idioma del arbitraje será el inglés;

La ITFC acuerda la solución de controversias en el contrato (arbitraje) y la corporación no ha experimentado ninguna situación en la que haya tenido que renunciar a la inmunidad para proceder en una reclamación legal.

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

[Original: inglés]

[...] El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) es un órgano judicial internacional creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

Mar de 1982[1]. El Tribunal es competente para resolver las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención y todas las cuestiones específicamente previstas en cualquier otro acuerdo que atribuya competencia al Tribunal.

El Tribunal tiene su sede en Hamburgo (Alemania). Sus privilegios e inmunidades se establecen en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar[2], de 1997 (en adelante, "el Acuerdo General") y en el Acuerdo entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania relativo a la Sede del Tribunal, de 2004 (en adelante, "el Acuerdo de Sede"). Según los preámbulos de ambos acuerdos, el Tribunal goza de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones. Ambos acuerdos pueden consultarse en el sitio web del Tribunal (www.itlos.org).

Controversias que afectan a Estados u a otras organizaciones intergubernamentales

Cabe señalar que tanto el Acuerdo General como el Acuerdo de Sede contienen disposiciones relativas a la solución de controversias entre el Tribunal y los Estados Partes en el Acuerdo General y entre el Tribunal y el Gobierno de Alemania como Estado anfitrión del Tribunal, respectivamente.

A ese respecto, el artículo 26, párrafo 2, del Acuerdo General dispone lo siguiente:

> Todas las controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se someterán a un tribunal arbitral, a menos que las partes hayan acordado otro modo de solución. Si surge una controversia entre el Tribunal y un Estado Parte que no se resuelva mediante consulta, negociación u otro modo de solución convenido en un plazo de tres meses a partir de la solicitud de una de las partes en la controversia, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, para su resolución definitiva, a un panel de tres árbitros: uno será elegido por el Tribunal, otro por el Estado Parte y el tercero, que será el Presidente del panel, será elegido por los dos primeros árbitros.

El artículo 33, párrafo 2 del Acuerdo de Sede dispone lo siguiente:

> Toda controversia entre el Tribunal y el Gobierno que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo complementario, o que se refiera a cualquier cuestión que afecte al distrito de la Sede o a las relaciones entre el Tribunal y el Gobierno, y que no se resuelva mediante consulta, negociación u otro procedimiento acordado, se someterá, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, para su resolución definitiva y vinculante, a un panel de tres árbitros, uno elegido por el Tribunal, otro elegido por el Gobierno y el tercero, que será el Presidente del panel, será elegido por los dos primeros árbitros.

Hasta la fecha, no se ha recurrido a ninguna de esas cláusulas de solución de controversias.

Controversias contractuales

En virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo General y del párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo de Sede, el Tribunal goza de inmunidad judicial. En virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo General y del apartado a) del

[1] Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 10 de diciembre de 1982), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363, pág. 3.]

[2] Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Nueva York, 23 de mayo de 1997), *ibid.*, vol. 2167, núm. 37925, pág. 271.]

párrafo 1 del artículo 33 del Acuerdo de Sede, el Tribunal adoptará las disposiciones adecuadas para la solución de “las controversias derivadas de contratos y otras controversias de derecho privado en las que el Tribunal sea parte”.

A este respecto, cabe señalar que la práctica del Tribunal es celebrar contratos para la adquisición de productos o servicios sobre la base de sus “Condiciones generales de contratación”. Esas condiciones incluyen la siguiente disposición sobre la solución de controversias:

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.1 Solución amistosa:

Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive del presente Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. En caso de que las Partes deseen llegar a una solución extrajudicial recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes.

16.2 Arbitraje

Cualquier controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva extrajudicialmente en virtud del artículo 11.1, en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte para dicha resolución extrajudicial, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento.

Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente lo contrario en este contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer unos intereses superiores al Tipo Interbancario de Oferta de Londres (LIBOR) que esté en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple.

Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, reclamación o litigio.

16.3 Lugar de conciliación y arbitraje

El lugar de conciliación y arbitraje será Hamburgo.

Hasta la fecha, en la práctica del Tribunal no se ha recurrido a estas disposiciones, ya que no han surgido controversias contractuales.

Controversias laborales

El Reglamento del Tribunal o el Estatuto y Reglamento del Personal del Tribunal prevén un sistema de tramitación de las reclamaciones presentadas por un funcionario contra una decisión administrativa que alegue el incumplimiento de su contrato o de las condiciones de contratación del funcionario, o contra cualquier medida disciplinaria adoptada contra dicho funcionario. Dichos Estatuto y Reglamento pueden consultarse en el sitio web del Tribunal.

Con arreglo a ese sistema, el funcionario debe solicitar primero una revisión administrativa de la decisión administrativa o de la medida disciplinaria. Si no queda satisfecho con el resultado de la revisión, el funcionario podrá presentar una reclamación ante el Comité de Conciliación del Tribunal, que intentará resolver el asunto por la vía de la conciliación. Si la conciliación fracasa, el funcionario puede presentar una demanda ante la Junta Mixta de Apelación del Tribunal (en lo sucesivo, la "JMA") (véanse el artículo 11.2 del Estatuto y el anexo VI del Estatuto). La Junta Mixta aprobará un informe con su decisión.

La decisión de la Junta Mixta puede ser recurrida por el funcionario y/o el Secretario del Tribunal ante el Tribunal de Apelación de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, el "TANU"). En 2010, el Tribunal y las Naciones Unidas celebraron un acuerdo por el que se ampliaba la competencia del TANU a esos efectos, que fue modificado en 2021.

Hasta la fecha, el TANU ha dictado varios fallos en controversias presentadas por funcionarios del Tribunal. Los fallos pueden consultarse en el sitio web del TANU.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

La CPA es una organización intergubernamental creada para facilitar el arbitraje y otros modos de solución de controversias entre Estados, entidades estatales, organizaciones internacionales y particulares. En 1899 se creó durante la primera Conferencia de Paz de La Haya, lo que la convierte en la institución intergubernamental universal más antigua dedicada a la solución de controversias internacionales.

Hasta el 25 de abril de 2023, la Oficina Internacional del CPA ha prestado apoyo de la Secretaría a 615 procedimientos de solución de controversias en los que han participado, directa o indirectamente, más de 146 Estados diferentes. También ha prestado apoyo de la Secretaría a 54 procedimientos de arreglo de controversias en los que han participado 27 organizaciones internacionales diferentes; y ha actuado como autoridad facultada para el nombramiento en 34 controversias relacionadas con 28 organizaciones internacionales diferentes. Los procedimientos administrados por la CPA abarcan desde asuntos interestatales en virtud de tratados bilaterales y convenios multilaterales, pasando por controversias entre inversionistas y Estados en virtud de tratados de inversión y acuerdos comerciales, hasta casos con arreglo a contratos u otros acuerdos en los que intervienen Estados, entidades estatales, organizaciones internacionales y otras entidades públicas y privadas. La CPA también tiene el mandato de desempeñar determinadas funciones en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, entre otros instrumentos nacionales e internacionales de solución de controversias. En el sitio web de la CPA se enumeran las normas[1] y convenios[2] propios de la CPA, así como ejemplos de otras normas de solución de controversias y tratados e instrumentos de diversa índole[3] que hacen referencia a la CPA.

[...]

La CPA aborda el cuestionario tanto como una organización internacional que puede entablar controversias con otras partes como en calidad de institución que gestiona controversias que afecten a las organizaciones internacionales.

[1] https://pca-cpa.org/en/resources/other-conventions-and-rules/.
[2] *Idem*.
[3] https://pca-cpa.org/en/resources/instruments-referring-to-the-pca/.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas señala que el cuestionario también se ha enviado a los Fondos y Programas de las Naciones Unidas. Las respuestas [proporcionadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas] se centran en las controversias en los que está implicada la Secretaría de las Naciones Unidas y de los que se ocupa la Oficina de Asuntos Jurídicos. También tienen en cuenta las controversias relacionadas con los Fondos y Programas en la medida en que se remitan a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas[1].

B. Respuestas específicas a las preguntas del cuestionario

1. Pregunta 1 – ¿Qué tipos de controversias/cuestiones [...] ha tenido****?

Centro Asiático de Arbitraje Internacional

[Original: inglés]

Los párrafos 6 y 7 [del cuestionario] se centran principalmente en las controversias surgidas en virtud del derecho internacional desde tres perspectivas: a) controversias entre organizaciones internacionales; b) controversias entre organizaciones internacionales y Estados; y c) controversias entre organizaciones internacionales y particulares, incluidos personas físicas y personas jurídicas, como empresas o asociaciones.

Para evitar cualquier duda, no existe ninguna causa anterior ni actual contra el Centro Asiático de Arbitraje Internacional (AIAC) en virtud del derecho internacional que implique controversias de las categorías a), b) y c).

Tampoco se tiene noticia de controversias contractuales de derecho internacional entre el AIAC y sus proveedores de servicios, ni otras controversias relacionadas con la contratación, ni controversias laborales entre el AIAC y sus empleados. Lo mismo se aplica a las controversias en las que se vean implicadas víctimas de actividades perjudiciales imputables al AIAC, ya que no hay ninguna que haya presentado litigios mientras mantenía una relación contractual con el AIAC.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

En los últimos 10 años, el Fondo Común para los Productos Básicos no ha resuelto formalmente ninguna controversia con ninguna de las partes. El Fondo prefiere la negociación (ya que litigar resulta oneroso y las contrapartes del Fondo, en su mayoría privadas, no suelen tener activos importantes y no tiene sentido económico incurrir en gastos de litigio si las posibilidades de reembolso son escasas).

[1] La Oficina de Asuntos Jurídicos fue establecida por la Asamblea General en su resolución 13 I), de 13 de febrero de 1946, como servicio central de asistencia jurídica para el Secretario General, la Secretaría y los órganos de las Naciones Unidas. De las controversias relativas a los Fondos y Programas se encarga la Oficina de Asuntos Jurídicos, en la medida en que dichos casos le sean remitidos en consecuencia.

**** Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 1 hacía referencia a los párrafos 6 y 7 del cuestionario. El texto de los párrafos 6, 7 y 9 del cuestionario puede consultarse en la nota al pie de página 8 *supra*.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA y su Secretaría no se han visto implicados en ninguna solución de controversias desde su fundación.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

– Controversias con particulares, tanto personas físicas como jurídicas. Estas controversias se debieron a litigios contractuales con proveedores de servicios y otros relacionados con la contratación, así como a controversias laborales con miembros del personal y con personal no perteneciente a la plantilla.

– Las controversias en los que estén implicadas víctimas de daños atribuibles a la FAO que no mantengan ninguna relación contractual con ella, como accidentes de tránsito en los que se vean afectados peatones, actividades de asistencia técnica que afecten a los derechos de uso de la tierra y el procesamiento de datos.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

La mayoría de las controversias de la OEACP tienen que ver con asuntos laborales.

Otras controversias se refieren a asuntos derivados de proyectos entre la OACPS y la Unión Europea. También ha habido controversias políticas entre los Estados miembros de la OACPS.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

La OPAQ ha afrontado los siguientes tipos de problemas:

i) Problemas con Estados:

Interpretación y aplicación del Acuerdo de Sede entre el Reino de los Países Bajos y la OPAQ (el “Acuerdo de Sede”).

ii) Problemas con organizaciones internacionales

Diferencias relativas a la ejecución de actividades operacionales sobre la base de determinados acuerdos de servicios.

iii) Controversias con particulares:

Controversias derivadas de contratos comerciales.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

La CPA ha gestionado los tres tipos de controversias señalados en el cuestionario de la Comisión, a saber: a) controversias entre organizaciones internacionales y particulares; b) controversias entre organizaciones internacionales y Estados; y c) controversias entre organizaciones internacionales. De acuerdo con las observaciones del párrafo 7 del cuestionario, las controversias correspondientes al

grupo a) son los más frecuentes. Al 25 de abril de 2023, la CPA actuaba como secretaría de 49 demandas presentadas por particulares contra organizaciones internacionales. La CPA ha gestionado dos controversias de la categoría b), es decir, entre Estados y organizaciones internacionales, y tres controversias que corresponden a la categoría c), es decir, entre organizaciones internacionales. Al 25 de abril de 2023, la CPA gestionaba un total de 54 controversias en las que estaban implicadas organizaciones internacionales a través de diversos métodos de solución de controversias y ha actuado como autoridad encargada de hacer nombramientos en 34 controversias durante el mismo período (y 21 en los últimos 10 años). En el anexo A se enumeran ejemplos públicamente disponibles de causas gestionadas por la CPA en los que están implicadas organizaciones internacionales[1].

Como organización internacional que es, la CPA ha afrontado controversias del grupo a), es decir, controversias entre organizaciones internacionales y particulares.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Controversias entre la UNCTAD y particulares y controversias con otras organizaciones internacionales.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

El PNUD ha tenido controversias con el personal y con Voluntarios de las Naciones Unidas respecto a reclamaciones laborales contenciosas, incluidas cuestiones disciplinarias (faltas de conducta).

En cuanto a los contratistas y el personal (no funcionario), el PNUD ha tenido controversias relativas al bajo rendimiento de contratistas y consultores que pueden llevar a la rescisión del contrato, así como reclamaciones en relación con los pagos.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

La CMNUCC ha tenido la suerte de no tener muchas controversias que hayan escalado hasta el nivel de una controversia que requiera una resolución por medios formales. Cabe mencionar que la CMNUCC ha tenido diferencias con sus proveedores de servicios, con los que tiene contratos comerciales. La CMNUCC también ha tenido algunos casos en los que particulares le han reclamado daños y perjuicios por haber vulnerado inadvertidamente sus derechos de propiedad intelectual.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

La UNOPS ha afrontado los siguientes tipos de problemas:

a) Las controversias laborales entre la UNOPS y particulares (tanto personal contratado en virtud de contratos de personal de las Naciones Unidas como de otras modalidades contractuales, como los acuerdos con contratistas particulares). Las controversias en materia de personal son litigios sobre decisiones administrativas adoptadas por la dirección de la UNOPS que afectan al personal de la UNOPS (por

[1] El anexo A, presentado por la CPA, puede consultarse en el sitio web de la comisión https://legal.un.org/ilc/guide/8_7.shtml#govcoms.

ejemplo, en relación con la no selección, la no renovación del contrato, las prestaciones y derechos, el cese, el despido y otras medidas disciplinarias).

b) Las controversias comerciales entre la UNOPS y particulares (es decir, empresas y organizaciones no gubernamentales), entidades gubernamentales u otras entidades de las Naciones Unidas que surjan de una transacción comercial. La gran mayoría de las controversiales comerciales afectan a particulares contratadas por la UNOPS para adquirir bienes y/o servicios, incluidas obras, en el marco de proyectos de la UNOPS. En la mayoría de esos casos, los particulares han presentado reclamaciones contra la UNOPS, pero también hay casos en los que la UNOPS tiene una reclamación contra particulares. Las controversias comerciales con otras entidades de las Naciones Unidas son muy inusuales en la práctica y siempre se han resuelto amistosamente.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Controversias entre organizaciones internacionales:

Las organizaciones internacionales cooperan habitualmente entre sí, a menudo sobre la base de acuerdos contractuales o administrativos apropiados, incluidos memorandos de entendimiento. Los problemas que surgen en la aplicación de estos acuerdos se gestionan amistosamente y mediante consultas mutuas. La Oficina de Asuntos Jurídicos no tiene conocimiento de que se hayan incoado procedimientos formales de solución de controversias entre las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales como consecuencia de una divergencia de opiniones o intereses en relación con dicha cooperación.

Controversias entre las Naciones Unidas y los Estados:

La gran mayoría de las controversias de derecho internacional público a los que se han enfrentado las Naciones Unidas se refieren a la interpretación o aplicación de acuerdos bilaterales en los que la Organización es parte. Muchas de ellas se derivan de los arreglos sobre el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (AEF) y sobre el acuerdo sobre el estatuto de la Misión (ASEM) de las operaciones de paz de la Organización y se refieren al incumplimiento por parte de los países anfitriones de los prerrogativas e inmunidades, facilidades y exenciones que dichos acuerdos prevén y de los que debe disfrutar la operación de paz en cuestión. Del mismo modo, surgen controversias con respecto a la aplicación de prerrogativas e inmunidades y facilidades conexas en virtud de acuerdos con el país anfitrión para el establecimiento de oficinas de las Naciones Unidas o para la celebración de conferencias y actos convocados por las Naciones Unidas fuera de la Sede.

Controversias entre las Naciones Unidas y particulares:

Las Naciones Unidas han tenido dos tipos de controversias a que se refiere el párrafo *a*) del artículo 29 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946 (Convención General), en virtud de la cual la Organización debe adoptar disposiciones sobre los modos apropiados de solucionar: i) las controversias derivadas de contratos o ii) otras controversias de derecho privado en las que sean parte las Naciones Unidas.

En la práctica, el primer tipo suele surgir de contratos con particulares. Se trata, en su mayoría, de contratos con proveedores comerciales, pero también con personas de las siguientes categorías de personal que no es de plantilla: consultores o

contratistas individuales contratados para la prestación de servicios específicos para proyectos de duración limitada[1], y Voluntarios de las Naciones Unidas[2].

El segundo tipo de controversias puede derivarse de reclamaciones extracontractuales o delictivas de derecho privado de terceros por daños personales, enfermedad o muerte, y por pérdidas o daños materiales (incluido el uso no consentido de locales), resultantes de las actividades de los miembros de las operaciones de paz en el ejercicio de sus funciones oficiales o atribuibles a ellas[3]. También surgen de reclamaciones similares de terceros por lesiones, enfermedad, muerte, pérdidas o daños sufridos en la Sede de las Naciones Unidas[4]. Además, en ocasiones se han presentado demandas contra las Naciones Unidas por infracción de la propiedad intelectual derivadas del uso por parte de la Organización de materiales propiedad de terceros sin las licencias correspondientes.

Programa Mundial de Alimentos[1]

[Original: inglés]

A efectos del cuestionario, el PMA ha utilizado la siguiente definición de "controversia": "afirmación de un derecho, reclamación o demanda por una parte, a la que se oponen reclamaciones o alegaciones contrarias por la otra"[2].

Entre los tipos de controversias a los que se ha enfrentado el PMA figuran los siguientes:

a) *Controversias con organizaciones internacionales*[3], incluidos los organismos, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas y los bancos multilaterales de desarrollo. Esas controversias son muy poco frecuentes y normalmente se refieren a la interpretación y aplicación de los acuerdos celebrados entre el PMA y las organizaciones internacionales (en [la respuesta del PMA a] la pregunta 2 se brindan más detalles al respecto).

b) *Controversias con Estados ("Estados")*[4]. Esas controversias son poco frecuentes y se refieren principalmente a diferencias sobre:

---

[1] Véase la instrucción administrativa: Consultores y contratistas individuales, ST/AI/2013/4, 19 de diciembre de 2013, artículos 1 y 2.

[2] Otras categorías de personal que no es de plantilla de personal, cuyos contratos no prevén el arbitraje con las Naciones Unidas, no entran en el ámbito de las respuestas a este cuestionario: véase el Informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/72/204), anexo II, artículo A.

[3] Véase el Informe del Secretario General sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/51/903), párrafos 13 y14. Véase también la resolución 52/247 de la Asamblea General.

[4] Resolución 41/210 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1986.

[1] Las respuestas a este cuestionario se basan en las políticas, reglamentos y normas del PMA actualmente en vigor y en la práctica contractual más reciente. La información específica relativa a las controversias en las que ha intervenido el PMA se basa en la información de que dispone la Oficina Jurídica del PMA y puede no reflejar las controversias que no son, o todavía no son, objeto de un método oficial de solución de controversias.

[2] Jeffrey Lehman y Shirelle Phelps, *West's Encyclopedia of American Law*, 2ª edición (Detroit, Thomson/Gale, 2005).

[3] A los efectos del cuestionario, se entiende por «organización internacional» una "organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia" (2011 artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, [*Yearbook …2011*, vol. II (Part Two), párrs. 87 y 88; véase también la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 diciembre de 2011, annex], art. 2 a)).

[4] A efectos del [cuestionario], el término "Estado" incluye cualquier autoridad estatal, incluidas las autoridades gubernamentales de cualquier nivel.

i) la interpretación y aplicación de las prerrogativas e inmunidades del PMA en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en los que un Estado es parte, por ejemplo, sobre el alcance o la modalidad de aplicación de la exención fiscal concedida por el Estado al PMA;

ii) sobre la interpretación, aplicación e incumplimiento de los acuerdos entre el PMA y los Estados. Por ejemplo, el PMA y un Estado pueden tener una interpretación diferente de las disposiciones relativas a las modalidades de ejecución o utilización de la contribución de ese Estado para las actividades del PMA.

c) *Controversias con particulares*, incluidas las controversias con personas físicas o entidades que tengan una relación contractual actual o pasada con el PMA ("controversias contractuales") o controversias con personas o entidades que no tengan ninguna relación contractual con el PMA ("controversias con terceros"). Por lo que respecta a las controversias contractuales, el PMA ha tenido controversias con:

i) Entidades que colaboran con el PMA en la ejecución de proyectos y actividades ("asociados cooperantes"), como, por ejemplo, organizaciones no gubernamentales. Esas controversias se refieren principalmente a la interpretación, aplicación e incumplimiento de los acuerdos entre el PMA y los asociados cooperantes, o a la aplicación de los reglamentos, normas y políticas del PMA, como, por ejemplo, la política de lucha contra el fraude y la corrupción del PMA y las orientaciones conexas;

ii) Entidades contratadas por el PMA para sus necesidades operativas ("contratistas") como, por ejemplo, proveedores de bienes y/o servicios, proveedores de alimentos, transportistas (marítimos, aéreos y terrestres), gestores de puertos/centros logísticos, aseguradoras e instituciones financieras. El PMA también puede enfrentarse a litigios en asuntos inmobiliarios con arrendadores y propietarios de distintos tipos de inmuebles, como almacenes, oficinas, terminales o instalaciones logísticas. Esos litigios se refieren principalmente a la interpretación, ejecución y/o incumplimiento de los términos contractuales (por ejemplo, el cumplimiento de las obligaciones contractuales) y de las políticas del PMA aplicables a los mismos, incluida, por ejemplo, la decisión del PMA de imponer sanciones a los proveedores;

iii) Personas empleadas por el PMA como personal ("personal") o como fuerza de trabajo afiliada (como consultores, titulares de contratos de servicios, titulares de acuerdos de servicios especiales o trabajadores eventuales) ("fuerza de trabajo afiliada") en cuestiones relacionadas con el empleo.

d) Los terceros que no mantienen una relación contractual con el PMA. Esas controversias pueden referirse a presuntos hechos ilícitos extracontractuales (por ejemplo, accidentes de tránsito, incidentes mortales), o a otros derechos de terceros (por ejemplo, derechos de imagen). Las controversias con terceros se abordan en la [respuesta del PMA] a la pregunta 10.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

La OMS se ha enfrentado a controversias con particulares, incluidos proveedores de bienes y proveedores de servicios (tanto personas jurídicas como físicas, como contratistas particulares); miembros del personal activos o antiguos miembros del personal; y personas sin relación contractual con la OMS (ya sean jurídicas o físicas), por ejemplo en el contexto de reclamaciones extracontractuales derivadas de accidentes de tránsito en los que se vea implicada la OMS o de otros sucesos

perjudiciales, o en el contexto de controversias de carácter constitucional relacionadas con el ejercicio del mandato, las operaciones y las actividades de la OMS.

La OMS no ha tenido controversias con otras organizaciones internacionales o Estados (sean o no miembros).

Aunque no se trata de una controversia entre la OMS y un Estado miembro, la OMS se remite a la Opinión Consultiva de 20 de diciembre de 1980 emitida por la Corte Internacional de Justicia sobre la interpretación del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto (opinión consultiva adjunta como anexo 1)[1]. Habiendo considerado un posible traslado desde Alejandría de la Oficina Regional de la OMS para la Región del Mediterráneo Oriental y tomando nota de las opiniones divergentes expresadas entre los Estados miembros sobre la aplicabilidad de una disposición del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto, la Asamblea Mundial de la Salud presentó en mayo de 1980 una solicitud al Tribunal para que emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones relacionadas con la interpretación de dicho Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas[2], el artículo 76 de la Constitución de la OMS[3] y el párrafo 2 del artículo X del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMS[4]. Más que una controversia entre la OMS y un Estado miembro, este caso ilustra cómo se resolvió un desacuerdo entre Estados miembros sobre la dirección de las operaciones de la OMS.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

Hasta la fecha, la OMPI no ha tenido ningún tipo de controversia/problema con otras organizaciones internacionales o Estados. Con respecto a los particulares, el único tipo de controversias/problemas a los que se ha enfrentado la OMPI se refiere a los conflictos laborales con los miembros de su personal (la OMPI nunca ha hecho frente a controversias contractuales con proveedores de servicios ni a otras controversias relacionadas con la contratación pública).

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

La OMC se ha visto involucrada en controversias/cuestiones con: i) otras organizaciones internacionales; y ii) particulares, incluidas personas físicas y personas jurídicas.

[1] [Interpretación del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto, Opinión Consultiva, Informes de 1980, pág. 73 de la C.I.J]. El anexo I, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en https://legal.un.org/ilc/guide/8_7.shtml#govcoms.

[2] "Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

[3] "Con la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas o con la autorización otorgada de acuerdo con algún convenio entre la Organización y las Naciones Unidas, la Organización puede pedir a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal que surja dentro de la competencia de la Organización".

[4] "La Asamblea General autoriza a la Organización Mundial de la Salud a pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo las que se refieran a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados".

2. Pregunta 2 – ¿A qué métodos de solución de controversias se ha recurrido en caso de controversias con otras organizaciones internacionales, Estados o particulares? Sírvase indicar alguna jurisprudencia pertinente o una muestra representativa de la misma. Si no puede proporcionar dicha información por razones de confidencialidad, ¿podría proporcionar dichas decisiones o laudos suprimiendo previamente los datos de carácter personal, o una descripción/resumen genérico de dichas decisiones[†]?

Centro Asiático de Arbitraje Internacional

[Original: inglés]

Dentro del ámbito del derecho internacional y a efectos [del] cuestionario, como se menciona en [la respuesta del AIAC a la pregunta] 1, el AIAC no ha hecho frente a ninguna controversia con partes de las categorías a), b) y c). No obstante, el AIAC se ha enfrentado a controversias con particulares, es decir, empresas, en virtud de la legislación nacional de Malasia en el curso de su labor/negocio de prestación de servicios de solución de controversias.

El AIAC afrontó una controversia laboral, y el Tribunal de Apelaciones de Malasia declaró posteriormente que el AIAC era inmune a demandas y procesos judiciales. Así sucedió en la causa de *Regional Centre for Arbitration v. Ooi Beng Choo & Anor Civil Appeal*, núm. W-01-160 of 1998 (decisión del Tribunal de Apelación de fecha 2 de agosto de 1999) que entrañaba la remisión al Tribunal Industrial de una denuncia de despido en virtud de la Ley de Relaciones Industriales de 1967.

Una causa más reciente contra el AIAC es la causa del Tribunal Superior de Malasia de *One Amerin Residence Sdn Bhd contra Asian International Arbitration Centre & Ors* [2019] MLJU 540, en que la controversia involucró una solicitud de revisión judicial de la administración de causas de AIAC con arreglo a la Ley de Pagos y Adjudicación de la Industria de la Construcción de 2012. El AIAC también ha hecho frente a otras causas de esa índole que no figuran en los informes de jurisprudencia de Malasia.

No obstante, en todas esas causas se invocó la inmunidad del AIAC, estipulada en las legislaciones nacionales; la Ley de Prerrogativas Diplomáticas (Convención de Viena) de 1996 (Ley 636), la Ley de Organizaciones Internacionales (Prerrogativas e Inmunidades) de 1992, y el Reglamento del Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur (Prerrogativas e Inmunidades) de 1996 (P.U. (A) 120/1196).

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

Nada que informar.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA y su Secretaría no se han visto implicados en ninguna solución de controversias desde su fundación.

[†] Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 2 hacía referencia al párrafo 9 del cuestionario. Para el texto del párrafo 9 del cuestionario, véase la nota al pie de página * *supra*.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

Para controversias contractuales con proveedores de servicios y otros litigios relacionados con la contratación pública: negociaciones, acuerdos negociados y (rara vez) conciliación y arbitraje. A modo de ejemplo, a continuación se muestra un caso en el que se utilizaron todos esos métodos:

– Un proveedor de servicios que entregaba mercancías a la FAO incurrió en costos adicionales (demoras y gastos de almacenamiento) a raíz del cierre de una frontera y de diversos sucesos conexos. El proveedor de servicios reclamó estos costos adicionales (más los intereses comerciales) a la FAO.

– Las partes entablaron negociaciones y posteriormente iniciaron un procedimiento de conciliación que no logró resolver el conflicto.

– El proveedor de servicios solicitó el arbitraje. En su laudo final, el panel arbitral desestimó la demanda del proveedor de servicios, concluyó que la FAO había cumplido plenamente sus obligaciones contractuales y ordenó a las partes que se repartieran las costas del arbitraje. Sin embargo, el panel arbitral declinó pronunciarse sobre la cuestión de qué parte era responsable de los costos adicionales en que se incurrió.

– El proveedor de servicios solicitó un segundo arbitraje. La FAO intentó resolver la controversia de forma amistosa mediante una oferta de conciliación, que el proveedor de servicios rechazó.

– En su laudo definitivo, el segundo panel arbitral desestimó la demanda del proveedor de servicios por haber prescrito y le condenó a correr con las costas del arbitraje. Asimismo, se ordenó a ambas partes que cargaran con sus propias costas judiciales.

Para las controversias laborales: el procedimiento interno de apelación, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, los acuerdos negociados y la solución informal de controversias por medio de los servicios del Ombudsman.

– El procedimiento interno de apelación para los miembros del personal y los consultores consta de dos niveles: una revisión administrativa y, posteriormente, una apelación ante el Comité de Apelaciones de la FAO/PMA, tras la cual el Director General adopta una decisión final. Pueden presentarse reclamaciones ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (véase la base de datos de jurisprudencia del Tribunal) [1]. En caso de incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), es competente el Tribunal de Apelación de las Naciones Unidas (TANU).

– Para el personal que no es de plantilla, la cláusula de solución de controversias de sus contratos y de las normas aplicables de la FAO prevé la solución de mutuo acuerdo o mediante arbitraje de conformidad con las normas de la CNUDMI.

Habida cuenta de su estatuto y de las prerrogativas e inmunidades de que goza en virtud del derecho internacional público, la FAO no recurre a los procesos nacionales como método de solución de controversias. En los casos en que particulares presentan demandas contra la FAO ante tribunales nacionales, la FAO solicita, a través de los cauces diplomáticos y oficiales apropiados, la asistencia del

[1] https://www.ilo.org/tribunal/lang--en/index.htm.

Gobierno interesado para defenderse y hacer valer su inmunidad de jurisdicción y de toda forma de proceso legal.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

El artículo 33 del Acuerdo de Georgetown, por el que se rige la OEACP, establece que "[l]os Estados miembros se esforzarán por resolver pacíficamente todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo y otros instrumentos establecidos en virtud de la OEACP de manera oportuna, mediante el diálogo, la consulta y la negociación, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas".

Posteriormente, siempre se intenta resolver cada controversia mediante mecanismos de resolución de solución de controversias por vías alternativas. En caso de no dar resultados, las controversias relativas a asuntos de personal suelen acabar en el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo para su resolución. Las controversias [de] la OEACP y las dependencias de gestión de proyectos acaban en los tribunales belgas si no pueden resolverse con métodos de solución de controversias por vías alternativas. Las controversias políticas entre los Estados miembros se resuelven mediante mecanismos de solución de controversias por vías alternativas. De no haber resultados positivos, la causa se remite a la Corte Internacional de Justicia.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

Interpretación y aplicación del Acuerdo de Sede

Las controversias relativas a la interpretación y aplicación del Acuerdo de Sede con su país anfitrión se han resuelto amistosamente de conformidad con el párrafo 2 del artículo 26 del Acuerdo de Sede.

Además del Acuerdo de Sede, la Conferencia de los Estados Partes ha creado el Comité de País Anfitrión[1]. El Comité se reúne periódicamente[2] para abordar los asuntos relacionados con las prerrogativas e inmunidades conferidas en el contexto del Acuerdo de Sede.

Inquietudes operacionales en relación con la aplicación de los acuerdos de prestación de servicios.

En el desempeño de sus actividades operacionales, la OPAQ ha celebrado acuerdos con otras organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas. Las cuestiones relativas a la aplicación de esos acuerdos se han resuelto mediante negociaciones.

Controversias derivadas de contratos comerciales

Las controversias derivadas de contratos comerciales se han resuelto mediante negociaciones.

[1] Véase la decisión C-11/DEC.9.

[2] Además, el Comité de País Anfitrión podrá reunirse siempre que lo convoque el Presidente del Consejo Ejecutivo a petición de cualquier Estado miembro o del Director General. Véase C-11/DEC.9, en el párr. 3.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

Hasta la fecha, la CPA ha gestionado arbitrajes, grupos de examen y una conciliación en la que han participado organizaciones internacionales. La gran mayoría de las controversias relativas a organizaciones internacionales que ha administrado la CPA (51 casos) son arbitrajes. Esos arbitrajes se han llevado a cabo predominantemente con arreglo al Reglamento Facultativo de la CPA para el Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Particulares o a diferentes versiones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (el "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI"). Los arbitrajes han surgido en diversos sectores, siendo los cinco más habituales: i) servicios administrativos y de apoyo; ii) empleo; iii) transporte y almacenamiento; iv) finanzas y seguros; y v) derecho internacional público. La CPA ha gestionado una conciliación entre un particular y una organización internacional. Los detalles de este procedimiento son confidenciales. La CPA ha actuado como secretaría de dos grupos de examen en los que participaban Estados, por un lado, y una organización internacional, por otro, ambos surgidos en el marco de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur[1]. Si bien algunos procedimientos de la CPA son confidenciales, otros son públicos y dan lugar a laudos arbitrales y otros materiales publicados en el sitio web de la CPA. [...] En el anexo A se enumeran ejemplos disponibles para el público de causas gestionadas por la CPA en los que están implicadas organizaciones internacionales[2].

La propia CPA, en su calidad de organización internacional, celebra acuerdos vinculantes que contienen cláusulas de solución de controversias con a) sus partes contratantes; b) los miembros de su personal; y c) otras partes.

Partes contratantes: además de su Acuerdo de Sede con el Reino de los Países Bajos, con el fin de hacer más accesibles sus servicios de solución de controversias, la CPA ha firmado 19 acuerdos de país anfitrión a nivel de tratado con sus partes contratantes[3]. Los acuerdos con el país anfitrión establecen un marco jurídico de prerrogativas e inmunidades en virtud del cual los futuros procedimientos gestionados por la CPA pueden llevarse a cabo en el territorio del país anfitrión y garantizan la provisión por parte del país anfitrión de las instalaciones y servicios necesarios para los procedimientos gestionados por la CPA (como espacio para oficinas y reuniones y servicios de secretaría). Las cláusulas de solución de controversias de los acuerdos entre la CPA y sus partes contratantes hacen referencia a métodos informales de solución de controversias, como las negociaciones, en cuyo defecto se hace referencia al arbitraje. La gran mayoría de los acuerdos hacen referencia al arbitraje en virtud del Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre Organizaciones Internacionales y Estados (con exclusión de las funciones particulares de la CPA como autoridad nominadora y secretaría).

Miembros del personal: las controversias entre la CPA y los miembros de su personal en relación con decisiones administrativas adoptadas en virtud de contratos de trabajo se someten en primer lugar a una junta de apelaciones de tres miembros (la "Junta de Apelaciones") compuesta por un funcionario de la CPA, un funcionario

[1] Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (Auckland, 14 de noviembre de 2009), *Diario Oficial de la Unión Europea*, L. 067, 6 de marzo de 2012, pág. 3.]

[2] Los comentarios y observaciones presentados pueden consultarse en el sitio web de la CPA, en https://legal.un.org/ilc/guide/8_7.shtml#govcoms.

[3] Ess Partes Contratantes son la Argentina, Austria, el Brasil, Chile, China, Costa Rica, Djibouti, el Ecuador, la India, Irlanda, el Líbano, Malasia, Mauricio, el Paraguay, Portugal, Singapur, Sudáfrica, el Uruguay y Vietnam.

de una organización intergubernamental con sede en La Haya y un Presidente que ejerza o haya ejercido como juez o árbitro en un tribunal o corte internacional con sede en La Haya. Las decisiones finales las toma el Secretario General del TPA tras recibir los dictámenes y recomendaciones de la Junta de Apelaciones, que tienen carácter consultivo. A partir del 1 de julio de 2016, en caso de que la decisión final del Secretario General de la CPA sobre el informe de la Junta de Apelaciones no resuelva la controversia, el recurrente podrá someter la controversia a un árbitro único en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El árbitro aplicará los términos del contrato de trabajo, las normas y directivas de personal de la CPA y toda jurisprudencia pertinente del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. El arbitraje tendrá lugar en La Haya. Los costos del procedimiento corren a cargo de la CPA, y el árbitro cobra una tarifa horaria por sus servicios, con un tope de 5.000 euros por arbitraje. El arbitraje debe completarse en un plazo de 90 días a partir de la designación del árbitro. Antes del 1 de julio de 2016, tras la decisión final del Secretario General, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo debía conocer de las demandas presentadas por los funcionarios en las que se alegara el incumplimiento de sus condiciones de empleo. El Reglamento del Personal fue modificado el 1 de julio de 2016 para remitir a arbitraje en lugar de hacerlo al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de mejorar la eficiencia del procedimiento de resolución de conflictos en términos de costos y tiempo y adaptar el procedimiento a las circunstancias específicas de la CPA.

Otras partes: los contratos que la CPA ha celebrado con consultores (a quienes no se aplica el Reglamento del Personal) han contenido predominantemente cláusulas de arreglo de controversias que remiten a un arbitraje ante un árbitro único, regido por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La sede del arbitraje suele ser La Haya y la ley aplicable a la controversia suele ser la del Estado de Nueva York. Los honorarios del árbitro suelen tener un límite máximo de 5.000 euros. Los acuerdos de la CPA con otros proveedores de servicios (incluidos, entre otros, taquígrafos, intérpretes, proveedores de servicios técnicos) también suelen contener una referencia al arbitraje, regido por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, pero la CPA ha aceptado algunas veces condiciones diferentes propuestas por la contraparte[4].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

La gran mayoría de las controversias se resuelven mediante negociación y acuerdo amistoso. En el caso de controversias con particulares, ocasionalmente, la UNCTAD puede recurrir al arbitraje.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

Las controversias relacionadas con el personal se gestionan a través de los tribunales de las Naciones Unidas.

Cuando se trata de contratistas y personal que no es de plantilla, en la medida de lo posible el PNUD intenta aplicar la rescisión del nombramiento por mutuo acuerdo; en la mayoría de los casos, el PNUD logra buenos resultados. El objetivo es evitar el arbitraje en la medida de lo posible.

[4] Las cláusulas de arbitraje que deben insertarse en estos dos tipos de contratos están actualmente en proceso de revisión.

En los últimos 15 años el PNUD sólo ha intervenido en cuatro arbitrajes, todos ellos relacionados con proveedores. En dos casos, el PNUD tuvo éxito ante el tribunal arbitral. En un caso, el Gobierno del país del programa del proyecto (con arreglo al cual se celebró el contrato) asumió la defensa del arbitraje en virtud del artículo X del Acuerdo Básico Estándar de Asistencia (es decir, una cláusula de indemnización) y prevaleció en el arbitraje planteado por el contratista. En ese caso, el PNUD obtuvo una carta de indemnización completa firmada por el vicepresidente del país del programa. El último de los cuatro casos se encuentra actualmente en fase de arbitraje y la Oficina de Servicios Jurídicos del PNUD se ha mantenido en contacto con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y también ha contratado los servicios de un abogado externo para que lo represente. El Gobierno del país del programa es un co-demandado designado.

A continuación figura la cláusula de indemnización del [Acuerdo Básico Estándar de Asistencia]:

> Dado que la asistencia en virtud del presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno y de la población, el Gobierno asumirá todos los riesgos de las operaciones que se deriven del presente Acuerdo. Será responsable de hacer frente a las reclamaciones que puedan presentar terceros contra el PNUD o un organismo de ejecución, los miembros de su personal u otras personas que presten servicios en su nombre, y los eximirá de toda responsabilidad en relación con las reclamaciones o las obligaciones derivadas de las actividades realizadas al amparo del mismo. La disposición anterior no se aplicará cuando las Partes hayan acordado que la reclamación o la responsabilidad se deriva de una negligencia grave o falta de conducta dolosa de las personas mencionadas.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

[Original: inglés]

Con los contratistas comerciales y los particulares, la CMNUCC ha optado por dirimir sus diferencias de forma amistosa mediante negociaciones.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS)

[Original: inglés]

La UNOPS es parte integrante de las Naciones Unidas y por lo tanto goza de inmunidad de jurisdicción en virtud de artículo II, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Por ende, las controversias en las que está implicada la UNOPS no suelen resolverse mediante procedimientos judiciales estatales.

Las controversias en materia de personal entre la UNOPS y el personal contratado en virtud de contratos de las Naciones Unidas se resuelven a través del sistema interno de justicia de las Naciones Unidas. Ello abarca procesos formales de solución de controversias ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (TCANU) y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU), así como procesos informales de solución de controversias como la negociación y la mediación a través de la Oficina del Ómbudsman de las Naciones Unidas [...][1].

[1] Las decisiones del TCANU y el TANU pueden consultarse en línea en los siguientes enlaces: https://www.un.org/en/internaljustice/undt/judgments-orders.shtml; y https://www.un.org/en/internaljustice/unat/judgments-orders.shtml.

Las controversias en materia de personal entre la UNOPS y el personal contratado en virtud de los acuerdos con contratista particular se resuelven mediante arbitraje *ad hoc* de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o mediación que realiza la Oficina de la Ómbudsman para Fondos y Programas de las Naciones Unidas, ya que la Asamblea General no ha proporcionado a los contratistas particulares acceso al sistema de justicia interno de las Naciones Unidas. Los arbitrajes entre la UNOPS y el personal contratado en virtud de acuerdos con contratista particular suelen ser confidenciales. Las principales cuestiones en los últimos arbitrajes han incluido impugnaciones contra la decisión de la UNOPS de rescindir los acuerdos con contratistas privados y las reclamaciones por daños y perjuicios conexas.

Las controversias comerciales entre las UNOPS y particulares o entidades gubernamentales suelen resolverse mediante negociación o arbitraje *ad hoc* de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La gran mayoría de las controversiales comerciales afectan a particulares contratados por la UNOPS para adquirir bienes y/o servicios, incluidas obras, en el marco de proyectos de la UNOPS. En la mayoría de esos casos se han presentado demandas por particulares contra las UNOPS a fin de reclamar daños y perjuicios derivados de supuestos incumplimientos de contratos. También ha habido casos en los que la UNOPS ha hecho frente a demandas o contrademandas contra particulares.

Las controversias comerciales entre la UNOPS y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas suelen resolverse mediante consultas entre los jefes ejecutivos de las respectivas entidades, a falta de las cuales el asunto se remite al Secretario General de las Naciones Unidas para su resolución. Esta disposición suele incluirse en los acuerdos pertinentes. Como ya se ha señalado, las controversias entre la UNOPS y otras entidades de las Naciones Unidas son muy poco frecuentes en la práctica. En su mayoría se refieren a problemas relacionados con la cooperación en la ejecución de un proyecto de las Naciones Unidas.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Por lo que respecta a las controversias jurídicas internacionales entre las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, véase la respuesta [de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas] a la pregunta 1.

Controversias entre las Naciones Unidas y los Estados:

En lo que respecta a las controversias jurídicas internacionales entre las Naciones Unidas y los Estados, el método de solución que se ha empleado normalmente es el de la negociación. Si bien un número considerable de los acuerdos en los que son parte las Naciones Unidas contemplan el uso de medios de solución por terceros, en particular el establecimiento de tribunales arbitrales[1], la Oficina de Asuntos Jurídicos solo tiene conocimiento de unos pocos casos en los que se han tomado medidas, ya sea por las Naciones Unidas o por un Estado parte, para iniciar un arbitraje, y no sabe de casos en los que haya tenido lugar efectivamente un arbitraje con respecto a esas controversias[2].

[1] Véase la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta 9.

[2] En un caso en el que estaba implicada una entidad de las Naciones Unidas, se inició un arbitraje contra un Estado Miembro en 1985 y se constituyó un panel de arbitraje a través de la Corte Permanente de Arbitraje, pero la demanda fue retirada posteriormente y en consecuencia el procedimiento de arbitraje llegó a su fin.

La sección 30 de [la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General)] identifica los medios a través de los cuales deben resolverse las controversias relativas a la Convención, incluidos las prerrogativas e inmunidades que otorga. Las controversias derivadas de la Convención se someterán a la Corte Internacional de Justicia (la Corte), a menos que ambas partes acuerden utilizar otro modo de solución. Si surge una diferencia entre las Naciones Unidas y un Estado Miembro, se solicitará una opinión consultiva de la Corte. Aunque las opiniones consultivas no son vinculantes, la opinión de la Corte "será aceptada por las partes como decisiva". Las Naciones Unidas han solicitado a la Corte una opinión consultiva sobre la aplicación de la Convención General en dos ocasiones, en las causas Cumaraswamy [3] y Mazilu [4], cada uno en relación con diferencias con un Estado Miembro sobre la inmunidad de un experto en misión para las Naciones Unidas.

Por lo que respecta a la Sede de las Naciones Unidas, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América prevé para la solución de controversias lo siguiente:

> Sección 21
>
> a) Toda controversia entre las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o de cualquier acuerdo adicional, que no fuera solucionada mediante negociación u otra forma de arreglo convenida por las partes, será sometida, para su decisión definitiva, a un tribunal compuesto de tres árbitros, designados, uno por el Secretario General, otro por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y el tercero escogido por los otros dos, o, en defecto de acuerdo entre ellos sobre esta elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
>
> b) El Secretario General o los Estados Unidos podrán pedir a la Asamblea General que solicite a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que surja en el curso de dicho procedimiento. A la espera del dictamen de la Corte, la decisión provisional del tribunal arbitral deberá ser observada por ambas partes. Posteriormente, el tribunal arbitral dictará una decisión definitiva, teniendo en cuenta la opinión de la Corte[5].

En la práctica de las Naciones Unidas desde que se celebró el Acuerdo relativo a la Sede en 1947, las cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo se han abordado casi exclusivamente mediante conversaciones con el Gobierno de los Estados Unidos, sin invocar su mecanismo de solución de controversias. En 1988, el Secretario General invocó la sección 21 del Acuerdo con respecto a la legislación de los Estados Unidos que haría ilegal el establecimiento o mantenimiento dentro de los Estados Unidos de cualquier oficina de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), incluida su Misión de Observación ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Durante las conversaciones entre el Secretario General y el Gobierno de los Estados Unidos para garantizar que la Misión de Observación de la OLP no se viera afectada por la legislación, el Gobierno mantuvo que no existía ningún conflicto, ya

[3] *Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights*, opinión consultiva, I.C.J. Reports 1999, pág. 62.

[4] *Applicability of Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Inmunities of the United Nations*, opinión consultiva, I.C.J. Reports 1989, pág. 177.

[5] Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, firmado en Lake Success, el 26 de junio de 1947, y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 1947, con un Canje de Notas, de fecha 21 de noviembre de 1947, por el que se pone en vigor dicho Acuerdo, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 11, núm. 147, pág. 11.

que no había vencido el plazo de 90 días para la entrada en vigor de la legislación. Basándose en los informes del Secretario General sobre esos debates y en la inminente entrada en vigor de la legislación, la Asamblea General aprobó una resolución en la que solicitaba, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la siguiente cuestión: "A la luz de los hechos reflejados en los informes del Secretario General, ¿tienen los Estados Unidos de América, como parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, que someterse al procedimiento de arbitraje previsto en la sección 21 del Acuerdo?". La Corte sostuvo que así era. Paralelamente, la Misión de la OLP inició acciones legales contra el Gobierno de los Estados Unidos ante un Tribunal Federal de Distrito en Nueva York, con el apoyo de escritos *amicus curiae* presentados por las Naciones Unidas. La Corte sostuvo que la legislación de los Estados Unidos no exigía el cierre de la Misión de Observación de la OLP, ya que la Misión está cubierta por el Acuerdo relativo a la Sede y que el Acuerdo sigue siendo una obligación convencional válida de los Estados Unidos, ya que no ha sido sustituido por la legislación en cuestión. Por consiguiente, no se adoptó ninguna otra medida en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

Con respecto a las controversias entre las Naciones Unidas y los Estados en las que esté implicado algún funcionario de las Naciones Unidas que por razón de su cargo oficial goce de inmunidad y a cuya inmunidad no haya renunciado el Secretario General[6], siguen siendo aplicables la política y la práctica de la Organización descritas en la memoria del Secretario General sobre los procedimientos vigentes para la aplicación del artículo VIII de la Convención General:

> 30. Si la reclamación se dirige contra un funcionario por actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales, la Organización informará al demandante de que la acción se dirige contra la propia Organización y, en ese caso, se aplicarán los procedimientos normales de solución de controversias establecidos [en el informe]. Solo si un acto se refiere a actividades privadas del funcionario se examina la cuestión de la renuncia.
>
> 31. En caso de que se produzca una controversia no tratada de conformidad con el párrafo anterior en la que esté implicado algún funcionario de la Organización que, por razón de su cargo oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a ella, se espera que las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo b) de la sección 29 del artículo VIII de la Convención General, adopten disposiciones para los modos apropiados de solución de dicha controversia. Sin embargo, la propia Convención General no prevé un mecanismo específico para la solución de controversias de este tipo. No obstante lo anterior, la Convención General, en su artículo V, sección 21, da instrucciones a las Naciones Unidas de que perjuicio de los privilegios e inmunidades a los que se refiere el presente Acuerdo, las Naciones Unidas cooperarán en todo momento con las autoridades competentes del País para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades establecidos en el artículo V.
>
> 32. Por lo general, el Secretario General ha delegado en la Oficina de Asuntos Jurídicos el examen de los casos relativos a las controversias mencionados anteriormente. La mayoría de esos casos son accidentes de tránsito o controversias internas. En caso de accidente de tránsito, se encarga del asunto la compañía de seguros correspondiente que, si no puede resolver el caso,

[6] La sección 29 b) de la Convención General hace referencia a las controversias en las que esté implicado algún funcionario de las Naciones Unidas que, por razón de su cargo oficial, goce de inmunidad, si el Secretario General no ha renunciado a ella.

comparecerá ante la Corte para defender la reclamación. En el caso de controversias internas, suele suspenderse la inmunidad. Cabe señalar, sin embargo, que el Secretario General tiene autoridad discrecional, en virtud de la sección 20 de la Convención General, para examinar en cualquier caso si la inmunidad de algún funcionario de las Naciones Unidas obstaculizaría el curso de la justicia y si se puede renunciar a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización. Como se ha señalado anteriormente, en la gran mayoría de los casos comunicados a la Oficina de Asuntos Jurídicos se ha suspendido la inmunidad. En unos pocos casos, sin embargo, la Organización no ha renunciado a la inmunidad sino que ha cooperado con las autoridades competentes, de forma estrictamente voluntaria, facilitando, por ejemplo, la información necesaria con el fin de ayudar a las autoridades en la correcta administración de justicia y evitar que se produzcan abusos de las prerrogativas e inmunidades[7].

Controversias entre las Naciones Unidas y particulares:

Las Naciones Unidas gozan de inmunidad de jurisdicción en virtud del Artículo 105 de su Carta y del artículo II, sección 2 de la Convención General. Es en este contexto en el que el artículo VIII, sección 29 de la Convención General exige a las Naciones Unidas que realicen los arreglos necesarios para que se disponga de vías apropiadas a través de las cuales solucionar las controversias derivadas de un contrato y las demás controversias de derecho privado[8].

En consonancia con el artículo VIII, sección 29 a) de la Convención General, las Naciones Unidas hacen una distinción entre reclamaciones de derecho privado y reclamaciones de derecho público. Esta última categoría de reclamaciones queda fuera del ámbito de aplicación del artículo VIII, sección 29, de la Convención General. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, las demandas presentadas contra las Naciones Unidas en relación con el ejercicio de sus funciones constitucionales. Así, el Secretario General declaró en su memoria a la Asamblea General de 1995 que “la Organización no acepta entablar litigios ni arbitrajes con los numerosos terceros que presentan reclamaciones... basadas en agravios de carácter político o normativo contra las Naciones Unidas, generalmente relacionados con acciones o decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General respecto a determinados asuntos[9]”.

Al determinar si una reclamación tiene carácter de derecho privado y por lo tanto entra en el ámbito de aplicación del artículo VIII, sección 29 de la Convención General, las Naciones Unidas evalúan la naturaleza y las circunstancias en las que se produjo el supuesto acto u omisión y no simplemente la naturaleza de la supuesta conducta descrita en la reclamación. Una demanda en la que se alegue una conducta extracontractual o delictiva, por ejemplo, no la convierte automáticamente en una demanda de derecho privado.

[7] Informe del Secretario General sobre los procedimientos establecidos para la aplicación del artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (A/C.5/49/65), párrs. 30 a 32. Véase también el estudio sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con su condición jurídica, privilegios e inmunidades, preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas en 1967 para la Comisión de Derecho Internacional (véase el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967, para la Comisión de Derecho Internacional (véase el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967, vol. II, pág. 296, párr. 386).

[8] Véase la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta 1.

[9] Informe del Secretario General sobre los procedimientos establecidos para la aplicación del artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (A/C.5/49/65), párrs. 23.

Una categoría de reclamaciones de derecho privado con la que se han encontrado las Naciones Unidas son las controversias derivadas de contratos con particulares. Las Naciones Unidas prevén en sus contratos comerciales el recurso al arbitraje en caso de controversias que no puedan resolverse amistosamente[10]. Desde 1996, año en que la Asamblea General tomó nota de ellos[11], la práctica aceptada ha sido resolver tales controversias mediante arbitraje *ad hoc* con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI[12]. Asimismo, las controversias derivadas de contratos con consultores y contratistas individuales que no pueden resolverse amistosamente se han resuelto mediante arbitraje con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, tal y como se refleja en sus contratos tipo[13]. A continuación figuran las cláusulas tipo (véase la [respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la] pregunta 9). Además, los Voluntarios de las Naciones Unidas cuyos contratos sean gestionados por el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas podrán, tal y como se refleja en sus condiciones de servicio, impugnar las decisiones administrativas y disciplinarias definitivas adoptadas recurriendo al arbitraje en virtud de un procedimiento adaptado que se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI[14].

Las Naciones Unidas también se han enfrentado a reclamaciones extracontractuales por daños personales o materiales. Como se ha señalado anteriormente (véase la respuesta de la [Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a] la pregunta 1), este tipo de reclamaciones surgen a menudo en el contexto de las operaciones de paz de las Naciones Unidas sobre el terreno. Esas reclamaciones de terceros contra las operaciones de paz de las Naciones Unidas, si son de derecho privado, suelen ser examinadas por las juntas locales de examen de reclamaciones, que son grupos administrativos de las Naciones Unidas. El examen de dichas reclamaciones queda sujeto a limitaciones temporales y financieras establecidas por la Asamblea General en su resolución 52/247. de 26 de junio de 1998[15]. La Oficina

[10] *Ibid.*, párr. 3.

[11] *Ibid.*, párr. 4. Véase la decisión 50/503 de la Asamblea General, de 17 de septiembre de 1996, en la que se toma nota de la práctica, por recomendación de la Quinta Comisión, en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 49,* vol. II, (A/50/49 (vol. II)), pág. 53.

[12] Véase la resolución 31/98 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1976, en la que se recomienda su utilización.

[13] Véase la instrucción administrativa: Consultores y contratistas particulares, ST/AI/2013/4, de 19 de diciembre de 2013, anexo I: Condiciones generales de contratación de los servicios de consultores y contratistas particulares, sección 16.

[14] Véanse las anteriores Condiciones de Servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales (en vigor desde el 1 de marzo de 2015), (disponible en https://www.unv.org/sites/default/files/International_UN_Volunteers_Conditions_of_Service_0.pdf) sección 18.2 y apéndice X (en el que se establece el procedimiento de arbitraje), en virtud de las cuales los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales pueden impugnar las decisiones administrativas o disciplinarias definitivas emitidas por el Administrador del PNUD mediante una solicitud de arbitraje que debe presentarse a la Oficina de Asuntos Jurídicos. Éstas han sido sustituidas por las Condiciones Unificadas de Servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas (versión 1.1., en vigor el 14 de noviembre de 2022) (disponible en https://explore.unv.org/sites/default/files/2022-12/UNVcos20221%20Complete%20hi-res-final_compressed_NOV22.pdf), sección XVII.6, en virtud de la cual los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden impugnar dichas decisiones mediante una solicitud de arbitraje que se presentará al Administrador del PNUD y al Coordinador Ejecutivo de los Voluntarios de las Naciones Unidas.

[15] El acuerdo modelo de la Organización sobre el estatuto de las fuerzas (modelo AEF) de 1990 y los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y muchos acuerdos sobre el estatuto de las misiones concluidos desde esa fecha prevén que tales controversias sean resueltas por una comisión permanente de reclamaciones. Sin embargo, no hay constancia de que dicha comisión se haya creado en la práctica: véase la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta 9.

de Asuntos Jurídicos tiene conocimiento de casos en los que las reclamaciones presentadas por terceros ante las Naciones Unidas se resolvieron entre las Naciones Unidas y el Gobierno pertinente en nombre de los terceros[16].

Cuando las reclamaciones extracontractuales de terceros surgen en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, como se menciona en [la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a] la pregunta 1 anterior, la responsabilidad de la Organización se rige por el Reglamento núm. 4[17] relativo a la Sede, adoptado por la Asamblea General en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de 1947 entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América[18]. Ese reglamento limita la cuantía de las indemnizaciones pagaderas por la Organización por reclamaciones de terceros derivadas de fallecimiento, lesiones corporales o enfermedad o daños o pérdidas materiales derivados de actos u omisiones de las Naciones Unidas en su Sede. Dichas reclamaciones se han resuelto de conformidad con un procedimiento de revisión interna promulgado por el Secretario General[19]. Si la reclamación de un tercero se considera justificada y merece una indemnización, la Organización busca un acuerdo amistoso[20]. En su defecto, se ofrecerá al tercero demandante la opción de someter la reclamación a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI[21]. En la práctica, por lo que sabe la Oficina de Asuntos Jurídicos, todas esas controversias se han resuelto por la vía amistosa sin necesidad de recurrir al arbitraje.

Debido a consideraciones y limitaciones de confidencialidad, las Naciones Unidas solo pueden proporcionar información genérica sobre jurisprudencia. En general, los procedimientos de arbitraje han sido iniciados contra la Organización por proveedores comerciales que suministran bienes o servicios en apoyo de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, como consecuencia de controversias surgidas de los siguientes tipos de contratos: arrendamientos, fletes aéreos, transporte

[16] Este fue el caso de las reclamaciones presentadas por nacionales belgas ante las Naciones Unidas por daños a personas y bienes derivados de las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC), en particular las que tuvieron lugar en Katanga. Las Naciones Unidas acordaron que las reclamaciones de los nacionales belgas que pudieran haber sufrido daños como consecuencia de actos perjudiciales cometidos por el personal de la ONUC, no derivados de una necesidad militar, deberían tratarse de forma equitativa. Tras las consultas con el Gobierno belga y la evaluación de las reclamaciones, el Secretario General acordó pagar al Gobierno de Bélgica 1,5 millones de dólares de los Estados Unidos en concepto de liquidación de suma fija y definitiva de todas las reclamaciones (excluidas las que implicaban una necesidad militar). Véase Canje de Notas constitutivo de un acuerdo entre las Naciones Unidas y Bélgica relativo a la solución de las reclamaciones presentadas contra las Naciones Unidas en el Congo por nacionales belgas (Nueva York, 20 de febrero de 1965), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 535, núm. 7780, pág. 197.

[17] Resolución 41/210 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1986. Véase el Informe del Secretario General sobre los procedimientos establecidos para la aplicación del artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (A/C.5/49/65), párrs. 11 y 12.

[18] *Supra* nota. [5], véase la sección 8.

[19] Véase el Informe del Secretario General sobre los procedimientos en vigor para la aplicación de la sección 29 del artículo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (A/C.5/49/65), párr. 12 (en el que se hacía referencia al Boletín del Secretario General sobre resolución de reclamaciones por responsabilidad extracontractual (ST/SGB/230) de fecha 8 de marzo de 1989, que posteriormente fue suprimido con efecto a partir del 1 de enero de 2018, dado que la Junta de Reclamaciones por Daños establecida en virtud del boletín ya no estaba en activo; véase el Boletín del Secretario General sobre la supresión de boletines obsoletos del Secretario General (ST/SGB/2017/3) de 27 de diciembre de 2017).

[20] *Ibid.*, véase el Boletín del Secretario General sobre resolución de reclamaciones extracontractuales (ST/SGB/230), párrafo 3.

[21] *Ibid.*, párr. 6.

por tierra o mar, suministro de combustible terrestre y de aviación y raciones de alimentos y servicios conexos de apoyo logístico, y proyectos de construcción. Las cuestiones controvertidas se han referido principalmente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato. Unos pocos arbitrajes han surgido de impugnaciones de las decisiones de la Organización en licitaciones públicas, uno se refería a una reclamación por responsabilidad extracontractual (daños a la propiedad) y difamación, y ha habido algunos otros iniciados por Voluntarios de las Naciones Unidas que impugnaban sanciones disciplinarias o reclamaban daños y perjuicios por lesiones sufridas en acto de servicio. Dependiendo de su complejidad, de los importes en litigio y de las cuestiones planteadas, las controversias han sido resueltas por tribunales de tres miembros o por árbitros únicos.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

Las controversias con otras organizaciones internacionales son muy poco frecuentes. Toda diferencia sobre la interpretación o aplicación de los acuerdos entre el PMA y otras organizaciones internacionales suele resolverse mediante consultas o negociaciones informales a nivel de trabajo, sin recurrir a la presentación de reclamaciones o demandas formales. Los acuerdos entre el PMA y las entidades del sistema de las Naciones Unidas prevén que, en caso de que una controversia no se resuelva mediante negociaciones dentro de un plazo determinado, se ha de resolver mediante consultas entre los jefes ejecutivos de las partes, según proceda.

La negociación y/o el arbitraje se contemplan normalmente como métodos de arreglo de controversias con organizaciones internacionales que no forman parte del sistema de las Naciones Unidas. Las escasas controversias con organizaciones internacionales se han referido principalmente a organizaciones internacionales que actúan como donantes del PMA y han tenido que ver con la interpretación y aplicación de los acuerdos de contribución, especialmente las disposiciones sobre los costos que deben financiarse con la contribución de dichas organizaciones internacionales. Dado que esas controversias se han resuelto mediante consultas informales, no existen decisiones o laudos formales sobre la solución de dichas controversias.

Si bien en los acuerdos del PMA con los Estados se señalan normalmente la conciliación y el arbitraje como métodos de solución de controversias, los litigios con los Estados se resuelven habitualmente mediante la negociación a través de los canales diplomáticos apropiados.

Los métodos de solución de controversias contractuales con particulares dependen de la naturaleza del particular en cuestión y de su relación con el PMA:

a) Las controversias con los asociados cooperantes suelen resolverse amistosamente mediante consultas informales. La conciliación y el arbitraje sólo se utilizan en caso de que la consulta informal no dé frutos, lo que ocurre en contadas ocasiones. Esas controversias pueden referirse, por ejemplo, a situaciones en las que las actividades llevadas a cabo por el asociado cooperante no se ajustan a las especificaciones establecidas en los términos del acuerdo entre el asociado cooperante y el PMA, o en las que el asociado cooperante ha incumplido sus obligaciones contractuales en relación con la política de lucha contra el fraude y la corrupción del PMA.

Dado que esas controversias se resuelven de forma amistosa e informal, no existen decisiones o laudos formales sobre la solución de dichas controversias.

b) De vez en cuando pueden surgir controversias con los contratistas, especialmente con los proveedores y transportistas de alimentos, que suelen estar relacionados con la entrega de mercancías que no se ajustan a las especificaciones

contractuales (por ejemplo, posibles problemas de calidad y/o seguridad alimentaria) o con mercancías entregadas fuera del plazo de entrega acordado. El PMA también puede afrontar litigios inmobiliarios relativos a daños a los locales ocupados o a la carga/equipos del PMA almacenados/utilizados en ellos. Con el objetivo de mantener una buena relación comercial con los contratistas, la mayoría de esos litigios se resuelven mediante negociaciones amistosas. En muy pocos casos, el PMA recurrió a los mecanismos de arbitraje previstos en los contratos correspondientes.

c) Controversias con el personal y los consultores – los miembros del personal y los consultores pueden presentar apelaciones contra las decisiones administrativas del PMA ante el Director Ejecutivo del PMA, como primera etapa del llamado "proceso interno de apelación", y posteriormente ante el Comité de Apelaciones de la FAO, como segunda etapa. A partir de ese momento, podrán recurrir al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo [...][22]. Las decisiones sobre cuestiones relacionadas con las pensiones pueden recurrirse directamente ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

d) Controversias con el personal afiliado (que no sean consultores) - los contratos con titulares de contratos de servicios, titulares de acuerdos de servicios especiales o trabajadores eventuales prevén mecanismos alternativos para la solución de controversias, normalmente el arbitraje, ya que esas categorías de personal no tienen acceso al proceso de recurso interno o ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Los detalles sobre los métodos para la solución de controversias con terceros se abordan en la [respuesta del PMA a] la pregunta 10 indicada más abajo.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

Controversias con proveedores de bienes y servicios (personas físicas y jurídicas)

Las cláusulas del contrato entre los proveedores de bienes/servicios y la OMS establecen que, en caso de controversia, primero debe intentarse resolver el asunto de forma amistosa. En caso de que no dé resultados, la controversia se sometería a conciliación. Si la conciliación no llega a buen puerto, la controversia se resolvería mediante arbitraje.

En la práctica, la OMS consigue en la mayoría de los casos resolver los conflictos con los proveedores de bienes y servicios mediante conversaciones amistosas o la conciliación. En tales casos, y en función del resultado de las conversaciones amistosas o de conciliación, podrá firmarse un acuerdo de transacción con el proveedor o proveedores de bienes o servicios. Por razones de confidencialidad, la OMS no puede revelar ejemplos de un acuerdo de transacción firmado, pero está en condiciones de compartir el modelo generalmente utilizado en la OMS (modelo adjunto como anexo 2)[1].

Las controversias rara vez llegan a la etapa de arbitraje y a menudo el arbitraje no es una herramienta adecuada para resolver controversias entre la OMS y

[22] La jurisprudencia correspondiente del (TAOIT) está disponible en el sitio web del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/tribunal/lang--en/index.htm. Por ejemplo, en el período comprendido entre 2011 y 2021, el Tribunal dictó las siguientes sentencias relativas al PMA: núm. 3653, 3654, 3879, 3880, 3931, 4066, 4178, 4226, 4227, 4229, 4380 y 4381.

[1] Anexo 2, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_7.shtml#govcoms.

particulares. No obstante, la OMS ha intervenido en procedimientos arbitrales en algunos casos en el pasado, como se indica a continuación:

– Un ejemplo se refiere a la construcción de uno de los edificios de la OMS a principios de la década de 1990 en Ginebra (Suiza). La OMS había seleccionado a un contratista suizo para la construcción de un edificio tras un ejercicio competitivo (es decir, una solicitud de propuestas) y las partes acordaron un importe contractual para las obras y un calendario de pagos. La OMS aplicó una deducción del 2 % sobre el último plazo de conformidad con una disposición del pliego de condiciones del contrato (*cahier des charges*) que prescribía que podía aplicarse una deducción del 2 % en caso de pago en los 30 días siguientes a la recepción de una factura. Esta deducción fue impugnada por el contratista, que alegó que se le adeudaba el importe íntegro según lo dispuesto en el contrato tipo del contratista anexo a su oferta inicial. Al fracasar las conversaciones amistosas, las partes iniciaron el proceso de arbitraje en 1992 y seleccionaron a un árbitro. En 1994, el árbitro dictaminó que, aunque no habían sido firmadas expresamente por ambas partes, la OMS había dado su consentimiento a las disposiciones contenidas en el contrato tipo del contratista que se adjuntaban a la oferta aprobada por la OMS (dicha aprobación se evidenció mediante una orden de compra que hacía referencia a la oferta del contratista). En consecuencia, las partes quedaron obligadas por el calendario de pagos. También se dictaminó que el acuerdo sobre un calendario de pagos con fechas de pago precisas liberaba al contratista de la obligación de enviar facturas, lo que excluía por tanto el derecho de la OMS a aplicar una deducción del 2 % según el pliego de condiciones (*cahier des charges*). La OMS fue condenada a pagar el importe íntegro del contrato con intereses, incluidos todos los costos y gastos derivados del procedimiento de arbitraje (laudo arbitral de 5 de marzo y 19 de febrero de 1994[2]). Otro ejemplo se refiere a una controversia relativa a un supuesto incumplimiento de contrato por parte de la OMS en relación con los servicios de seguridad en una suboficina de la OMS en Nigeria. Tras los intentos infructuosos realizados por el proveedor de servicios de seguridad de demandar a la OMS ante los tribunales locales y los intentos infructuosos de resolver el asunto de forma amistosa, la empresa inició un procedimiento de arbitraje en Nigeria en virtud de la Ley de Arbitraje y Conciliación de Nigeria, según lo previsto en el acuerdo celebrado entre las partes, que finalmente dio lugar a la desestimación de las reclamaciones presentadas por el proveedor de servicios de seguridad (laudo arbitral de 8 de septiembre de 2018[3]).

Los proveedores de bienes y servicios también pueden intentar demandar a la OMS ante las jurisdicciones nacionales, en cuyo caso la OMS reivindicaría su inmunidad de jurisdicción, normalmente a través del ministerio de relaciones exteriores del país en cuestión, y recordaría los recursos aplicables de que disponen los proveedores de bienes y servicios con arreglo a lo estipulado en su contrato con la OMS.

Solo en circunstancias excepcionales comparecería la OMS ante una jurisdicción nacional, normalmente a través de un representante legal local, y entonces lo haría para hacer valer su inmunidad de jurisdicción. Un ejemplo a este respecto es el fallo dictado por el Tribunal Superior de Abuja (Nigeria) el 3 de noviembre de 2014 en el contexto de una disputa entre la OMS y el propietario de un edificio donde la OMS tenía algunos de sus locales sobre la aplicación del contrato

[2] Se adjunta a la presentación de la OMS como anexo 3. La OMS ha solicitado que se mantenga la confidencialidad del laudo arbitral que figura en el anexo 3 de su escrito.

[3] Se adjunta a la presentación de la OMS como anexo 4. La OMS ha solicitado que se mantenga la confidencialidad del laudo arbitral que figura en el anexo 4 de su escrito.

de arrendamiento y en la que el Tribunal reconoció la inmunidad de la OMS frente a procesos judiciales y su falta de jurisdicción en los casos en que la OMS no ha renunciado a su inmunidad (fallo que se adjunta como anexo 5)[4].

Controversias con miembros del personal

En caso de controversia con miembros del personal, las personas tienen a su disposición mecanismos informales y formales de solución de conflictos, de conformidad con las normas y políticas establecidas por la OMS.

– *Informal*

Los miembros del personal pueden recurrir a la mediación para resolver un problema relacionado con el trabajo, incluida una decisión administrativa definitiva, que el miembro del personal afectado considere que incumple las condiciones de su nombramiento.

– *Formal*

En caso de que el miembro del personal decida utilizar los cauces formales de solución de controversias, deberá presentar previamente ante el Director de Recursos Humanos una solicitud de revisión administrativa de la resolución administrativa firme impugnada.

La decisión de revisión administrativa del Director de Recursos Humanos puede recurrirse ante la Junta Mundial de Apelación de la OMS, con sede en Budapest.

La Junta Mundial de Apelación es un órgano consultivo compuesto por un presidente y un vicepresidente permanentes y miembros del personal de la OMS (la mitad nombrados por el Director General y la otra mitad elegidos por los miembros del personal). La Junta Mundial de Apelación examinará la apelación y presentará sus conclusiones y recomendaciones al Director General, a quien corresponde la decisión final sobre la apelación.

Si el miembro del personal desea impugnar la decisión del Director General, deberá presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Por razones de confidencialidad, la OMS no puede compartir las decisiones de revisión administrativa, los informes de la Junta Mundial de Apelación ni las decisiones de la Directora General al respecto. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal relativa a la OMS puede consultarse en el sitio web del Tribunal (TRIBLEX)[5].

En algunos casos, los miembros del personal también pueden intentar demandar a la OMS ante las jurisdicciones nacionales, en cuyo caso la OMS reivindicaría su inmunidad de jurisdicción, normalmente a través del ministerio de relaciones exteriores del país en cuestión, y recordaría los recursos aplicables de que disponen los miembros del personal. Un ejemplo a este respecto es el fallo dictado por el Tribunal Superior de Delhi (India) el 4 de diciembre de 2001 en el contexto de las demandas presentadas contra la OMS por un antiguo miembro del personal por incumplimiento de contrato y en la que el Tribunal reconoció su falta de jurisdicción

[4] Anexo 5, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_7.shtml#govcoms.

[5] https://www.ilo.org/dyn/triblex/triblexmain.showList?p_lang=en&p_org_id=67.

en los casos en que la OMS no ha renunciado a su inmunidad (véase Ochani contra la OMS, fallo adjunto como Anexo 6)[6].

Controversias con personas sin relación contractual con la OMS, ya sean personas jurídicas o físicas

– *Controversias de carácter constitucional relacionadas con el ejercicio del mandato, las operaciones y las actividades de la OMS*

En los casos en que la OMS sea demandada ante jurisdicciones nacionales por controversias de naturaleza constitucional relacionadas con el ejercicio de su mandato, operaciones y actividades, la OMS reclamaría inmunidad, normalmente a través del ministerio de relaciones exteriores del país en cuestión.

Solo en circunstancias excepcionales comparecería la OMS ante una jurisdicción nacional, normalmente a través de un representante legal local, y entonces lo haría para hacer valer su inmunidad de jurisdicción. Un ejemplo a este respecto es el dictamen y la orden emitidos por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva-York, el 5 de abril de 2021 en la causa *Kling v. WHO*[7] (dictamen y orden adjuntos como anexo 7). Esa causa tiene su origen en una demanda civil interpuesta contra la OMS en un tribunal federal de los Estados Unidos (el Distrito Sur de Nueva York) por tres particulares (como acción colectiva putativa) que alegaban haber sufrido daños relacionados con la pandemia de COVID-19 causados por la supuesta negligencia grave de la OMS, entre otras cosas por no haber declarado oportunamente la COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y por no haber proporcionado "directrices correctas de tratamiento" a los Estados miembros de la OMS. En su dictamen y orden por los que estimaba la moción de la OMS de desestimar el caso, el Tribunal consideró que la OMS no había renunciado a su inmunidad y que era inmune a la demanda en virtud de la Ley de Inmunidad de las Organizaciones Internacionales de Estados Unidos de 1945.

– *Reclamaciones por responsabilidad extracontractual*

De la tramitación de dichas reclamaciones se encargarían normalmente los proveedores de seguros de la OMS. En muy pocos casos, la OMS no contaba con un seguro adecuado, por lo que resolvió el asunto de forma amistosa, bien directamente con las víctimas, bien a través de la mediación de las autoridades locales.

– *"Cláusula de exención de responsabilidad"*

En los países en los que la OMS está presente, la Organización ha celebrado acuerdos bilaterales para la prestación de asistencia técnica con los Gobiernos. Dichos acuerdos contienen una cláusula en virtud de la cual el Gobierno se encargará de tramitar las reclamaciones que puedan presentar terceros contra la OMS y sus asesores, agentes y empleados, y exonerará de responsabilidad a la Organización y a sus asesores, agentes y empleados en caso de reclamaciones o responsabilidades derivadas de las operaciones realizadas en virtud del acuerdo, salvo cuando el Gobierno y la Organización acuerden que dichas reclamaciones o responsabilidades se derivan de negligencia grave o dolo de dichos asesores, agentes o empleados.

Cuando así lo exijan las circunstancias, la OMS invocará dicha cláusula.

[6] Anexo 6, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_3.shtml#govcoms.

[7] Anexo 7, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_3.shtml#govcoms.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

En su carácter de organización internacional, la OMPI ha establecido un sistema interno de justicia para abordar y resolver los asuntos del personal y las controversias en el lugar de trabajo. En ese sistema, los miembros del personal disponen de una vía formal para presentar causas cuando creen que tienen una queja relacionada con el empleo. Cuando un miembro del personal desea impugnar una decisión administrativa que le afecta negativa e individualmente, está obligado, como primer paso, a presentar una solicitud de revisión de dicha decisión ante el Director General. Los miembros del personal también pueden presentar una refutación de su evaluación de desempeño al Director General. Además, el personal que considere que ha sido objeto de una conducta prohibida por parte de otros miembros del personal puede presentar una queja al Director de la División de Supervisión Interna de la OMPI para que la investigue antes de que el Director General tome una decisión sobre la queja.

Las decisiones sobre las solicitudes de revisión, las impugnaciones de prestaciones y las reclamaciones de agravios pueden recurrirse ante la Junta de Apelación de la OMPI ("Junta"), que formula recomendaciones al Director General para que éste adopte una decisión administrativa definitiva. El miembro del personal que desee impugnar una medida disciplinaria que se le haya impuesto también puede recurrir directamente ante la Junta. Tras haber agotado todos los medios de que dispone internamente, el personal tiene derecho a impugnar la decisión del Director General adoptada sobre su recurso interno ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuya jurisdicción ha reconocido la OMPI y cuyos fallos son definitivos y vinculantes[1].

Hasta la 134ª sesión, celebrada en julio de 2022, el Tribunal Administrativo había dictado 154 fallos que afectaban a la OMPI desde 1983. Las causas abarcan diversos temas, como los nombramientos (tipo, duración y cese), los derechos y prestaciones, las enfermedades profesionales, la gestión del desempeño, el acoso, la protección de los denunciantes de irregularidades y las medidas disciplinarias.

No obstante, se recomienda encarecidamente a los miembros del personal que intenten resolver los conflictos laborales por cauces informales. Ello incluye la mediación del Ómbudsman de la OMPI, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, un supervisor de nivel superior (en caso de disputa sobre el desempeño, por ejemplo), o cualquier otro mecanismo informal de solución de conflictos disponible (Relés de Prevención de Conflictos, capacitadores internos de la OMPI, Consejo del Personal de la OMPI).

Los canales informal y formal de solución de controversias no se excluyen mutuamente. Ello significa que el arreglo de una controversia puede iniciarse utilizando canales tanto formales como informales. El recurso a la resolución informal de conflictos no afecta a los plazos relativos a las vías formales de resolución, que permanecen intactos salvo que se suspendan o prorroguen expresamente de conformidad con las disposiciones aplicables. Ello también significa que un litigio que se inició utilizando canales formales puede resolverse más tarde de manera informal, mediante un acuerdo negociado, por ejemplo.

[1] La jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo puede consultarse en: https://www.ilo.org/tribunal/lang--en/index.htm.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

Entre los métodos utilizados figuran:

a) canales diplomáticos, negociación y consultas (con otras organizaciones internacionales, en asuntos relativos a intercambios de personal y puesta en común de información); y

b) negociación, consulta, mediación, conciliación, arbitraje y resolución judicial o legal (con particulares, en asuntos relativos a contratistas, miembros del personal y consultores).

3. Pregunta 3 – En su práctica de solución de controversias, para cada uno de los tipos de controversias/cuestiones que se plantean, sírvase describir la importancia relativa de la negociación, la conciliación u otro tipo de solución consensuada informal de controversias y/o la solución de controversias por parte de terceros, como el arbitraje o el arreglo judicial.

Centro Asiático de Arbitraje Internacional [AIAC]

[Original: inglés]

En lo que respecta a las controversias del AIAC con particulares en virtud de la legislación nacional de Malasia, el AIAC ha resuelto la mayoría de sus litigios mediante la práctica de la negociación y/o la conciliación en el curso de la controversia. Cuando no se ha llegado a un acuerdo, se ha seguido adelante con el litigio, que a menudo ha concluido favorablemente para el AIAC. En cuanto a los métodos preferidos de solución de controversias utilizados por el AIAC en estos asuntos, el AIAC considera que la negociación y la conciliación son mecanismos clave tanto para evitar la escalada del conflicto en los tribunales como para resolver las controversias una vez que han surgido.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

El Fondo Común para los Productos Básicos siempre intenta negociar cualquier asunto con las contrapartes (que son particulares) y no ha recurrido (todavía) al arbitraje ni a la solución de controversias por vía judicial. Sin embargo, no hay que descartar que el Fondo recurra a la solución formal de controversias.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA y su Secretaría no han participado en ninguna solución de controversias desde su fundación.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

Para las controversias contractuales con proveedores de servicios y otras controversias vinculadas con la contratación pública, la resolución consensuada informal de litigios es muy importante. La conciliación y el arbitraje requieren recursos que a menudo no están justificados en vista de la naturaleza o la cuantía de la controversia y, si el litigio surge en el contexto de actividades financiadas con

contribuciones voluntarias, la FAO está legalmente obligada a limitar sus costos de conformidad con su Reglamento Financiero.

En el caso de las controversias laborales, es importante su resolución informal y consensuada. En particular, los acuerdos negociados para resolver definitivamente las controversias son rápidos y rentables, y limitan los posibles daños a la reputación de la FAO. El procedimiento de apelación interno y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo son igualmente importantes porque también permiten una resolución definitiva sin impedir que se estudie la posibilidad de llegar a una solución consensuada informal del conflicto mientras dure la controversia, cuando proceda.

Para determinadas controversias en las que se ven implicadas víctimas de daños atribuibles a la FAO que no mantienen ninguna relación contractual con ella, la FAO utiliza mecanismos de reclamación sin costo a nivel nacional, de conformidad con su Marco para la gestión ambiental y social. La Oficina del Inspector General tiene el mandato de examinar de forma independiente las quejas y reclamaciones que no puedan resolverse a nivel nacional. Las solicitudes de corrección se han recibido de conformidad con la política de protección de datos de la FAO y se han resuelto mediante un proceso de consulta interna y de compromiso con el proveedor de los datos.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

El mecanismo de arreglo de controversias por vías alternativas es el más importante para la OEACP, es decir, la negociación mediante la conciliación, la mediación, el arbitraje y la ejecución de un laudo arbitral a través del sistema de ejecución de un Estado.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

La OPAQ concede gran importancia a los mecanismos informales de solución consensuada de controversias. En la medida de lo posible, se suele intentar llegar a un acuerdo mediante negociaciones antes de recurrir a cualquier procedimiento formal de solución de controversias.

Para las controversias derivadas de contratos relativos a la compra de bienes y/o servicios, las Condiciones Generales de Compraventa de Bienes y de Prestación de Servicios contienen cláusulas de solución de controversias que remiten a la conciliación de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI, y al arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Existen mecanismos similares para abordar los posibles litigios que puedan surgir de las actividades de contratación de la OPAQ[1].

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

La CPA tiene experiencia con diversos mecanismos de solución de controversias, como la negociación y la conciliación, que pueden ser precursores del arbitraje. En los casos que administra la CPA, el arbitraje parece ser el método más

[1] Hasta la fecha, no ha surgido ninguna disputa de este tipo.

importante y útil de solución de controversias para todos los tipos de litigios (como se describe en los párrafos 6 y 7 del [cuestionario]).

Además, el arbitraje es el método más importante y útil de solución de controversias para los acuerdos de los que es parte la CPA cuando un conflicto no puede resolverse mediante discusiones bilaterales.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Dado que el arbitraje es muy costoso y requiere mucho tiempo, la UNCTAD intenta resolver el mayor número posible de controversias mediante la negociación y la solución amistosa.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

Cuando proceda, el PNUD busca un acuerdo informal mediante la negociación con los miembros del personal y los Voluntarios de las Naciones Unidas. Los acuerdos informales mediante negociación dan lugar a unos seis acuerdos al año. Los pormenores acerca de los casos ante los tribunales de las Naciones Unidas pueden encontrarse en el registro público de esas sentencias. En el caso de los Voluntarios de las Naciones Unidas, el arbitraje se establece en las Condiciones Unificadas de Servicio aplicables a los Voluntarios de las Naciones Unidas como parte del proceso formal de solución de controversias, que asciende a tres o cuatro causas al año.

En el caso de los contratistas y el personal que no es de plantilla, como se ha indicado anteriormente, el PNUD trata activamente de entablar negociaciones para llegar a un acuerdo amistoso siempre que sea posible.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

La CMNUCC sólo ha recurrido a la solución amistosa, mediante negociaciones.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

Por lo general, todos los contratos de la UNOPS contienen una cláusula de arreglo de controversias que establece que: 1) las partes contratantes harán todo lo posible por resolver la causa de forma amistosa mediante negociación (además de la negociación, algunos de los contratos de la UNOPS también prevén la conciliación con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI); y 2) si las partes contratantes no consiguen resolver su controversia de forma amistosa, tienen derecho a iniciar un arbitraje *ad hoc* con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Para evitar los costos y otros problemas asociados al arbitraje, la UNOPS da prioridad a la solución de controversias con terceros mediante negociaciones siempre que resulte posible. Así sucede especialmente en el caso de las controversias que implican a entidades gubernamentales, debido al estatus de la UNOPS como entidad de las Naciones Unidas. Aunque la UNOPS se ha enfrentado a un número relativamente elevado de casos de arbitraje en el contexto de controversias comerciales en los últimos años, la mayoría de las controversias de UNOPS se resuelven mediante negociación.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Por lo que respecta a las controversias jurídicas internacionales entre las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales: véase la respuesta [de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas] a la pregunta 2.

Cuando las controversias contractuales a las que se enfrentan las Naciones Unidas presentan un riesgo potencial de responsabilidad, las Naciones Unidas intentan resolverlas de forma amistosa. En general, la mayoría de las controversias se resuelven amistosamente, sin llegar al arbitraje; y, de las demandas que se someten a arbitraje, la mayoría se resuelven amistosamente antes de pasar por el proceso completo de arbitraje y concluir con un laudo arbitral.

Solo han llegado a la fase de arbitraje un pequeño número de controversias derivadas de contratos comerciales (en relación con su elevado volumen global). La mayoría de esos casos han surgido de complejos acuerdos contractuales entre las Naciones Unidas y proveedores comerciales que prestan apoyo logístico a las operaciones de paz de la Organización, incluido el suministro de combustible, raciones de alimentos y servicio de comedores, servicios de transporte (por aire, tierra y mar) y proyectos de construcción. Unos pocos arbitrajes han surgido de impugnaciones o reclamaciones en otros contextos, como se indica en la [respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta] 2 anterior.

Del mismo modo, por lo que sabe la Oficina de Asuntos Jurídicos, las controversias derivadas de los contratos de la Organización con consultores, contratistas individuales y Voluntarios de las Naciones Unidas solo han dado lugar a arbitraje en un número muy reducido de causas[1]. La mayoría de las causas se han resuelto amistosamente.

El Informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas de 2017 expone un análisis exhaustivo de las controversias en los que está implicado personal que no es de plantilla, incluidos contratistas y consultores individuales, para el sistema de las Naciones Unidas[2]. Las Naciones Unidas siguen haciendo valer sus prerrogativas e inmunidades, incluida la inmunidad de jurisdicción, por conducto del Gobierno pertinente en los casos en que se presentan ante los tribunales nacionales demandas contra las Naciones Unidas en las que se invoca la legislación laboral nacional y se procede en contra de las prerrogativas e inmunidades concedidas a las Naciones Unidas.

[1] El arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI ha sido el mecanismo formal de solución de esas controversias, ya que esas categorías de personal no tienen acceso al sistema interno de administración de justicia de la Organización. Para los consultores y contratistas individuales, el arbitraje está previsto en las Condiciones Generales de los Contratos de las Naciones Unidas para los Servicios de Consultores y Contratistas Individuales (ST/AI/2013/4, anexo I). En el caso de los Voluntarios de las Naciones Unidas, existe un procedimiento formal de interposición de recursos en virtud de las Condiciones Unificadas de Servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas (versión 1.1. en vigor el 14 de noviembre de 2022), sección XVII.5, en virtud de la cual los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden impugnar las decisiones administrativas o disciplinarias solicitando una revisión por parte del Coordinador Ejecutivo del programa VNU, con una revisión posterior por parte del Administrador del PNUD, antes de solicitar el arbitraje.

[2] Informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/72/204), anexo II).

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

En el caso de las controversias con organizaciones internacionales y Estados, la consulta informal es el método más importante de solución de controversias, ya que es compatible con el estatuto respectivo del PMA y de las demás organizaciones internacionales y Estados (y, en su caso, con sus prerrogativas e inmunidades), es eficaz en cuanto a tiempo y costo, tiene más probabilidades de llegar a un resultado mutuamente satisfactorio y preserva la colaboración de larga data entre las organizaciones internacionales y con los Estados para cumplir su mandato público. En particular, las controversias con los Estados suelen resolverse mediante consultas por vía diplomática o transacción a nivel político.

Controversias con particulares:

a) En las controversias con los asociados colaboradores, por las razones descritas anteriormente, las Partes están obligadas a hacer todo lo posible para llegar a una solución amistosa, incluso por conciliación. El arbitraje se utiliza como último recurso en caso de que la disputa no pueda resolverse amistosamente.

b) En las controversias con contratistas, dependiendo del fondo del asunto, las negociaciones comerciales entre las partes suelen ser el primer paso, ya que tienen las mismas ventajas que las consultas informales (véase más arriba). De hecho, las cláusulas aplicables de solución de controversias insertadas en los contratos pertinentes del PMA prevén que se hará todo lo posible por resolver amistosamente toda controversia. Solo en el improbable y raro caso de que fracase o no sea posible una solución amistosa, las partes podrán recurrir al arbitraje.

c) En las controversias con miembros del personal y afiliados siempre se considera seriamente el arreglo o solución informal de controversias como el método preferido para resolverlas y se estudia caso por caso, en función de las circunstancias de cada causa. En las controversias en los que estén implicados trabajadores eventuales y titulares de contratos de servicios, cuando no sea posible llegar a un arreglo amistoso, la solicitud de conciliación con arreglo a las normas de conciliación de la CNUDMI es un requisito previo obligatorio para el arbitraje.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

Controversias con proveedores de bienes y servicios (personas físicas y jurídicas)

Los mecanismos consensuales informales son fundamentales y la mayoría de las veces permiten cerrar con éxito el caso sin llegar a la fase de arbitraje. Dada la complejidad y los costos del procedimiento, el arbitraje no suele ser un mecanismo viable de resolución de este tipo de controversias.

Controversias con miembros del personal

Tanto los mecanismos informales como los formales desempeñan un papel esencial en el arreglo de controversias. Dependiendo de las circunstancias específicas de la controversia, unos u otros pueden desempeñar un papel más importante. Sin embargo, en la mayoría de los casos se opta por mecanismos formales, incluido el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Controversias con personas sin relación contractual con la OMS

En la medida en que la OMS entraría en el fondo de tales controversias, los métodos consensuados informales de solución se consideran esenciales, ya que pueden evitar que el caso pase a la etapa de solución de controversias por terceros.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

En relación con las controversias en materia de personal, como se ha señalado anteriormente, la OMPI cuenta con un sistema interno de justicia que incluye métodos formales e informales de solución de conflictos.

El Ómbudsman es un interlocutor neutral, que media en los conflictos entre miembros individuales del personal o con la administración para llegar a soluciones amistosas a las dificultades relacionadas con el lugar de trabajo. El Ómbudsman desempeña un papel en la prevención de conflictos y el restablecimiento de relaciones laborales pacíficas, y ofrece una importante alternativa interna a la tramitación formal de reclamaciones. El objetivo de la Oficina del Ómbudsman es prestar asistencia para resolver estos conflictos lo antes posible, de manera informal y constructiva. Los enfoques tempranos y colaborativos para abordar los conflictos contribuyen a crear un entorno de trabajo respetuoso, armonioso y productivo y fomentan las buenas relaciones laborales, que son condiciones clave para la eficacia organizativa y operativa.

Se alienta encarecidamente al personal a considerar cualquiera de los mecanismos informales de solución de conflictos disponibles si, por ejemplo, desea rebatir su evaluación del desempeño. Sin embargo, la solución informal de conflictos puede no ser apropiada para ciertos tipos de controversias (por ejemplo, asuntos disciplinarios y acoso laboral/hostigamiento).

La negociación es una herramienta informal de solución de controversias útil para que la OMPI alcance acuerdos de conciliación con los miembros de su personal cuando redunden en interés de su buena administración, que se evalúa caso por caso. Este sería el caso, por ejemplo, para salvar una relación laboral con un miembro del personal con muchos años de servicio y/o si la controversia entraña un riesgo jurídico, financiero o de reputación para la OMPI. En virtud de los términos de un acuerdo de transacción, la OMPI suele aceptar pagar una determinada cantidad de dinero al miembro del personal (aunque no todos los acuerdos de transacción tienen un componente financiero), a cambio de lo cual el miembro del personal renuncia, entre otras cosas, a todos y cada uno de los recursos contra la OMPI (y a veces contra otro miembro del personal, según el caso (en relación con los procedimientos de reclamación)).

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

La OMC favorece decididamente la negociación, la conciliación y otros métodos de solución amistosa. Si esos métodos no dan resultado, se estudian otros, como el arbitraje y la resolución judicial/legal.

4. Pregunta 4 – ¿Qué métodos de solución de controversias considera más útiles? Sírvase indicar los métodos preferidos de solución de controversias [...] para los distintos tipos de controversias/cuestiones [...][‡].

Centro Asiático de Arbitraje Internacional

[Original: inglés]

La respuesta a esta pregunta se extrae del conocimiento y la experiencia de las observaciones del AIAC en la prestación y administración de servicios de solución de controversias como la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje en general.

De la observación del AIAC sobre la gestión de las causas se desprende que las partes han abogado por el arbitraje como forma preferida de solución de controversias tras no lograr un término medio durante las negociaciones y/o la conciliación. Un factor que contribuye a ello es que el arbitraje es ejecutable en los países signatarios de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras celebrada en Nueva York en 1958[1]. Una y otra vez las partes han considerado este factor como la ventaja de optar por el arbitraje.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

Para las partes situadas en la Unión Europea, el Fondo Común para los Productos Básicos prefiere la resolución judicial, ya que resulta fácil ejecutar las sentencias en la Unión Europea[.] [P]ara las partes ubicadas en otros países, el Fondo prefiere el arbitraje.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA supone que, en interés de la reputación de la organización internacional, los tipos de solución de conflictos más preferibles son la negociación, la mediación y la conciliación. Si estos métodos no dan resultado, se puede recurrir al arbitraje y a la solución judicial. No obstante, en caso de que se cometa un delito contra una organización internacional o su personal, el GEA considera que debería iniciarse un procedimiento penal recurriendo a los organismos regionales.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

Con respecto a las controversias con particulares, como los conflictos contractuales con proveedores de servicios y otras controversias relacionadas con las adquisiciones, la negociación es muy útil, en particular porque muchos proveedores o prestadores de servicios desean mantener una relación continua con la FAO y, por lo tanto, están motivados para resolver la controversia.

Para las controversias de índole laboral, el procedimiento interno de apelación y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo son más

[‡] Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 4 hacía referencia a los párrafos 6, 7 y 9 del cuestionario. Para el texto de los párrafos 6, 7 y 9 del cuestionario, véanse las notas a pie de página 8 y * supra.

[1] Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 10 de junio de 1958), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.]

útiles porque existe una estructura establecida con jurisprudencia reconocida internacionalmente que brinda un nivel de estabilidad y capacidad para anticipar resultados que también hace posible un acuerdo negociado, según proceda, en cualquier fase del procedimiento. Los servicios de ómbudsman también son útiles porque un intermediario neutral puede ser útil para resolver controversias en una fase temprana y con un costo mínimo para la FAO.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

Los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas son los más útiles para resolver los conflictos entre los Estados miembros de la OEACP. Mediante estos procedimientos de solución de controversias no conflictivos, se puede preservar la imagen y mantener las relaciones comerciales. Para asuntos de personal y proyectos, los métodos de solución de controversias por vías alternativas no suelen dar tan buenos resultados.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

La OPAQ considera que los métodos informales de solución consensuada de controversias, como las consultas y las negociaciones, son los más útiles. En caso de que estos métodos no den lugar a un acuerdo amistoso, se prefiere la conciliación y el arbitraje al litigio formal.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

[Véase la respuesta de la CPA a la pregunta 3.]

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Ello depende del propio litigio, de la identidad de la otra parte en litigio y de los recursos disponibles. Dado que la UNCTAD suele esforzarse por mantener una relación de trabajo positiva con la otra parte (ya sea un Estado miembro, otra organización internacional o un particular), la UNCTAD favorecería la solución amistosa o la negociación en la mayoría de los casos. Sin embargo, hay algunos casos en los que a la UNCTAD le interesa adoptar una postura firme y presentar una reclamación a través de los canales formales, por ejemplo, si hay acusaciones de fraude/conducta indebida contra un proveedor. En dichos casos, se consideraría óptimo un proceso de arbitraje formal.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

El PNUD considera que la negociación es el método más útil de solución de controversias para los contratistas y el personal que no es de plantilla.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

Solución amistosa, mediante negociaciones.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

Como se indicó anteriormente, para evitar los costos y otros problemas asociados al arbitraje, la UNOPS otorga alta prioridad a la solución de controversias con terceros mediante negociaciones siempre que resulte posible. Ello se aplica tanto a los litigios personales como a los comerciales.

La UNOPS ha recurrido a la mediación especialmente en el contexto de los conflictos en materia de personal y ha obtenido un gran valor añadido de ella. Aunque la UNOPS no ha recurrido en la práctica a la mediación o la conciliación en los últimos años en lo que respecta a los litigios comerciales, la UNOPS ve un gran valor añadido en este tipo de procedimientos consensuados de solución de controversias.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Tanto la solución amistosa como el arbitraje han resultado ser métodos útiles para que las Naciones Unidas resuelvan las controversias derivadas de los contratos con proveedores comerciales. Aunque la gran mayoría de las controversias se resuelven de forma amistosa, hay casos en los que a la Organización le interesa adoptar una postura firme y buscar una solución mediante arbitraje, por ejemplo, si ello fuera coherente con su evaluación de la responsabilidad o si hubiera acusaciones de fraude o conducta indebida contra un proveedor comercial o un contratista, consultor o Voluntario de las Naciones Unidas a título individual.

También se han resuelto con éxito por mediación, con la participación de la Oficina del Ómbudsman y Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, controversias en las que no estaba implicado personal que no es de plantilla[1].

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

En las controversias con organizaciones internacionales y Estados, la negociación amistosa ha demostrado ser el método de solución de controversias más eficaz. Al dar lugar a una solución mutuamente aceptable, la negociación preserva la relación y la colaboración a largo plazo con las organizaciones internacionales y los Estados, que es crucial para las operaciones de ayuda alimentaria y seguridad del PMA, el apoyo al desarrollo económico y social de los Estados, y para atender las necesidades de alimentos de los refugiados y otras necesidades de emergencia y socorro. Además, la negociación es el método más rápido y eficaz en función de los costos, ya que minimiza el impacto sobre la continuidad de las operaciones y el presupuesto.

La negociación amistosa es también el método preferido para resolver las controversias con los asociados colaboradores y los contratistas. El PMA desea mantener buenas relaciones de trabajo con sus asociados cooperantes y contratistas y evitar cualquier problema de canalización que pueda dificultar el cumplimiento de su mandato. Sin embargo, en casos excepcionales, puede recurrir al arbitraje contra los contratistas.

El PMA suele considerar seriamente la solución amistosa de los conflictos laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las controversias, los riesgos jurídicos

[1] Véase https://www.un.org/ombudsman/.

que entraña y la necesidad de preservar la relación laboral, así como el tipo de mecanismo de resolución de que dispone el empleado.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

Para las controversias con todo tipo de particulares, la resolución consensuada informal suele ser muy útil, ya que puede contribuir a evitar que la causa pase a ser un litigio potencialmente largo y engorroso con terceros, especialmente el arbitraje.

En el caso de controversias con proveedores de mercancías y de servicios (personas jurídicas y físicas), la OMS propugna una solución consensual informal de la controversia, ya que el arbitraje, que es el último recurso en caso de que fracasen las conversaciones amistosas y la conciliación, puede ser un proceso muy complejo y que requiere mucho tiempo y recursos para ambas partes.

En el caso de litigios con miembros del personal, la solución informal o formal de controversias puede ser la más adecuada, en función de las circunstancias específicas del litigio.

En cuanto a las controversias con personas sin relación contractual con la OMS, no se considera apropiado el litigio de terceros ante una jurisdicción nacional, habida cuenta de las inmunidades aplicables de la OMS y de las posibles interferencias en el ejercicio independiente del mandato de la OMS a nivel local. Cuando las circunstancias así lo exijan (como en el caso de reclamaciones por responsabilidad extracontractual), la OMS propugnará en cambio una solución amistosa de la controversia, sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

En relación con las disputas relativas al personal, ningún método de solución de controversias es más útil que otro. Más bien, hay distintos métodos disponibles que funcionan eficazmente, y a veces en paralelo, para abordar diferentes tipos de circunstancias.

Además de la información facilitada en la [respuesta de la OMPI] a la [pregunta 3], a menudo se considera que la solución informal de controversias es más rápida, menos estresante y más eficaz que el procedimiento formal. El procedimiento formal es más apropiado cuando la controversia se refiere a una cuestión puramente jurídica (como la interpretación de una disposición escrita).

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

Para todo tipo de disputas/problemas, existe una marcada preferencia por la negociación, la conciliación y otros métodos de solución amistosa.

5. Pregunta 5 – Desde una perspectiva histórica, ¿se han producido cambios o tendencias en los tipos de controversias que surgen, el número de ellas y los modos de arreglo utilizados?

Centro Asiático de Arbitraje Internacional

[Original: inglés]

El AIAC lleva 40 años prestando servicios de solución de controversias por vías alternativas, como la mediación y el arbitraje. El AIAC ha sido testigo del impacto de

la solución de controversias por vías alternativas tanto en el ámbito del derecho internacional como en el nacional.

En cuanto al arbitraje, en 2018 el AIAC registró 90 casos[1]. En 2019 se registraron 125 casos, mientras que en 2020 hubo 100 casos[2]. En 2021, el AIAC registró 117 casos[3]. Del último número de casos registrados, el 88,88 % son nacionales, mientras que el 11,11 % son internacionales[4].

Los casos de mediación han ido en aumento, con un solo caso registrado en 2015, tres en 2019, cuatro en 2020 y ocho en 2021[5].

El mayor número de citas por conflictos de nombres de dominio se registró en 2018, cuando el AIAC tuvo un total de 12 casos. En 2019 se registraron 11 casos, ocho en 2020 y siete en 2021[6].

En un ámbito exclusivamente nacional, la introducción de la Ley de Pagos y Resolución Judicial de la Industria de la Construcción de 2012 (CIPAA 2012) llevó la resolución judicial al centro de la escena, y de 2014 a 2019 el AIAC experimentó un fuerte y constante aumento en su uso para las partes de la industria de la construcción, registrando 816 casos en su punto más alto[7]. En este sentido, en 2020 el AIAC registró 537 casos, y 530 en 2021. En conjunto, ello supone una reducción del 34,19 % de los casos registrados[8]. El 76,5 % de los arbitrajes administrados por el AIAC en 2019 fueron en construcción. El 23,5 % restante abarca asuntos de derecho bancario, financiero, de seguros, de sociedades y de energía[9].

Es importante señalar que las estadísticas anteriores no contemplan una situación en la que el AIAC fue parte en esos litigios.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

No.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA no ha observado ninguna tendencia o cambio de este tipo.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

En los últimos 10 a15 años no ha habido cambios notables en los tipos de controversias que surgen. Durante este período, no ha habido cambios notables en el número de controversias contractuales con proveedores de servicios y otras controversias relacionadas con las adquisiciones, que siguen siendo escasos en relación con el volumen de adquisiciones realizadas por la Organización. Las

[1] Informe Anual del AIAC 2018, pág. 18.
[2] Informe Anual del AIAC 2019-2020, pág. 12.
[3] Informe Anual del AIAC 2021, pág. 12.
[4] Informe Anual del AIAC 2021, pág. 12.
[5] Informe Anual del AIAC 2015, pág. 8, Informe Anual del AIAC 2019 & 2020, pág. 12, Informe Anual del AIAC 2021, pág. 20.
[6] Informe Anual del AIAC 2021, pág. 20.
[7] Informe Anual del AIAC 2019 - 2020, pág. 19.
[8] Informe Anual del AIAC 2019 - 2020, pág. 19.
[9] Informe Anual del AIAC 2019 - 2020, pág. 16.

demandas laborales presentadas por particulares contra la FAO ante los tribunales nacionales suelen surgir principalmente en determinadas regiones, en particular en América Latina.

En cuanto a los modos de solución de controversias, en 2015 se creó la Oficina del Ómbudsman de la FAO. Por lo demás, no ha habido cambios notables en los modos de solución de controversias.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

En los últimos 10 a 15 años, no se han observado cambios en el tipo o la frecuencia de las controversias, ni en los modos de arreglo de controversias.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

No se puede mencionar ninguna tendencia perceptible.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

En los últimos años, la CPA ha observado un aumento del número de causas que administra en los que están implicadas organizaciones internacionales. El siguiente gráfico muestra el número de nuevas causas anuales relacionadas con una organización internacional que se han añadido al expediente de la CPA desde el año 2000 hasta el 25 de abril de 2023.

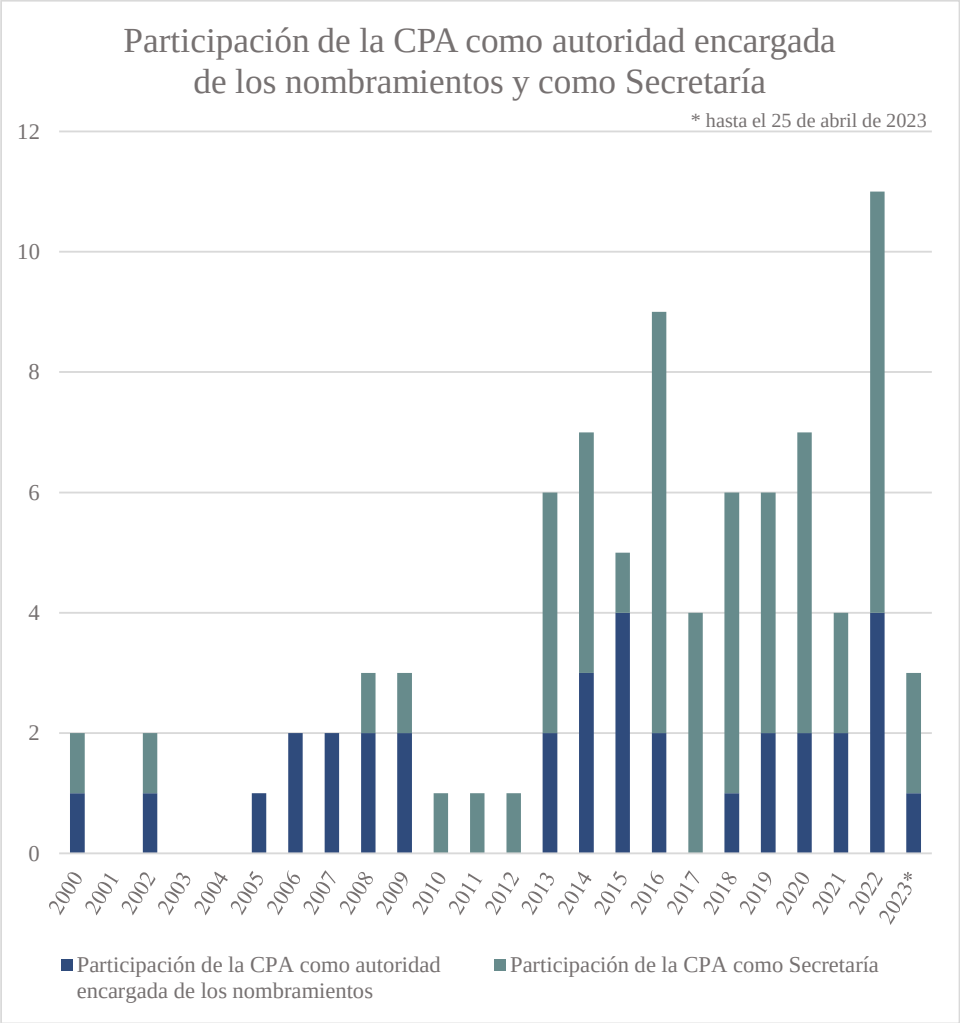

El tipo de controversia (como se indica en el párrafo 7 del [cuestionario]) en el que la CPA ha experimentado un mayor aumento ha sido el de las controversias en los que intervienen organizaciones internacionales y particulares. De las 54 controversias que ha administrado como secretaría en total, la mayoría (35 causas) se han añadido al expediente de la CPA en los últimos siete años. La intervención de la CPA como autoridad facultada para efectuar nombramientos ha estado distribuida de forma más equitativa, siendo relativamente uniforme el número de solicitudes para actuar como autoridad facultada para efectuar nombramientos en causas relacionadas con organizaciones internacionales en los últimos seis años (12 solicitudes).

Además, se han producido cambios en el sector en el que han surgido controversias en los que están implicadas organizaciones internacionales. Si bien las controversias relacionadas con los servicios administrativos y de apoyo y con las finanzas y los seguros eran especialmente frecuentes a mediados de la década de 2010, han sido sustituidas proporcionalmente por un aumento de los litigios laborales y de transporte y almacenamiento a principios de la década de 2020. A continuación figura un gráfico que indica el desglose por sectores de las controversias administradas por la CPA en los que están implicadas organizaciones internacionales.

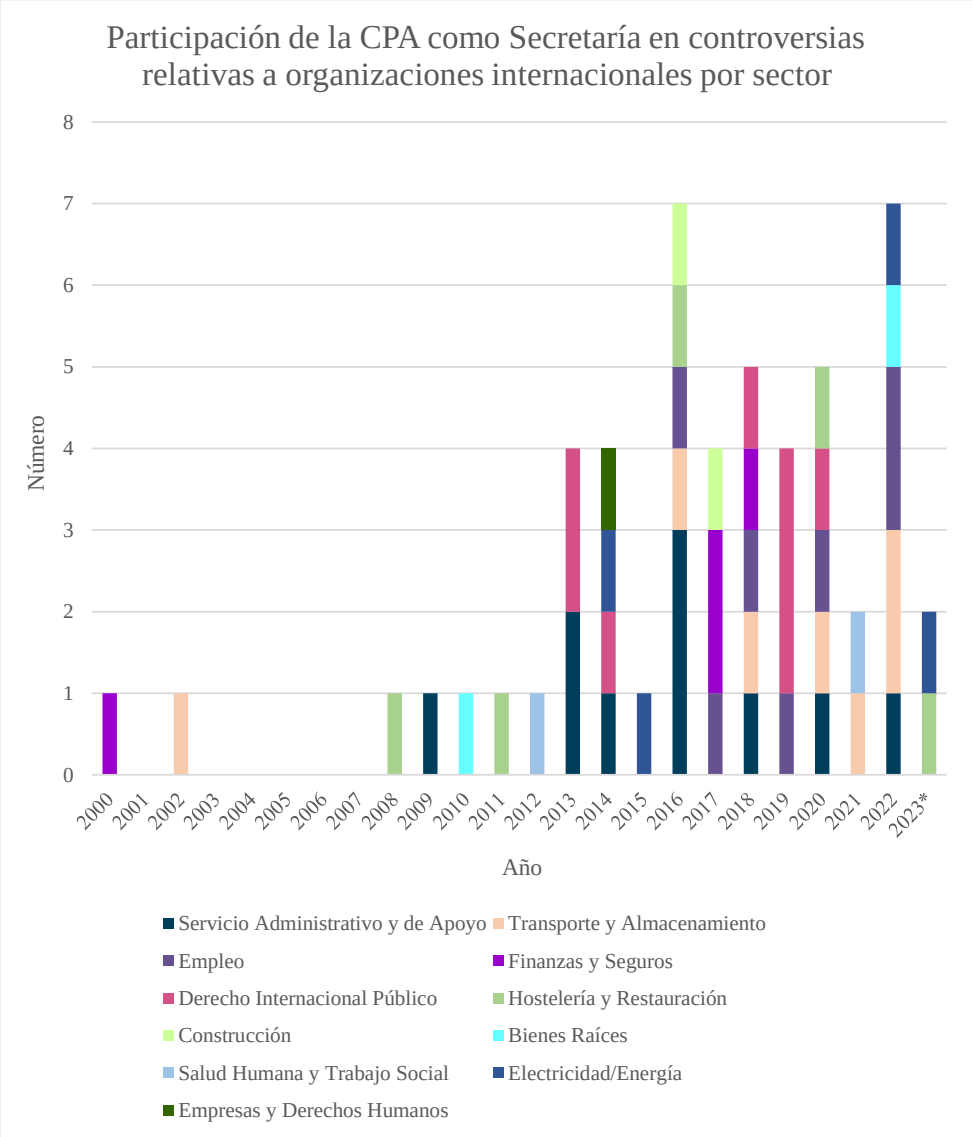

En cambio, ha habido menos cambios en cuanto al sector en las causas en que se ha recurrido a la CPA para facilitar la constitución del tribunal. Dichas controversias siguen basándose predominantemente en Empleo, Servicios Administrativos y de Apoyo, y Transporte y Almacenamiento. Ello puede apreciarse en la figura siguiente:

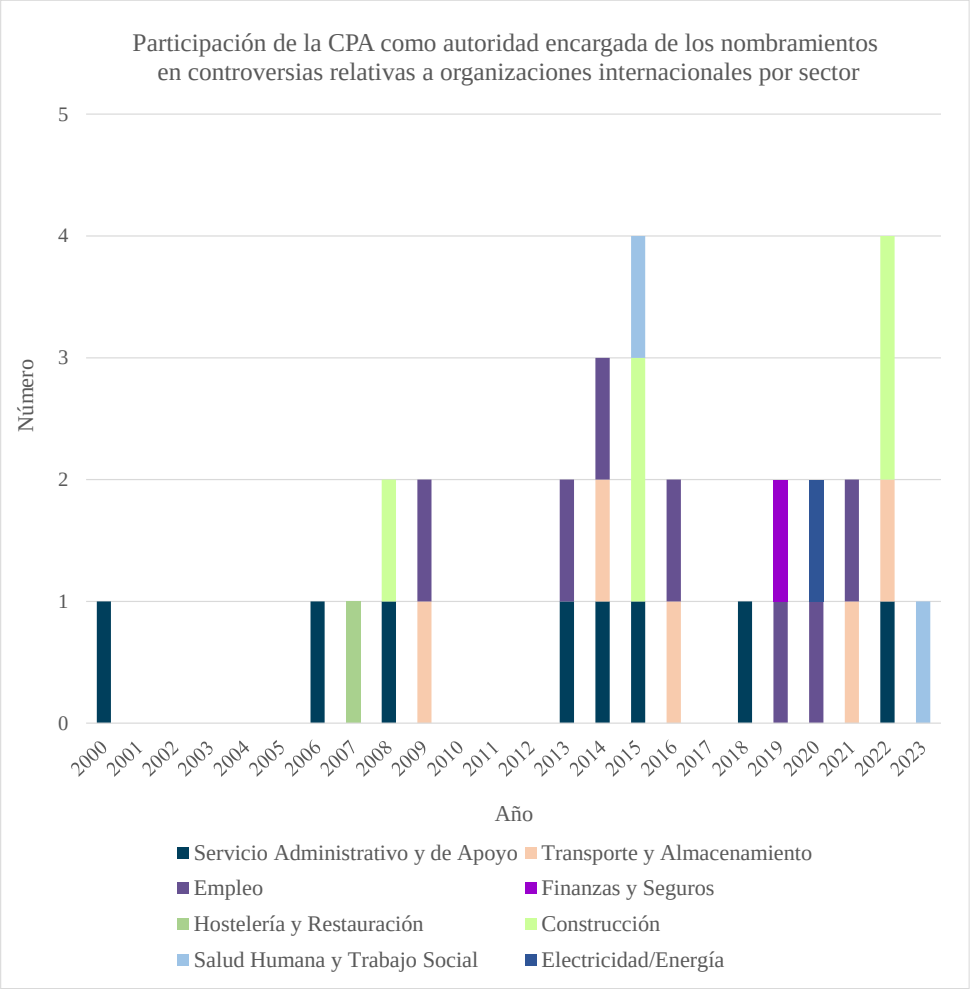

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Tendencia general a la litigiosidad, especialmente en el sector privado.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

Para los Voluntarios de las Naciones Unidas, en los últimos años se ha producido un ligero repunte en el número de casos llevados a arbitraje.

En el caso de los contratistas y el personal que no es de plantilla, el número de litigios de este tipo ha sido constante.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

Como ya se ha dicho, la CMNUCC ha tenido la suerte de no afrontar muchas controversias. No se ha percibido tendencia alguna. Dos o tres casos de resolución de demandas por violación de la propiedad intelectual no pueden considerarse una tendencia.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

Recientemente ha venido aumentando el número de controversias comerciales en los que intervienen particulares (en especial, en el ámbito de las infraestructuras), en parte debido a la mayor participación de la organización con el sector privado.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

En sus primeros 40 años, las Naciones Unidas resolvieron principalmente sus controversias contractuales de forma amistosa. Por lo que sabe la Oficina de Asuntos Jurídicos, antes de los años 90 las Naciones Unidas, incluidos sus Fondos y Programas, rara vez se vieron envueltas en arbitrajes[1].

Desde mediados de la década de 1990 se ha producido una tendencia al alza de los litigios con proveedores comerciales en los que están implicadas las Naciones Unidas. Muchos de esos litigios se han resuelto amistosamente sin necesidad de arbitraje. No obstante, se ha producido un aumento de los arbitrajes en los que están implicadas las Naciones Unidas, debido en gran parte a "las dificultades que surgieron con el repentino crecimiento exponencial de las actividades de mantenimiento de la paz a finales de los años ochenta y principios de los noventa, y el cambio de la dependencia tradicional de los Gobiernos de los Estados miembros para la prestación de una amplia gama de servicios de apoyo al uso de proveedores comerciales"[2]. En las últimas tres décadas, proveedores comerciales iniciaron unos 40 arbitrajes en los que la Oficina de Asuntos Jurídicos actuó como asesora de las Naciones Unidas, de los cuales aproximadamente el 30 % implicaba a Fondos y Programas de las Naciones Unidas. Como ya se ha mencionado (véase [la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta] 2), la mayoría surgieron de complejos acuerdos contractuales entre las Naciones Unidas y los proveedores que prestan apoyo logístico a las operaciones de mantenimiento de la paz.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

En los últimos años, el PMA ha ampliado y diversificado sus operaciones en todo el mundo. Ello ha dado lugar a un aumento de los compromisos con los asociados del sector privado y a la mejora y el refuerzo de los requisitos contractuales, lo que a su vez supuso el consiguiente aumento del número de litigios. Sin embargo, los métodos de resolución han conllevado sistemáticamente una preferencia por las negociaciones amistosas, como se explicó anteriormente. En cuanto a los tipos de coherencias, se observa la misma coherencia.

[1] Por ejemplo, hubo un arbitraje relacionado con la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC) a finales de la década de 1960 (*Starways Limited contra Naciones Unidas: Decisión del árbitro de fecha 24 de septiembre de 1969*, *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* de 1969 (ST/LEG/SER.C/7) en págs. 233 y 234) y varios arbitrajes (uno derivado de la impugnación de una licitación y otro de un arrendamiento) durante la década de 1980.

[2] Informe del Secretario General sobre el arbitraje relacionado con las adquisiciones (A/54/458, párr. 5).

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

Hay una tendencia al alza en el número de litigios con los proveedores de servicios. Esto último se debe principalmente a que la OMS está contratando cada vez a más personas como contratistas externos para que presten servicios y realicen tareas especializadas específicas para la OMS.

También aumentan las controversias con miembros del personal y, en consecuencia, los casos que llegan al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

El número de controversias con otros particulares se mantiene en general estable.

En general, los modos de liquidación utilizados siguen siendo los mismos, como se explica en la [respuesta de la OMS] a la pregunta 2.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

En cuanto a los asuntos de personal, el número y el tipo de controversias han fluctuado a lo largo del tiempo. Las causas de la fluctuación en el número y tipo de controversias pueden atribuirse tanto a factores internos como externos.

En lo referente a los factores internos, en general, la reducción de las prestaciones y derechos del personal, la reestructuración de los departamentos y/o la reducción de puestos, el hecho de tener una plantilla de varios niveles y la tolerancia cero de la dirección con las faltas de conducta han dado lugar a aumento del número de casos relativos a esas amplias categorías.

También es importante la cultura institucional: una transición entre Administraciones puede dar lugar a una disminución temporal de casos, ya que tanto el jefe del ejecutivo saliente como el entrante toman menos decisiones impugnables durante ese período.

Las relaciones entre el personal y la administración también pueden influir en el número de impugnaciones recibidas: cuanto más armoniosa sea la relación, menos casos en general.

En cuanto a los factores externos, los fallos dictados por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo que rechazan la postura de una organización también pueden repercutir en el tipo y el número de impugnaciones legales recibidas posteriormente. Además, la pandemia de Covid-19, que obligó al personal a trabajar a domicilio durante largos períodos a lo largo de casi dos años, posiblemente provocó una disminución de los casos (esto podría deberse a que quizás se tomaron menos decisiones al principio de la pandemia, y/o a que se redujo drásticamente el número de interacciones cara a cara entre el personal).

En lo que respecta específicamente al modo de solución de las controversias en la OMPI, no se ha producido ningún cambio real. La OMPI siempre ha abordado cada caso evaluando las probabilidades de éxito de un determinado tipo de solución de controversias. Este enfoque se reevalúa a lo largo del ciclo de vida de una controversia.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

Una tendencia observada es que las relaciones con los contratistas se han vuelto cada vez más complejas, lo que genera una mayor necesidad de acuerdos más sofisticados. A su vez, ello ha dado lugar a una mayor disponibilidad y uso de diferentes métodos de arreglo de controversias.

6. Pregunta 6 – ¿Tiene Ud. alguna sugerencia para mejorar los métodos de arreglo de controversias (que haya utilizado en la práctica)?

Centro Asiático de Arbitraje Internacional

[Original: inglés]

No hay datos suficientes para aportar sugerencias sobre cómo mejorar los métodos de solución de controversias de los tratados/contratos en los que interviene el propio AIAC. Desde el punto de vista de una autoridad administrativa, las causas administradas por el AIAC ponen de manifiesto que las partes incorporan la solución de controversias por terceros, es decir, cláusulas de solución de controversias de varios niveles que permiten a las partes esforzarse al máximo para adherirse a las condiciones previas de una solución de controversias por terceros antes de proceder al arbitraje o al litigio, que son más generalmente más vinculantes en su forma. A menudo, las partes se inclinan por un proceso privado de negociación o conciliación antes de la conclusión de una causa.

En este sentido, una sugerencia para mejorar los métodos de solución de controversias es considerar la especialización como un componente clave en la eficacia de la tramitación de las causas mediante la creación de tribunales especializados. En el plano internacional, el AIAC ya es una sede alternativa de audiencia para tribunales especializados constituidos en el marco del Tribunal de Arbitraje Deportivo, la introducción del Reglamento de i-Arbitraje del AIAC, que regula los litigios basados en principios guiados por la sharia, y el AIAC también actúa como oficina de Kuala Lumpur para las causas relacionadas con los nombres de dominio genéricos de primer nivel (gTLD) aprobados por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet. A través de su experiencia en la administración de causas, el AIAC ha sido testigo del impacto positivo que los miembros especializados de los paneles de arbitraje han tenido en la tramitación de las causas. En este sentido, la introducción de tribunales especializados formados por expertos y con normas especializadas mejoraría la solución de controversias.

Cabe señalar que la introducción de la Ley de Adjudicación de Pagos de la Industria de la Construcción de 2012 (CIPAA 2012) faculta al AIAC para administrar y designar a miembros especializados de la industria de la construcción para que dirima litigios de construcción dentro del plazo legal de 106 días hábiles a partir de la notificación de la reclamación de pago. El AIAC también introdujo las Normas y el Procedimiento para Dirimir Controversias del AIAC para cumplir los requisitos de los procedimientos de decisión establecidos en la CIPAA 2012.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

Reducir los costos del arbitraje y facilitar la ejecución de sentencias en terceros países.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA no ha recibido dichas propuestas, ya que no ha participado en ninguna solución de controversias.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

Si bien la FAO no tiene ninguna sugerencia en particular, desea señalar que la cláusula contractual de solución de controversias para el personal que no es de plantilla prevé el arbitraje de acuerdo con las normas de la CNUDMI. En opinión de la FAO, este puede no ser un método eficaz de solución de controversias laborales con particulares, ya que resulta engorroso, tanto desde el punto de vista financiero como procesal. La FAO entiende que se trata de un ámbito que se está examinando actualmente, en consulta con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

En las causas en que los procedimientos de arreglo de controversias por vías alternativas no dan resultado, suele deberse a que las partes no están dispuestas a comprender la postura de la otra parte y a alcanzar una solución amistosa o a una solución de compromiso.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

No.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

La CPA ha gestionado varios arbitrajes derivados de contratos entre organizaciones internacionales y particulares. Las partes en algunos de esos asuntos (en particular, los que se plantean en el sector laboral) tienen en cuenta los costos involucrados. Esos arbitrajes podrían beneficiarse de mecanismos procesales para controlar los costos y la duración del arbitraje. Los mecanismos que la CPA ha observado utilizar en esos casos incluyen, entre otros: i) nombrar un árbitro único en lugar de un panel; ii) prescindir de la audiencia y adoptar una decisión basada únicamente en los escritos presentados; iii) prescindir de los procedimientos de presentación de documentos; iv) celebrar reuniones y/o audiencias por videoconferencia en lugar de en forma presencial; v) elegir una autoridad facultada para nombrar árbitros con experiencia; vi) utilizar procedimientos acelerados de nombramiento de árbitros (por ejemplo, prescindir de un procedimiento de lista para el nombramiento de un árbitro único en favor de un nombramiento directo por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos); vii) utilizar un registro que pueda ayudar a reducir el tiempo empleado por el tribunal en tareas rutinarias; y viii) utilizar únicamente un archivo electrónico, sin copias en papel. Algunos de esos mecanismos han sido incorporados en las cláusulas de arbitraje de las que la CPA es parte, como se ha descrito anteriormente [en la respuesta de la CPA a la pregunta 2].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

[Procedimientos de arbitraje más ágiles (que sean menos costosos y menos onerosos) para los litigios con contratistas/consultores individuales.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

No.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

La solución amistosa, a través de negociaciones, es muy flexible. Uno puede adaptarse a medida que avanza.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

La UNOPS ha determinado que hay margen de mejora en el arreglo de controversias en materia de personal entre la UNOPS y el personal que no forma parte de la plantilla de las Naciones Unidas (en particular el personal contratado en virtud de acuerdos de contratista individual) que no tiene acceso al sistema de justicia interna de las Naciones Unidas. Durante mucho tiempo, el único proceso formal de solución de controversias disponible ha sido el arbitraje *ad hoc* en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que suele conllevar un proceso muy largo asociado a costos significativos.

Para hacer frente a algunos de esos retos, la UNOPS ha empezado recientemente a introducir cambios en el proceso de solución de controversias que afectan a los contratistas individuales, entre otras cosas: 1) los contratistas particulares tienen ahora derecho a solicitar una evaluación de la gestión en caso de decisión no disciplinaria antes de iniciar un arbitraje para impugnar una decisión administrativa; 2) se hace más hincapié en recurrir a la solución informal de controversias, como la mediación, como requisito previo para iniciar un procedimiento de arbitraje; y 3) la UNOPS está en proceso de introducir una cláusula de arbitraje revisada en sus acuerdos con contratistas individuales que prevé un proceso más rápido y rentable en virtud del Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI. La UNOPS comenzó a poner en práctica esos cambios para este proceso avanzado de solución de controversias para contratistas particulares en septiembre de 2022.

Además, la UNOPS considera conveniente prestar más atención a la solución de controversias comerciales a través de procesos consensuados de solución de controversias, como la mediación y la conciliación. En la práctica, las controversias comerciales en el sistema de las Naciones Unidas parecen resolverse únicamente mediante negociaciones (sin la participación de un tercero neutral, como un mediador o un conciliador) y arbitraje. No obstante, en ciertos casos puede resultar ventajoso recurrir a la mediación y la conciliación.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

En respuesta a las peticiones de la Asamblea General de mejorar los recursos disponibles para el personal que no es de plantilla[1], la Oficina de Asuntos Jurídicos ha venido trabajando en la simplificación y racionalización del procedimiento de solución de controversias disponible para consultores y contratistas particulares, basándose en el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI recomendado por la Asamblea General en 2021[2], con el objetivo de que el proceso sea menos largo y costoso[3]. La Oficina de Asuntos Jurídicos señala que también se está estudiando la posibilidad de contratar a la Corte Permanente de Arbitraje, como entidad independiente y neutral que preste servicios de apoyo en los arbitrajes en los que participen las Naciones Unidas y consultores y contratistas particulares[4].

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

El PMA ha reforzado sus políticas de prevención de litigios; por ejemplo, estableció el Mecanismo Comunitario de Intercambio de Información (véase [la respuesta del PMA a] la pregunta 10). Además, el PMA ha colaborado activamente con la FAO en la revisión del proceso interno de apelación con miras a una mayor eficacia, incluida la puntualidad, y a un aumento de la resolución amistosa informal.

Tomando nota de que las negociaciones amistosas suelen ser la vía preferida para resolver las controversias, se hace hincapié en la importancia de desarrollar y reforzar las capacidades de negociación del personal que se ocupa de las relaciones con las contrapartes del PMA (por ejemplo, mediante las formaciones pertinentes).

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

En [su] informe a la [...] Asamblea General [en su sexagésimo séptimo período de sesiones] sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/67/265), el Secretario General presentó una propuesta para poner en marcha un mecanismo de procedimientos acelerados de arbitraje para consultores y contratistas particulares. En la resolución 67/241 [de 24 de diciembre de 2012] de la Asamblea General, la Asamblea tomó nota de la propuesta, y la OMS entiende que desde entonces no se han tomado más medidas.

La OMS considera que tal vez valga la pena volver a examinar la opción de establecer en el sistema de las Naciones Unidas un proceso de arbitraje acelerado para consultores y contratistas particulares.

[1] Resolución 73/276 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2018.

[2] Resolución 76/108 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2021. Véase el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones (28 de junio a 16 de julio de 2021), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/76/17), párr. 189, y el anexo IV que contiene el texto del Reglamento de Arbitraje Acelerado.

[3] Informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/77/156, párr. 114).

[4] *Ibid.*, párrs. 115 y 116.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

Como ya se ha señalado, la OMPI ha puesto en marcha un mecanismo interno de justicia imparcial, independiente, transparente y sólido, que incluye mecanismos formales e informales de solución de controversias, con un gran número de agentes con capacitación y experimentados. El sistema actual se deriva en gran medida de una amplia reforma emprendida en 2014 y, en este momento, no se considera necesario modificarlo ni adaptarlo.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

Sería beneficioso crear un conjunto normalizado de normas de arbitraje para resolver los conflictos entre organizaciones internacionales y particulares (en particular, contratistas). Además, podría crearse un foro exclusivo de conciliación y arbitraje para organizaciones internacionales.

7. Pregunta 7 – ¿Existen tipos de controversias que queden fuera del ámbito de los métodos de arreglo de controversias disponibles?

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

No.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

Ninguno.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

Puede haber reclamaciones por parte de beneficiarios con los que la FAO no tenga ninguna relación contractual que puedan dar lugar a controversias que queden fuera del alcance de los mecanismos de solución de controversias disponibles. Por ejemplo, la FAO celebra acuerdos con particulares para la aplicación de sistemas de vales y transferencias de efectivo que brindan ayuda a los beneficiarios. Las reclamaciones de los beneficiarios cuando no se cumplen sus expectativas quedan fuera del ámbito de los métodos de solución de controversias disponibles. En esos casos, la FAO recurre a mecanismos indirectos, prácticos y no jurídicos que le permiten examinar tales denuncias y, cuando corresponda, tomar medidas de conformidad con sus normas internas y las mejores prácticas del sistema de las Naciones Unidas.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

En la práctica, no existen tipos de controversias que queden fuera del ámbito de los métodos de arreglo de controversias disponibles.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

No.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

La CPA no está limitada en cuanto a la materia o al marco procesal en virtud del cual puede gestionar controversias en las que estén implicadas organizaciones internacionales. Por ejemplo, como se ha descrito anteriormente [en la respuesta de la CPA a la pregunta 2], la CPA ha servido de secretaría del mecanismo *sui generis* del grupo de revisión establecido en virtud de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur. En su práctica como secretaria, la CPA ha observado lagunas en los casos en que no se han establecido métodos adecuados de resolución de controversias. Sin embargo, la CPA no ha observado ningún tipo de controversia en el que estén implicadas organizaciones internacionales que no pueda resolverse mediante los métodos de solución de controversias disponibles, ni en los casos que gestiona ni en su propia práctica como organización internacional. En este sentido, la CPA cuenta con gran experiencia en el asesoramiento a otras organizaciones internacionales sobre las opciones y el diseño de la solución de controversias.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

No.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

No se aplica a los pasantes ningún mecanismo de arreglo de controversias. Las impugnaciones de contratos (licitaciones) también quedan fuera del ámbito de aplicación de los métodos de arreglo de controversias.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

La CMNUCC no ha afrontado este tipo de controversias.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

La UNOPS no está al tanto de controversias que queden fuera del ámbito de los métodos de arreglo de controversias disponibles.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

La respuesta a esta pregunta dependerá, en primer lugar, de la definición de "métodos disponibles de solución de controversias". Una definición amplia, como la adoptada provisionalmente por el Comité de Redacción de la Comisión de Derecho Internacional, incluiría "las negociaciones, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos

regionales u otros medios pacíficos de solución de controversias”[1]. Toda controversia en la que se vean implicadas organizaciones internacionales conlleva esfuerzos considerables y prolongados para resolverlas mediante negociaciones y, posiblemente, mediación y conciliación, antes de iniciar procesos más formales, como el arbitraje o la remisión a la Corte Internacional de Justicia, según y donde proceda. La mayoría de los métodos de solución de controversias a los que se hace referencia no tendrán limitaciones en cuanto a su alcance.

La solución de controversias en virtud del artículo VIII, sección 29 a) de la [Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas] se limita expresamente a las controversias derivadas de contratos y otras controversias de derecho privado.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

Para las controversias contractuales, todos los contratos celebrados por el PMA identifican un método de solución de controversias, ya sea en una disposición del contrato o por referencia a la política, reglamento o norma pertinente del PMA.

No existe ningún método predeterminado o especificado para la solución de controversias distintas de las derivadas de contratos (es decir, controversias con terceros). Dichas controversias se abordan en la pregunta 10 [respuesta del PMA] que figura a continuación.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

N. a.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

No.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

Las controversias políticas complejas quedan fuera del ámbito de los métodos de arreglo de controversias disponibles.

[1] Solución de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales: Títulos y textos de los proyectos de directriz 1 y 2 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.983), proyecto de directriz 2 c).

8. Pregunta 8 – ¿Tiene su organización la obligación de tomar medidas adecuadas para el arreglo de controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 o un tratado equivalente? ¿Cómo ha interpretado y aplicado en la práctica su organización las disposiciones pertinentes?

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

El Fondo Común para los Productos Básicos no entra en el ámbito de aplicación de [estos] tratados.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

Los documentos estatutarios del GEA no contienen disposiciones sobre la determinación obligatoria de los modos de solución de controversias derivados de contratos u otros litigios de derecho privado. No obstante, según la práctica establecida, tales disposiciones están previstas en todos los contratos de derecho privado celebrados por la secretaría con los residentes del país de su residencia.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

La FAO tiene la obligación de prever procedimientos apropiados para la solución de controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte, en virtud del artículo IX, sección 31 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1947. A este respecto, la FAO vela por que los acuerdos suscritos contengan cláusulas de solución de controversias.

Cuando la FAO brinda asistencia técnica a un Gobierno a petición de éste en el ejercicio de su mandato constitucional, negocia salvaguardias adicionales en el acuerdo que suscribe con el Gobierno. Esas salvaguardias incluyen, en particular, que el Gobierno: a) acepte la responsabilidad de hacer frente a toda reclamación que pueda ser presentada por terceros contra la FAO, sus funcionarios, expertos en misión u otras personas que presten servicios en su nombre; y b) acepte eximir a la FAO de toda responsabilidad con respecto a tales reclamaciones y responsabilidades, excepto cuando se acuerde mutuamente que tales reclamaciones y responsabilidades se derivan de negligencia grave o falta de conducta de la FAO, sus funcionarios, asesores o personas que prestan servicios en su nombre.

En cuanto a los conflictos laborales, los miembros del personal y los consultores pueden utilizar el procedimiento de apelación (véase [la respuesta de la FAO a] la pregunta 2 anterior). En el caso del personal que no es de plantilla, los litigios podrán resolverse de mutuo acuerdo y mediante arbitraje.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

Esas disposiciones no se aplican a la OEACP.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

La OPAQ es una organización independiente y autónoma relacionada con las Naciones Unidas [1]. Debido a su estatus, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 no se aplican a la OPAQ. No obstante, la OPAQ está obligada a prever modos de solución adecuados en virtud del párrafo 1 del artículo 26 de su acuerdo de sede con su país anfitrión.

Según la práctica habitual, los contratos y acuerdos que celebran la OPAQ o la Secretaría Técnica de la OPAQ se someten al examen de la Oficina del Asesor Jurídico. La Oficina del Asesor Jurídico vela por que dichos contratos y acuerdos contengan cláusulas adecuadas de solución de controversias. Además, la Oficina revisa y actualiza de forma rutinaria las [Condiciones Generales de Mercancías y Servicios] de la OPAQ y las cláusulas de resolución de controversias contenidas en las mismas, de ser necesario.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

Sí. El Acuerdo relativo a la Sede de la Corte Permanente de Arbitraje establece en su artículo 16, párrafo 1) que:

Las Naciones Unidas adoptarán disposiciones sobre los mecanismos apropiados para solucionar las controversias:

a) Controversias dimanadas de contratos y otros litigios de derecho privado en que la Corte sea parte; y

b) Controversias que impliquen a un funcionario de la CPA que, por razón de su cargo oficial, goce de inmunidad, si la CPA no hubiera renunciado a ella.

La CPA ha aplicado la disposición anterior poniendo en marcha los mecanismos de solución de controversias descritos [en la respuesta de la CPA a la pregunta 2].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Sí. La UNCTAD incluye cláusulas estándar de arreglo de controversias en sus acuerdos y documentos de proyecto.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

Los contratos estándar del PNUD hacen referencia a la CNUDMI, así como a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

[1] La OPAQ está reconocida por las Naciones Unidas como “organización internacional independiente y autónoma”. Véase el Acuerdo de Relación entre la OPAQ y las Naciones Unidas en el Anexo de EC-MXI/DEC.1, de fecha 1 de septiembre de 2000. [Acuerdo relativo a la relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (Nueva York, 17 de octubre de 2000), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2966, núm. 1240, pág. 312].

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

Sí, la CMNUCC cuenta con una disposición sobre solución de controversias en todos los instrumentos jurídicos vinculantes que formula la secretaría.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

Sí. La UNOPS tiene la obligación, en virtud de la sección 29 del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de adoptar disposiciones relativas a los modos apropiados de solución de controversias derivadas de contratos de derecho privado en los que las Naciones Unidas sean parte. Esta obligación se deriva del hecho de que UNOPS goza de inmunidad de jurisdicción y no puede ser demandada ante los tribunales del Estado.

Para cumplir con su obligación en virtud de la sección 29 del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la UNOPS suele incluir una cláusula de arbitraje en todos sus contratos comerciales con partes externas, así como en sus acuerdos de contratista particular. Por lo tanto, las contrapartes de UNOPS suelen poder presentar sus reclamaciones contra la UNOPS ante un tribunal arbitral.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Véase la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta 2.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

Sí. Como programa subsidiario conjunto autónomo de la FAO, tanto la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (“Convención de 1946”) como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 (“Convención de 1947”) son aplicables al PMA. En consecuencia, el PMA tiene el deber de tomar medidas adecuadas para el arreglo de controversias derivadas de contratos u otras controversias o de carácter privado en los que el PMA sea parte (véase la Convención de 1946, sección 29 apartado a)); y la Convención de 1947, sección 31, apartado b)).

El PMA ha cumplido ese deber señalando los modos (o métodos) de solución de controversias en sus acuerdos y contratos con las contrapartes. Habida cuenta de su inmunidad de jurisdicción, el PMA no acepta, en principio, ningún modo de solución de controversias que entrañe una revisión judicial o de otro tipo por parte de un tribunal o de las autoridades nacionales. Así, los modos de solución de controversias del PMA son la negociación, la conciliación y el arbitraje, normalmente de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la CNUDMI. Como se describe en la pregunta 2 [respuesta del PMA], la modalidad específica utilizada para los litigios en los que el PMA es parte depende de la naturaleza de la contraparte.

Cuando la controversia involucre a un tercero, en ausencia de un contrato que identifique un método específico de solución de controversias, el PMA podrá colaborar con el tercero para identificar un método apropiado de solución de controversias entre la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje (véase [la respuesta del PMA a] la pregunta 10 *infra*).

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

En virtud de la sección 31 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, la OMS deberá prever modos apropiados de solución de controversias derivadas de contratos u otras controversias de carácter privado en las que la OMS sea parte.

La OMS ha interpretado dicha disposición en el sentido de que debe proporcionar mecanismos de solución de controversias en relación con los miembros de su personal, otras partes con las que mantiene una relación contractual, así como con respecto a presuntos actos ilícitos. Además, la OMS considera que las controversias de carácter constitucional relacionadas con el ejercicio de su mandato, las operaciones y las actividades de la OMS no entran en el ámbito de aplicación del artículo 31 de la Convención de 1947.

En cuanto a las modalidades de solución de controversias puestas en marcha a raíz de dicha disposición, sírvase ver la [respuesta de la OMS a la] pregunta 2.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

Sí. En su carácter de organismo especializado de las Naciones Unidas, la WIPO tiene la obligación de tomar medidas adecuadas para el arreglo de controversias derivadas de contratos u otras controversias de derecho privado en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 (artículo IX, sección 31).

En la práctica, la OMPI cumple este requisito mediante la inclusión sistemática en los acuerdos contractuales con terceros —que no sean miembros de su personal— de una cláusula de solución de controversias que obliga a las partes a someter cualquier controversia a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

Sí, en virtud de su Acuerdo de Sede, la OMC tiene la obligación de prever modos adecuados de solución de controversias privadas, lo que es comparable al artículo IX de la la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947. La OMC dispone de un sistema de justicia interno y reconoce la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Cuando procede, la OMC se basa en las cláusulas contractuales de solución de controversias, que incluyen el arbitraje con arreglo a las normas de la CNUDMI.

9. Pregunta 9 – ¿Existen cláusulas estándar/modelo relativas al arreglo de controversias en su tratado y/o práctica contractual? Sírvase citar ejemplos representativos.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

En los acuerdos estándar de Fondo Común para los Productos Básicos con particulares, la cláusula estándar de solución de controversias del Fondo dice lo siguiente:

El presente Acuerdo, incluidas cualesquiera controversias o reclamaciones extracontractuales, se regirá e interpretará de conformidad con la legislación neerlandesa.

Toda controversia que surja de este Acuerdo o en relación con el mismo [será sometida y resuelta definitivamente mediante arbitraje (en lengua inglesa) de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La autoridad facultada para hacer los nombramientos será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje]/ [sometido al tribunal competente de Ámsterdam, Países Bajos].

[El número de árbitros será uno y el lugar de arbitraje será La Haya].

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

Los tratados (contratos) celebrados por la secretaría suelen incluir las siguientes cláusulas estándar/modelo relativas a la solución de controversias:

En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, las Partes serán responsables de conformidad con la legislación aplicable de la Federación de Rusia. En caso de controversias entre el cliente y el contratista, las partes tomarán todas las medidas para resolverlas mediante negociaciones entre ellas. En caso de que no se resuelvan las controversias mediante negociaciones, el litigio se someterá al Tribunal de Arbitraje de Moscú.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

El apéndice del volumen II, parte O de los textos fundamentales de la FAO establece que:

[Cada convención y acuerdo [concluido en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución de la FAO] contendrá una disposición adecuada relativa a su interpretación y a la solución de controversias. Entre los procedimientos alternativos para la solución de controversias se encuentran la conciliación, el arbitraje o la remisión a la Corte Internacional de Justicia. La naturaleza de las disposiciones relativas a la solución de controversias debe determinarse en cada convención o acuerdo en función del carácter y el objetivo del instrumento concreto de que se trate.

A modo de ejemplo, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria[1], que se celebró en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y entró en vigor el 3 de abril de 1952, contiene la siguiente disposición sobre solución de controversias:

Artículo XIII

Solución de controversias

1. En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación de la presente Convención, o si una parte contratante considera que una medida adoptada por otra parte contratante entra en conflicto con las obligaciones de esta última en virtud de los artículos V y VII de la presente Convención,

[1 Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (Roma, 17 de noviembre de 1997), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2367, núm. 1963, pág. 223.]

especialmente en lo que se refiere al fundamento de la prohibición o restricción de las importaciones de plantas, productos vegetales u otros artículos regulados procedentes de sus territorios, las partes contratantes interesadas se consultarán entre sí lo antes posible con el fin de resolver la controversia.

2. Si la controversia no puede resolverse por los medios mencionados en el párrafo 1, la parte o partes contratantes interesadas podrán solicitar al Director General de la FAO que nombre un comité de expertos para examinar la cuestión en litigio, de conformidad con las normas y procedimientos que pueda establecer la Comisión.

3. Este Comité estará compuesto por representantes designados por cada parte contratante interesada. El Comité examinará la cuestión en litigio, teniendo en cuenta todos los documentos y otros medios de prueba presentados por las partes contratantes interesadas. El Comité elaborará un informe sobre los aspectos técnicos de la controversia con el fin de buscar su resolución. La elaboración del informe y su aprobación se ajustarán a las normas y procedimientos establecidos por la Comisión, y el Director General lo transmitirá a las partes contratantes interesadas. El informe también podrá presentarse, previa solicitud, al órgano competente de la organización internacional encargada de la solución de controversias comerciales.

4. Las partes contratantes acuerdan que las recomendaciones de dicho comité, aunque no tengan carácter vinculante, se convertirán en la base para que las partes contratantes implicadas vuelvan a considerar el asunto del que surgió el desacuerdo.

5. Las partes contratantes interesadas se repartirán los gastos de los peritos.

6. Las disposiciones del presente artículo serán complementarias y no derogatorias de los procedimientos de solución de controversias previstos en otros acuerdos internacionales relativos a cuestiones comerciales.

Los acuerdos entre la FAO y las organizaciones internacionales o Estados contienen la siguiente cláusula estándar de solución de controversias:

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación y ejecución del presente [nombre del acuerdo], o de todo documento o acuerdo relativo al mismo, se resolverá mediante negociación entre las partes. Las diferencias que no puedan resolverse de ese modo se pondrán en conocimiento de los Jefes Ejecutivos de ambas instituciones para su resolución definitiva.

Los acuerdos entre la FAO y los particulares, incluidos los contratos o instrumentos de adquisición, contienen la siguiente cláusula estándar de solución de controversias:

1. Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación y ejecución del presente [nombre del acuerdo] se resolverá mediante negociación o, si no se resuelve mediante negociación entre las partes o mediante otro modo de solución convenido, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un (1) conciliador. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el nombre de un conciliador único, cada Parte designará a un (1) conciliador. La conciliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”), actualmente en vigor. No se aplica el artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

2. Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación y ejecución del presente [nombre del acuerdo] que no se resuelva tras la conciliación se resolverá, a petición de cualquiera de las Partes, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, actualmente en vigor.

3. Los procedimientos de conciliación y arbitraje se llevarán a cabo en inglés y la sede del arbitraje será Roma. Las Partes podrán solicitar la conciliación mientras el [nombre del acuerdo] esté en vigor o en un plazo no superior a doce (12) meses tras el vencimiento o la terminación del [nombre del acuerdo]. Las Partes podrán solicitar el arbitraje a más tardar noventa (90) días después de la conclusión del procedimiento de conciliación.

4. Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y vinculantes para las Partes y el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas.

Los contratos entre la FAO y el personal que no es de plantilla contienen la siguiente cláusula estándar:

Toda controversia entre las partes que surja de la interpretación o implementación del presente acuerdo, se resolverá amigablemente a través de las consultas o negociaciones entre ellas. Si las partes no consiguen llegar a un acuerdo sobre alguna cuestión en litigio o sobre un modo de solución distinto del arbitraje, cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar un arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. Las partes acuerdan quedar vinculadas por cualquier laudo arbitral dictado de conformidad con esta disposición como resolución definitiva de cualquier controversia. Toda solicitud de arbitraje debe presentarse en un plazo de 90 días a partir de la fecha de expiración o rescisión del Acuerdo.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

Sí, el artículo 33 del Acuerdo de Georgetown, por el que se rige la OEACP, establece que “[l]os Estados miembros se esforzarán por resolver pacíficamente todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo y otros instrumentos establecidos en virtud de la OEACP de manera oportuna, mediante el diálogo, la consulta y la negociación, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas”.

Además, cuando se contrata a consultores externos, el contrato contiene una cláusula estándar sobre prevención y resolución de controversias, lo que significa que la primera etapa para resolver una controversia es la consulta. Si fracasa la consulta, se recurre a la mediación como segunda etapa para resolver la cuestión y, si ésta no da resultado, las partes solicitan el arbitraje.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

Los Términos y Condiciones Generales de la OPAQ para Bienes y Servicios incluyen cláusulas modelo de solución de controversias que remiten toda controversia a conciliación y arbitraje de acuerdo con las normas aplicables de la CNUDMI. Dichas cláusulas modelo son las siguientes:

Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial toda controversia, conflicto o reclamación que se derive del presente Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de la OPAQ, en caso de que las Partes deseen llegar a una solución amistosa recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del Contrato o de su Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, que siga pendiente de solución en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte para la solución amistosa, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. El número de árbitros será de uno. La sede del arbitraje será la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. A la luz de las prerrogativas e inmunidades de la OPAQ, las referencias del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI al lugar del arbitraje se referirán únicamente a la ubicación real del procedimiento arbitral, pero no se entenderán por “sede”, “sede jurídica” o “lugar jurídico” de dicho procedimiento. El idioma del arbitraje será el inglés. Las decisiones del árbitro se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El árbitro estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato, ordenar la rescisión del Contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato, según proceda, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El árbitro no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Contrato, el árbitro no tendrá competencia para imponer intereses superiores a la tasa de financiación garantizada a un día del Banco de la Reserva Federal de Nueva York que esté vigente en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

En sus contratos con otras partes, la CPA ha utilizado a menudo la siguiente cláusula de arbitraje:

Las Partes acuerdan que toda disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con el presente Acuerdo, o con el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010:

a) La autoridad facultada para hacer los nombramientos será el Instituto de Arbitraje de los Países Bajos;

b) El número de árbitros será de uno;

c) La sede del arbitraje será La Haya;

d) El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés;

e) La ley aplicable será la ley del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América); y

f) El árbitro podrá cobrar honorarios a una tarifa horaria por su trabajo en el caso. Dichos honorarios tendrán un límite máximo de 5.000 euros[1].

La CPA utiliza un modelo de acuerdo con el país anfitrión como punto de partida para las negociaciones a nivel de tratado con sus Partes Contratantes, que contiene la siguiente cláusula de solución de controversias:

Artículo 15 – Solución de controversias

1) Toda controversia entre las Partes en el presente Acuerdo que no se resuelva mediante negociación se resolverá mediante arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con el Reglamento Facultativo del Tribunal Permanente de Arbitraje para el Arbitraje en el que Intervienen Organizaciones Internacionales y Estados (el "Reglamento"), vigente en la fecha de la firma del presente Acuerdo. El número de árbitros será de uno. La autoridad facultada para hacer los nombramientos será la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia.

2) En cualquiera de esos procedimientos de arbitraje, los servicios de registro, archivo y secretaría de la CPA, a los que se refieren el artículo 1, párrafo 3, y el artículo 25, párrafo 3, del Reglamento, no estarán disponibles, y la CPA no estará facultada para solicitar, retener o desembolsar depósitos de costas según lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento.

En su práctica como autoridad facultada para hacer los nombramientos y como institución administradora de litigios en los que intervienen organizaciones internacionales, la CPA se ha encontrado con numerosas cláusulas tipo de solución de contingencias que abarcan diversos tipos de controversias con organizaciones internacionales. Los ejemplos más notables se exponen a continuación.

El artículo 15 del Estatuto de los funcionarios de la Comunidad de la Energía[2] establece:

Solución de controversias

Toda controversia entre el Empleador y el Empleado será resuelta por un tribunal compuesto por un solo árbitro designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, Palacio de la Paz, Carnegieplein 2, 2517 KJ La Haya, de conformidad con las Reglamento Opcional de Arbitraje en el que intervienen organizaciones internacionales y particulares La Corte resolverá la controversia de conformidad con el presente Estatuto. Las cuestiones relativas a la interpretación del Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía y sus apéndices no serán competencia de la Corte.

El artículo 38 párr. 2 del Estatuto y Reglamento del Personal de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico establece que[3]:

Un miembro del personal que:

[1] Los términos de esta cláusula de arbitraje han variado en ocasiones y actualmente está en proceso de revisión. También cabe señalar que, aunque en contra de las mejores prácticas observadas para otras organizaciones internacionales, la CPA no puede proponer servir de autoridad facultada para hacer los nombramientos o de secretaría para los arbitrajes en los que interviene en calidad de parte.

[2] https://www.energy-community.org/dam/jcr:cc5c53fa-2e7e-4e01-a562-db5eb812c07c/Staff_regulations.pdf.

[3] https://docs.pca-cpa.org/2016/02/248ae16d-staffrules.pdf.

i) considere que ha sido objeto de decisiones o actitudes discriminatorias o de acoso; o

ii) desee solicitar la revisión de una decisión administrativa que no sea una medida disciplinaria,

podrá presentar una reclamación formal para la resolución del conflicto de acuerdo con el siguiente esquema de recursos:

1. Apelar en primera instancia ante un órgano interno de la Secretaría, que estará compuesto por un número impar de miembros procedentes a partes iguales de los distintos departamentos de la Secretaría y estará presidido por el Presidente del Comité Permanente de Finanzas y Administración. El procedimiento de constitución de este órgano, las posibles causas de abstención y recusación de sus miembros, la duración del nombramiento y todas las demás cuestiones procedimentales se regularán y elaborarán en un documento específico.

2. En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el órgano interno creado para resolver la reclamación en primera instancia, podrá interponerse un recurso en segunda instancia ante la Carta Permanente de Arbitraje (CPA) con sede en La Haya. El procedimiento está regulado en el Reglamento de Arbitraje de la CPA[4].

La sección 17 del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: Condiciones generales del contrato de suministro de bienes únicamente establece[5]:

17.1 SOLUCIÓN AMISTOSA: Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial toda controversia, conflicto o reclamación que se derive del Contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. Cuando las Partes deseen solicitar la asistencia de una tercera persona neutral en su intento de alcanzar una solución amistosa en un proceso de conciliación o mediación, dicho proceso se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación Opcionales de la Corte Permanente de Arbitraje vigentes en la fecha de inicio de la conciliación o mediación, según sea el caso, o de conformidad con cualquier otro procedimiento que las Partes acuerden por escrito.

17.2 ARBITRAJE: Toda disputa, controversia o reclamación entre las Partes que surja de o esté relacionada con el Contrato o el incumplimiento, terminación o nulidad del mismo, a menos que se resuelva amistosamente conforme al Artículo 17.1 dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción por una Parte de la solicitud escrita de conciliación o mediación de la otra Parte, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento Facultativo de Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Particulares de la Corte Permanente de Arbitraje vigente en la fecha del presente Contrato (el “Reglamento de Arbitraje de la CPA”). Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. La autoridad facultada para hacer los nombramientos será designada por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, previa solicitud por escrito presentada por cualquiera de las Partes. El número de árbitros será de tres, a menos que las Partes, en aras de la economía procesal, acuerden que haya un solo árbitro. La sede del arbitraje será Ammán. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el

[4] La CPA entiende que se trata de una referencia al Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012. Véase https://docs.pca-cpa.org/2015/11/PCA-Arbitration-Rules-2012.pdf.

[5] https://www.unrwa.org/sites/default/files/annex_ii_-_general_conditions_of_contract_for_procurement.doc#:~:text=If%20the%20Contract%20specifies%20that,constitute%20acceptance%20of%20the%20goods.

inglés. Los árbitros deben dominar ese idioma. El tribunal arbitral estará facultado para adoptar toda medida que considere apropiada, como por ejemplo ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato, ordenar la rescisión del Contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CPA. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer unos intereses superiores al Tipo Interbancario de Oferta de Londres (LIBOR) que esté en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

Otros ejemplos representativos de cláusulas estándar/modelo relativas a la solución de controversias en tratados o contratos que pueden hacer referencia a la CPA están disponibles en el sitio web de la CPA, en la sección “Contratos y Acuerdos Modelo”[6]. Entre los contratos y acuerdos modelos que afectan específicamente a los organismos internacionales figuran los siguientes:

a) Modelo de convenio de subvención de la Comisión Europea, 2019[7].

b) Condiciones Generales del Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras para Préstamos Soberanos, 2016[8].

c) Plantilla del Fondo Verde para el Clima para el Acuerdo Bilateral sobre Prerrogativas e Inmunidades, 2015[9].

d) Disposiciones generales de la Agencia de Adquisiciones y Apoyo de la OTAN para los contratos a precio fijo (material), 2015[10].

e) Condiciones generales aplicables a los acuerdos de contribución de la Unión Europea con organizaciones internacionales para acciones de ayuda humanitaria, 2013[11].

f) Condiciones Generales aplicables a los Acuerdos de Préstamo, Garantía y Subvención del Banco Africano de Desarrollo y del Fondo Africano de Desarrollo, 2009[12].

[6] https://pca-cpa.org/en/resources/instruments-referring-to-the-pca/.
[7] https://docs.pca-cpa.org/2019/07/EC-Model-Grant-Agreement-2019.pdf.
[8] https://docs.pca-cpa.org/2016/02/Asian-Infrastructure-Investment-Bank-General-Conditions-for-Sovereign-backed-Loans.pdf.
[9] https://docs.pca-cpa.org/2019/07/GCF_B.10_12_-_Template_for_the_Bilateral_Agreement_on_Privileges_and_Immunities.pdf.
[10] https://docs.pca-cpa.org/2019/07/GP_FP_Materiel.pdf.
[11] https://docs.pca-cpa.org/2019/07/General-Conditions-Applicable-to-EU-Contribution-Agreements-with-IOs-for-Humanitarian-Aid-Actions-2013.pdf.
[12] https://docs.pca-cpa.org/2016/02/African-Development-Bank-Fund-General-Conditions-applicable-to-Loan-Guarantee-and-Grant-Agreements-2009-Art-10.04.pdf.

g) Modelo Intergubernamental de la Secretaría de la Carta de la Energía y Acuerdos de Gobierno Anfitrión para los Proyectos de Electricidad Transfronterizos, 2008[13].

h) Código de Términos de Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Asociación Internacional de Comercio de Emisiones, 2006[14].

La CPA también ha encontrado numerosas disposiciones sobre arreglo de controversias en diversos instrumentos en los que participan organizaciones internacionales que parecen haberse concluido sobre la base de cláusulas estándar/modelo, incluso si dichas cláusulas estándar/modelo no están disponibles públicamente. En el sitio web de la CPA pueden encontrarse ejemplos representativos[15].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Ejemplo de cláusula de solución de controversias:

Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial toda controversia, conflicto o reclamación que se derive del presente Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad.

Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva extrajudicialmente en virtud del párrafo 1 de este artículo en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte para dicha resolución extrajudicial, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Memorando de Entendimiento, ordenar la rescisión del Memorando de Entendimiento u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Memorando de Entendimiento, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral con arreglo al artículo 26 (“Medidas cautelares”) y al artículo 34 (“Forma y efecto del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente lo contrario en ese Acuerdo, el árbitro no tendrá competencia para imponer intereses superiores a la tasa de financiación garantizada a un día del Banco de la Reserva Federal de Nueva York que esté vigente en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. El procedimiento arbitral tendrá lugar en Ginebra (Suiza), siempre que, a la luz de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, dicha referencia al lugar del arbitraje se refiera únicamente al lugar físico del procedimiento arbitral y no a la sede jurisdiccional del arbitraje. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho

[13] https://docs.pca-cpa.org/2019/07/Model-Intergovernmental-Agreement-on-Cross-Border-Electricity-Projects-2008.pdf.

[14] https://docs.pca-cpa.org/2016/02/International-Emission-Trading-Association-Code-of-CDM-Terms-2006.pdf.

[15] https://pca-cpa.org/en/resources/instruments-referring-to-the-pca/.

arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

A continuación figura la cláusula estándar de solución de controversias de las Condiciones Generales de Contratación de Bienes y Servicios del PNUD:

> Toda disputa, controversia o reclamación entre las Partes derivada del Contrato, o del incumplimiento, resolución o nulidad del mismo ("Controversia") se resolverá definitivamente en la forma establecida en el artículo 25, que será vinculante para las Partes y constituirá el modo exclusivo de solución de la controversia de conformidad con el artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946). **Solución amistosa**: las Partes harán todo lo posible para solucionar amistosamente toda controversia. A tal efecto, la Parte que presente una reclamación deberá proporcionar a la otra Parte una descripción detallada de la controversia, especificando la reparación o remedio solicitado, junto con una copia del Contrato y toda la documentación justificativa pertinente ("Notificación de Controversia"). Ninguna de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje, antes de buscar una solución amistosa y antes de que transcurran sesenta (60) días desde la fecha de la notificación de la controversia. No obstante, lo anterior no impedirá que una Parte del contrato someta una controversia a arbitraje si dicha Parte solicita medidas provisionales de protección en virtud del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI"). **Arbitraje**: cualquiera de las Partes podrá someter una controversia que no haya sido resuelta amistosamente, a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI vigentes en ese momento, supeditado a las disposiciones de este artículo. La autoridad facultada para hacer los nombramientos será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Las Partes acuerdan que los plazos para la intervención de la autoridad facultada para hacer los nombramientos estipulados en el artículo 8, párrafo 1, y en el artículo 9, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI serán de sesenta (60) días. Todo acuerdo entre las Partes o decisión del tribunal arbitral sobre la sede del arbitraje o del procedimiento se entenderá únicamente como el lugar físico en el que el tribunal arbitral celebrará reuniones en persona, incluso para sus deliberaciones o audiencias, de conformidad con el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Dicho acuerdo o decisión sobre la sede del arbitraje no supondrá la determinación de una sede legal, no implicará sometimiento alguno a la legislación y jurisdicción de ningún país en relación con los procedimientos arbitrales y cualesquier laudo o laudos resultantes, y no se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD. Al interpretar los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, el tribunal arbitral aplicará en primer lugar los términos del Contrato y, a continuación, los principios generalmente reconocidos del derecho mercantil internacional. Las cuestiones de procedimiento se regirán por las disposiciones del presente artículo 25 y por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. De ser necesario, el tribunal arbitral podrá buscar orientación adicional en los principios de procedimiento generalmente aceptados y aplicados por los tribunales internacionales. El tribunal arbitral podrá ejercer las facultades previstas en el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI respecto de los documentos, pruebas documentales u otras pruebas

> que i) las Partes acuerden que se presenten o ii) que el tribunal arbitral, a la vista de los escritos de demanda y contestación y del expediente probatorio, considere relevantes para la controversia y sustanciales para su solución. Al repartir los costos de conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral considerará el carácter razonable de las solicitudes de presentación de documentos. De conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato, ordenar la resolución del Contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato, según proceda. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Contrato, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder: 1) daños punitivos o daños por pérdidas indirectas o consecuentes; 2) intereses distintos del interés simple y únicamente al tipo de interés intereses superiores a la tasa de financiación garantizada a un día del Banco de la Reserva Federal de Nueva York que esté vigente en el momento del laudo. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer intereses previos al laudo.

Se trata de la cláusula de solución de controversias del Acuerdo Básico Estándar de Asistencia:

> 1) Toda controversia entre el PNUD y el Gobierno derivada del presente Acuerdo o relacionada con el mismo que no se resuelva mediante negociación u otro modo de solución acordado se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada una de ellas designará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ocupará la Presidencia. Si en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha nombrado un árbitro o si en el plazo de quince días a partir de la designación de los dos árbitros no se ha nombrado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. El procedimiento del arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes según la evaluación de los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración en la que se indiquen los motivos que lo fundamentan y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia. 2) Toda controversia entre el Gobierno y un perito operacional que surja de o esté relacionada con las condiciones de su servicio con el Gobierno podrá ser sometida al organismo de ejecución que provee al perito operacional, ya sea por el Gobierno o por el perito operacional involucrado, y el organismo de ejecución en cuestión hará uso de sus buenos oficios para ayudarlos a llegar a un acuerdo. Si la controversia no puede resolverse de conformidad con la frase anterior o mediante otro modo de solución acordado, el asunto se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, a arbitraje con arreglo a las mismas disposiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, con la salvedad de que el árbitro no designado por ninguna de las Partes o por los árbitros de las Partes será designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

Sí, en la práctica contractual. Esta es la disposición que la CMNUCC incluye en su plantilla para los acuerdos con los países anfitriones:

> Toda controversia entre las Partes derivada del presente Acuerdo o relacionada con el mismo que no se resuelva mediante negociación u otro modo de solución acordado se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal compuesto por tres árbitros. Cada Parte designará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ocupará la presidencia del tribunal. Si una de las Partes no nombra un árbitro en los tres meses siguientes a la notificación por la otra Parte del nombre de su árbitro, o si los dos primeros árbitros no nombran a un Presidente en los tres meses siguientes al nombramiento o designación del segundo de ellos, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el tribunal adoptará su propio reglamento interno, dispondrá el reembolso de sus miembros y el reparto de los gastos entre las Partes, y tomará todas sus decisiones por mayoría de dos tercios. Su decisión sobre todas las cuestiones de procedimiento y de fondo será definitiva y, aunque se dicte en rebeldía de una de las partes, será vinculante para ambas.

Esta es la disposición que la CMNUCC incluye en su plantilla para el memorando de entendimiento:

> **Solución amistosa**: Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial toda controversia, conflicto o reclamación que se derive del presente Memorando de Entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. En caso de que las Partes deseen llegar a una solución amistosa recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes.
>
> **Arbitraje**: Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del memorando de entendimiento o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva amistosamente en virtud de la sección XX en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud de la otra Parte para dicha solución amistosa, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, reclamación o litigio.

Esta es la disposición de las Condiciones Generales de Contrato de las Naciones Unidas, que la CMNUCC utiliza en sus contratos comerciales:

> Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva amistosamente en virtud de la sección XX en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud de la otra Parte para dicha solución amistosa, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del contrato, ordenar la rescisión del contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del contrato, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral con arreglo al artículo 26

("Medidas cautelares") y al artículo 34 ("Forma y efecto del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente otra cosa en el contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer unos intereses superiores al Tipo Interbancario de Oferta de Londres (LIBOR) que esté en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. En caso de que el LIBOR deje de estar disponible, se utilizará el Tipo de Financiación a un Día Garantizado (SOFR) vigente en ese momento del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Nueva York, y cualquier interés de este tipo será únicamente interés simple. A la luz de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, las referencias en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y en esta disposición al lugar del arbitraje se referirán únicamente a la ubicación real del procedimiento arbitral, pero no se entenderán por "sede", "sede jurídica" o "lugar jurídico" de dicho procedimiento. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

La UNOPS suele utilizar la cláusula de solución de controversias de las Condiciones Generales de Contratación de las Naciones Unidas establecidas por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. La versión actual de esta cláusula de arbitraje (que se está actualizando) dice lo siguiente:

SOLUCIÓN AMISTOSA: Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial toda controversia, conflicto o reclamación que se derive del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. En caso de que las Partes deseen llegar a una solución amistosa recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

ARBITRAJE: Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva amistosamente en virtud del artículo 17.1 en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud de la otra Parte para dicha solución amistosa, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del contrato, ordenar la rescisión del contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del contrato, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral con arreglo al artículo 26 ("Medidas cautelares") y al artículo 34 ("Forma y efecto del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente otra cosa en el contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer unos intereses superiores al Tipo Interbancario de

Oferta de Londres (LIBOR) que esté en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Contratos de las Naciones Unidas con particulares:

Las Naciones Unidas utilizan una cláusula estándar de solución de controversias tanto en sus contratos comerciales como en sus contratos con consultores y contratistas individuales, que prevé la solución amistosa y el arbitraje *ad hoc* con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Las Naciones Unidas también incluyen una cláusula estándar sobre prerrogativas e inmunidades, que sigue a la cláusula de solución de controversias.

Para los contratos con proveedores comerciales, las Condiciones Generales de Contratación de las Naciones Unidas para el suministro de bienes y servicios establecen lo siguiente[1]:

17. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

17.1 **SOLUCIÓN AMISTOSA:** Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera extrajudicial toda controversia, conflicto o reclamación que se derive del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. En caso de que las Partes deseen llegar a una solución amistosa recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

17.2 **ARBITRAJE:** Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva amistosamente en virtud del artículo 17.1 en el plazo de sesenta (60) días tras la recepción por una Parte de la solicitud de la otra Parte para dicha solución amistosa, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del contrato, ordenar la rescisión del contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del contrato, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral con arreglo al artículo 26 (“Medidas cautelares”) y al artículo 34 (“Forma y efecto del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, salvo que se disponga expresamente otra cosa en el contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer unos intereses superiores al Tipo Interbancario de Oferta de Londres (LIBOR) que esté en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por

[1] Disponible en https://www.un.org/Depts/ptd/sites/www.un.org.Depts.ptd/files/files/attachment/page/pdf/general_condition_goods_services_spanish.pdf.

el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

18. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:** Nada de lo dispuesto en el presente contrato o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Para los contratos con consultores y contratistas individuales, las Condiciones Generales de Contratación de las Naciones Unidas para los Servicios de Consultores y Contratistas Individuales[2] establecen lo siguiente:

16. Solución de controversias

Solución amistosa: Las Naciones Unidas y el contratista harán todo lo posible para resolver de manera amistosa cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad. En caso de que las Partes deseen llegar a una solución amistosa recurriendo a la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento, o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

Arbitraje: Toda controversia, conflicto o reclamación entre las Partes derivada del contrato o de su incumplimiento, rescisión o nulidad, a menos que se resuelva amistosamente, como se indicó anteriormente, será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. Para todas las cuestiones probatorias, el tribunal arbitral se guiará por las Reglas Complementarias para la Presentación y Recepción de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional de la International Bar Association, edición del 28 de mayo de 1983. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas. Además, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer unos intereses superiores al Tipo Interbancario de Oferta de Londres (LIBOR) que esté en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

17. Prerrogativas e inmunidades

Nada de lo dispuesto en el contrato se considerará una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Aunque el modelo de cláusula de solución amistosa prevé la opción de la conciliación con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980)[3], el uso de ese método de solución de diferencias depende totalmente del acuerdo de las partes. Por lo que sabe la Oficina de Asuntos Jurídicos, esa opción sólo se ha invocado en contadas ocasiones[4].

[2] Disponible en ST/AI/2013/4.

[3] Véase la resolución 35/52 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1980, en la que se recomienda su utilización.

[4] Informe del Secretario General sobre el arbitraje relacionado con las adquisiciones (A/54/458, párr. 34).

Además, existen ciertos rasgos distintivos del arbitraje comercial internacional en el que intervienen las Naciones Unidas, dados las prerrogativas e inmunidades de la Organización. En particular, el contrato tipo de las Naciones Unidas se rige por sus propios términos y no por ninguna ley nacional, ya sea sustantiva o procesal. A este respecto, las cláusulas tipo antes mencionadas establecen que el tribunal arbitral aplicará los principios generales del derecho mercantil internacional en su interpretación de los derechos y obligaciones de las partes en virtud del contrato (que, dependiendo de la cuestión, pueden incluir los principios UNIDROIT [Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado] sobre los contratos comerciales Internacionales). Además, las Naciones Unidas consideran que sus arbitrajes son por naturaleza deslocalizados, sin una sede de arbitraje que implique su sometimiento a la jurisdicción de los tribunales nacionales o la aplicación de cualquier ley procesal local, lo que sería incompatible con las prerrogativas e inmunidades de la Organización[5].

Cabe señalar que las cláusulas modelo anteriores están siendo actualmente revisadas.

Del mismo modo, cuando las Naciones Unidas celebran acuerdos de arbitraje separados (véase la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta 11 *infra*), suelen incluir disposiciones para proteger sus intereses legítimos, en función de las circunstancias del caso concreto, como disposiciones que definen y circunscriben claramente las cuestiones que deben resolverse, disposiciones que especifican que los árbitros deben aplicar los principios internacionalmente aceptados del derecho mercantil internacional en lugar del derecho de un sistema jurídico nacional concreto, disposiciones que regulan el alcance de la revelación de pruebas que pueden ordenar los árbitros y disposiciones que preservan las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas[6].

Acuerdos de cooperación con Estados Miembros u organizaciones internacionales:

En los acuerdos con los Gobiernos de los Estados Miembros[7], las Naciones Unidas suelen incluir la siguiente cláusula de resolución de controversias (o una cláusula similar con los ajustes oportunos en función de la naturaleza del acuerdo):

> Toda controversia entre las Naciones Unidas y el Gobierno derivada del presente acuerdo o relacionada con la interpretación y aplicación del presente acuerdo que no fuera solucionada mediante negociación u otra forma de arreglo se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará a un árbitro, y esos dos árbitros nombrarán a un tercero, que será el presidente. Si en el plazo de treinta (30) días a partir de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha nombrado un árbitro o si en el plazo de quince (15) días a partir de la designación de los dos árbitros no se ha nombrado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia

[5] Véase el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (21 de junio a 9 de julio de 2010), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 96, en el que se aclara la práctica relativa a la sede del arbitraje en el contexto de la redacción del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010.

[6] Nota de la Secretaría de fecha 6 de febrero de 2002 relativa a la preparación de disposiciones uniformes sobre la forma escrita de los acuerdos de arbitraje (A/CN.9/WG. II/WP.118), párr. 17 (véase el párr. 7 de la carta extractada del Director de la División Jurídica General de la Oficina de Asuntos Jurídicos de fecha 23 de mayo de 2001).

[7] Cuando tales acuerdos han sido registrados y publicados en virtud del Artículo 102 de la Carta, están disponibles en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas () y pueden recuperarse utilizando “Tratado” y después “Cláusula CIJ - nombramiento” como función de búsqueda.

que nombre a un árbitro. El procedimiento del arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes según la evaluación de los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración en la que se indiquen los motivos que lo fundamentan y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

Dichos acuerdos pueden prever alternativamente que las partes resuelvan cualquier controversia derivada del acuerdo mediante una negociación amistosa. La inclusión de la cláusula mencionada o de la cláusula de solución amistosa en dichos acuerdos depende del objeto de los mismos. Por ejemplo, en un acuerdo de contribución financiera con el Gobierno de un Estado Miembro, la cláusula de solución amistosa puede ser suficiente si el Gobierno donante no va a participar en la ejecución del proyecto financiado.

En el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, el modelo de memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de un Estado Miembro que aporta recursos a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas incluye una cláusula de solución de controversias que prevé la resolución amistosa y el arbitraje en virtud del artículo 13[8]:

13.1 [Nombre de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas] establecerá un mecanismo dentro de la misión para examinar y resolver en forma amistosa, mediante negociación y con espíritu de cooperación, las diferencias que puedan surgir en relación con la aplicación del presente memorando de entendimiento. Este mecanismo constará de dos niveles de solución de controversias:

a) Primer nivel: El Director o Jefe de Apoyo a la Misión en consulta con el Comandante de la Fuerza y el Comandante del Contingente tratará de llegar a una solución negociada de la controversia;

b) Segundo nivel: Si las negociaciones de primer nivel no resuelven la controversia, un representante de la Misión Permanente del Estado Miembro y el Secretario General Adjunto de Apoyo Operacional o su representante intentarán llegar a una solución negociada de la controversia, a petición de cualquiera de las Partes.

13.2 Las controversias que no se hubieran resuelto conforme a lo dispuesto en el párrafo 13.1 podrán presentarse a un conciliador o mediador designado de mutuo acuerdo por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y, de no prosperar la solución, la controversia se podrá someter a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de ellas designará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ocupará la Presidencia. Si en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud de arbitraje una de las Partes no hubiere designado a un árbitro o en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la designación de dos árbitros no hubiere sido nombrado el tercero, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro. El procedimiento arbitral será fijado por los árbitros y cada Parte sufragará las costas en que hubieran incurrido. El laudo arbitral contendrá una declaración en la que se indiquen los

[8] Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Secretario General, por la que se transmite la edición de 2020 del Manual de Políticas y Procedimientos relativos al Reembolso y Control del Equipo de Propiedad de los Contingentes de Países que Aportan Contingentes y Fuerzas de Policía y Participan en las Misiones de Mantenimiento de la Paz (A/75/121), págs. 203 y 204. Informe del Secretario General sobre el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/594, pag. 13).

> motivos que lo fundamentan y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia. El árbitro no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas.

Con respecto a las reclamaciones de terceros de carácter de derecho privado, el párrafo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la Organización (Modelo SOFA) de 1990 prevé los siguientes medios de solución:

> 51. Salvo lo dispuesto en el párrafo 53, toda controversia o reclamación de derecho privado en la que sea parte la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o cualquiera de sus miembros y sobre la que los tribunales de [país/territorio anfitrión] no tengan jurisdicción debido a alguna disposición del presente acuerdo, será resuelta por una comisión permanente de reclamaciones que se establecerá a tal efecto. Un miembro de la comisión será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, un miembro por el Gobierno y un presidente conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno. Si no se llega a un acuerdo sobre el presidente en un plazo de treinta días a partir del nombramiento del primer miembro de la comisión, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá, a petición del Secretario General de las Naciones Unidas o del Gobierno, nombrar al presidente. Toda vacante en la comisión se cubrirá por el mismo método prescrito para el nombramiento inicial, con la salvedad de que el plazo de treinta días allí prescrito empezará a contar a partir del momento en que se produzca una vacante en la presidencia. La comisión determinará sus propios procedimientos, siempre que dos miembros cualesquiera constituyan quórum a todos los efectos (excepto durante un periodo de treinta días tras la creación de una vacante) y todas las decisiones requieran la aprobación de dos miembros cualesquiera. Los laudos de la comisión serán definitivos y vinculantes, a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno permitan una apelación ante un tribunal establecido de conformidad con el párrafo 53. Los laudos de la comisión se notificarán a las partes y, si son contra un miembro de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Representante Especial/Comandante o el Secretario General de las Naciones Unidas harán todo lo posible para garantizar su cumplimiento.

Esta disposición se ha incluido en todos los [acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas (AEF)] para las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización que se han concluido desde que se publicó el Modelo de AEF.

También se ha incluido en los [acuerdos sobre el estatuto de la misión (ASEM)] que la Organización ha celebrado para las misiones políticas especiales del Grupo Temático III de mayor envergadura que se han establecido en la última década y media.

El modelo de AEF también prevé la posibilidad de recurrir las decisiones de la comisión de reclamaciones permanentes y un medio para resolverlas: véase más adelante [...].

En la práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de las misiones políticas especiales de la Organización nunca se ha establecido una comisión permanente de reclamaciones, como se prevé en el Modelo de AEF y en los AEF y muchos ASEM concluidos desde esa fecha. No obstante, la práctica del Secretario General sigue siendo tratar de incluir una disposición al respecto en sus AEF y en los ASEM para sus misiones políticas especiales de mayor

envergadura, y los Estados que acogen las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización y dichas misiones políticas especiales siguen aceptándolo[9].

En cuanto a las controversias relativas a las condiciones de empleo y de servicio del personal contratado localmente, el párrafo 52 del Modelo de AEF establece lo siguiente:

> 52. Las controversias relativas a las condiciones de empleo y de servicio del personal contratado localmente se resolverán mediante los procedimientos administrativos que establezca el Representante Especial/Comandante.

Pese a los pequeños ajustes para reflejar la estructura de la operación o misión de las Naciones Unidas, esta disposición se ha reproducido en todos los AEF que la Organización ha concertado desde la publicación del Modelo de AEF; dos de esos acuerdos ampliando ligeramente las disposiciones del Modelo[10]. Del mismo modo, muchos de los SAEM que se han concertado en la última década y media para las misiones políticas especiales del Grupo Temático III de la Organización, de mayor envergadura, también han incluido esta disposición[11].

---

[9] En su Informe sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/51/903, párrs. 8 a 11), el Secretario General explicó por qué el AEF de la Organización seguía incluyendo, no obstante, la disposición del Modelo de AEF sobre la comisión permanente de reclamaciones: "No existe, por tanto, experiencia operacional adquirida con respecto a la cual pueda juzgarse la eficacia o ineficacia de tal procedimiento. *Esto puede haber sido el resultado de una falta de interés político por parte de los Estados anfitriones, o porque los propios demandantes pueden haber encontrado el procedimiento existente de las juntas locales de revisión de reclamaciones [sobre lo cual, véase [la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos a la pregunta 2] expeditivo, imparcial y generalmente satisfactorio. Pero cualquiera que sea la razón, el mero hecho de no invocar el procedimiento previsto en el modelo de acuerdo, en sí mismo, no es una indicación de que el procedimiento sea intrínsecamente poco realista o ineficaz*. ... [El Secretario General] también opina que debe mantenerse la comisión permanente de reclamaciones prevista en el artículo 51 del modelo de acuerdo, principalmente porque prevé un procedimiento tripartito para la solución de controversias, en el que tanto la Organización como el demandante reciben el mismo trato. El mecanismo refleja también la práctica de la Organización en la solución de controversias de carácter de derecho privado en virtud del artículo 29 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. *Las juntas locales de revisión de reclamaciones, por justas y eficientes que sean, son órganos de las Naciones Unidas, en los que la Organización, con razón o sin ella, puede ser percibida como si actuara como juez en su propio caso. Basándose en el principio de que no sólo debe hacerse justicia, sino que también debe verse que se hace, debería mantenerse en el texto del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas un procedimiento que implique a un tercero neutral como opción para los posibles demandantes*".

[10] Los dos acuerdos firmados en 2012 por las Naciones Unidas y, respectivamente, el Gobierno del Sudán y el Gobierno de la República de Sudán del Sur, relativos al estatuto de la Fuerza de Seguridad Provisional de las Naciones Unidas en Abyei, ampliaron la disposición del párrafo 52 del modelo de AEF y dicen lo siguiente:

> 56. Las controversias relativas a las condiciones de empleo y de servicio de los funcionarios contratados localmente se resolverán mediante los procedimientos administrativos que establezca el Comandante de la Fuerza (Jefe de la UNISFA), de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas en vigor en ese momento. Las controversias relativas a las condiciones de servicio de otro personal contratado localmente, como los contratistas individuales, se resolverán de conformidad con los términos especificados en sus contratos, incluido el arbitraje cuando proceda.

[11] UNMIN, UNIOGBIS, UNSMIL, UNPOS. En el caso de la BNUB y la MENUB, se añadieron al final las palabras "de conformidad con los principios previstos en la resolución 62/253 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2008". Los acuerdos para varias misiones (UNSOM, BINUH, UNITAMS) están formulados de manera diferente: "Todas las controversias relativas a las condiciones de empleo y de servicio del personal contratado localmente se resolverán de

En lo que respecta a las controversias entre sus operaciones de mantenimiento de la paz y los gobiernos de los Estados que acogen dichas operaciones, el Modelo de AEF de las Naciones Unidas contiene las siguientes disposiciones para su resolución[12]:

> 53. Cualquier otra[13] controversia entre la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el Gobierno, y cualquier apelación que ambos acuerden admitir del laudo de la comisión de reclamaciones establecida de conformidad con el párrafo 51[14] se someterá, salvo acuerdo en contrario de las partes, a un tribunal de tres árbitros. Las disposiciones relativas a la constitución y a los procedimientos de la comisión de reclamaciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la constitución y a los procedimientos del tribunal. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.
>
> 54. Todas las diferencias entre las Naciones Unidas y el Gobierno de [país/territorio anfitrión] derivadas de la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones que impliquen una cuestión de principio relativa a la Convención [sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas] se resolverán de conformidad con el procedimiento del artículo 30 de la Convención[i].
>
> ———
>
> [i/] En caso de que la otra parte del presente Acuerdo es parte en la Convención.

Esos dos párrafos se reprodujeron literalmente en los AEF que se negociaron para las operaciones de mantenimiento de la paz que se establecieron en los años inmediatamente posteriores a la publicación del acuerdo modelo[15]. Sin embargo, se omitió el segundo párrafo cuando el país anfitrión no era en ese momento parte de la [Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General)][16].

---

conformidad con los reglamentos y normas de las Naciones Unidas". Los acuerdos para la Misión de las Naciones Unidas en Colombia y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia estipulan lo siguiente: "Las controversias relativas a las condiciones de empleo y de servicio del personal contratado localmente se resolverán con arreglo a los reglamentos, normas y procedimientos de las Naciones Unidas".

[12] A/45/594, anexo.

[13] Esos dos párrafos aparecen inmediatamente después de los párrafos 51 y 52 relativos a los modos de solución de las controversias relativas, respectivamente, i) a las reclamaciones de terceros y ii) a las condiciones de empleo y de servicio del personal contratado localmente. Véanse más arriba los dos párrafos correspondientes.

[14] Véase más arriba la redacción del párrafo 51.

[15] UNAMIR, UNMIH (posteriormente aplicado mutatis mutandis a MIPONUH, UNTMIH y UNSMIH), UNPREDEP, UNAVEM III (posteriormente aplicado mutatis mutandis a MONUA) y UNCRO (posteriormente ampliado para incluir a UNTAES). Por razones históricas, los dos párrafos también se incluyeron muchos años después en el acuerdo con Chipre para la FPNUL. El acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para la APRONUC trataba de forma algo diferente los posibles recursos contra las decisiones de la comisión de reclamaciones, de la siguiente manera:

> 48. Toda apelación que la APRONUC y [el Consejo Nacional Supremo de Camboya] convienen en admitir el laudo de la comisión de reclamaciones establecida de conformidad con el párrafo 47 se someterá, salvo acuerdo en contrario de las partes, a un tribunal de tres árbitros. Las disposiciones relativas a la constitución y a los procedimientos de la comisión de reclamaciones se aplicarán, mutatis mutandis, a la constitución y a los procedimientos del tribunal. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

[16] ONUMOZ. El segundo párrafo también se omitió en el acuerdo de UNPROFOR con Bosnia y Herzegovina.

Una vez más, esos dos párrafos se reprodujeron literalmente[17] en los AEF que se negociaron para las operaciones de mantenimiento de la paz que se establecieron en los años comprendidos entre 1996 y 2004, pero omitiendo la referencia a la posibilidad de recurrir los laudos de la comisión de reclamaciones[18]. Una vez más, el segundo de los dos párrafos se omitió cuando el país anfitrión en cuestión no era parte en ese momento de la Convención General[19].

En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas entre 2005 y la fecha actual, se ha añadido un texto a la primera frase del primero de los dos párrafos para supeditar el sometimiento de una controversia a arbitraje al hecho de que las partes no hayan podido resolverla mediante negociación. Así pues, todos los acuerdos en cuestión contienen los dos párrafos siguientes[20]:

> Todas las demás controversias entre [la operación de mantenimiento de la paz] y el Gobierno relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelvan mediante negociación se someterán, salvo acuerdo en contrario de las partes, a un tribunal de tres árbitros. Las disposiciones relativas a la constitución y a los procedimientos de la comisión de reclamaciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la constitución y a los procedimientos del tribunal. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.
>
> Todas las diferencias entre las Naciones Unidas y el Gobierno de [país/territorio anfitrión] derivadas de la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones que impliquen una cuestión de principio relativa a la Convención [sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas] se resolverán de conformidad con el procedimiento del artículo 30 de la Convención.

En los últimos años, han aparecido disposiciones idénticas en los acuerdos celebrados con los países anfitriones en relación con el estatuto de los mayores de las misiones políticas especiales del Grupo Temático III de la Organización[21].

---

[17] O con pequeños cambios de redacción (la omisión de la palabra “otros” en la primera frase del primero de los dos párrafos; o cambiando la expresión “cualquier otra controversia” por “todas las demás controversias”).

[18] MINURCA, MINURSO (Argelia y Marruecos), UNAMSIL, MINUEE (Etiopía), UNMISET (también se aplica *mutatis mutandis* a UNOTIL y UNMIT), UNMIL, MONUC (ahora MONUSCO; también se aplicó *mutatis mutandis* al personal militar y de policía civil de la ONUB desplegado temporalmente en la República Democrática del Congo), la ONUCI, la MINUSTAH (y algunos años más tarde, la MINUJUSTH) y la ONUB.

[19] MINURSO (Mauritania).

[20] Véanse los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas de la UNMIS, la UNAMID, la UNMISS, la UNISFA (Sudán y Sudán del Sur), la MINUSMA y la MINUSCA. (En el caso de la UNAMID, la referencia a la Unión Africana se incluye, junto a las Naciones Unidas, en el segundo de los dos párrafos, siendo la UA parte del acuerdo). El primero de los dos párrafos aparece en esencia en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que se concluyeron para la MINURCAT con la República Centroafricana y el Chad. Al haberse omitido el párrafo relativo a la creación de una comisión de reclamaciones para reclamaciones de terceros, era necesario exponer allí íntegramente el procedimiento de creación y funcionamiento del tribunal arbitral.

[21] Así pues, la redacción que figura en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas más recientes aparece en los acuerdos sobre el estatuto de las misiones de la UNSMIL, la UNPOS, la UNSOM, la Misión de las Naciones Unidas en Colombia y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia; y, sin el segundo de los dos párrafos, en los acuerdos para la UNMIN y la UNIOGBIS (Guinea-Bissau no era en ese momento parte de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aunque Nepal sí lo era). Por razones históricas, las disposiciones pertinentes de los SAEM para la BINUH y para la BNUB (que posteriormente se aplicó *mutatis mutandis* a la BINUB) son las mismas que las de los AEF para la MINUSTAH y la ONUB, respectivamente. Los acuerdos para la UNIOSIL y, posteriormente, la UNIPSIL aplicaron el AEF para la UNAMSIL *mutatis mutandis* a esas dos misiones.

Por último, en sus acuerdos con otras organizaciones internacionales intergubernamentales, las Naciones Unidas incluyen una cláusula de solución de controversias que contiene, en función del objeto del acuerdo, una cláusula de solución amistosa y una cláusula de arbitraje, similares a las disposiciones citadas anteriormente.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

Sí. El PMA cuenta con disposiciones estándar de solución de diferencias para sus acuerdos y contratos con organizaciones internacionales, Estados y entidades del sector privado, incluidos donantes privados, asociados cooperantes y contratistas (véanse los ejemplos de disposiciones en el Anexo)[22].

Las disposiciones relativas a los métodos de solución de controversias entre el PMA y su personal y consultores figuran en el Estatuto y Reglamento del Personal de la FAO, que se aplica al personal del PMA, y en el Manual de Recursos Humanos del PMA. En los contratos con el personal que no es de plantilla se incluyen cláusulas estándar de solución de controversias.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

Miembros del personal

La solución de controversias se rige por el Estatuto y el Reglamento del Personal de la OMS (las partes pertinentes figuran en el Anexo 8)[1].

Proveedores de bienes y servicios (personas físicas y jurídicas)

Los contratos celebrados con los proveedores de bienes y servicios suelen estipular lo siguiente:

> Solución de controversias. Toda cuestión relativa a la interpretación o aplicación de este acuerdo que no esté cubierta por sus términos se resolverá por referencia a la legislación suiza. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo quedará sujeta a conciliación, salvo que se llegue a un arreglo amistoso. En caso de que la conciliación no dé resultados, la controversia se resolverá mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las modalidades que acuerden las partes o, a falta de acuerdo, con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes aceptarán el laudo arbitral como definitivo.

En algunos casos, la cláusula de solución de controversias remite a las normas de arbitraje de la CNUDMI.

Gobiernos de Estados Miembros

Los acuerdos celebrados con gobiernos pueden hacer referencia a la solución amistosa mediante negociaciones y/o arbitraje para la solución de controversias.

Asimismo, el acuerdo para la UNOTIL aplicaba el AEF de la UNMISET *mutatis mutandis*. Los acuerdos para BINUCA y MENUB contienen un párrafo idéntico al de los acuerdos para MINURCAT, junto con el segundo párrafo estándar del modelo de AEF.

[22] El anexo de la presentación por el PMA puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_3.shtml#govcoms.

[1] Anexo 8, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_3.shtml#govcoms.

A continuación figuran algunos ejemplos de cláusulas de solución de controversias utilizadas en los acuerdos celebrados entre la OMS y los Gobiernos:

> Las controversias que surjan entre la OMS y el Gobierno, incluida la OLCT, en relación con el presente Acuerdo o cualquier acuerdo complementario, se resolverán de forma amistosa mediante negociaciones o cualquier otro modo convenido de arreglo; en caso de que eso no dé resultados se someterán a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará a un árbitro, y esos dos árbitros nombrarán a un tercero, que será el presidente. Si en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha nombrado un árbitro o si en el plazo de quince días a partir de la designación de los dos árbitros no se ha nombrado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. El procedimiento del arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes según la evaluación de los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración en la que se indiquen los motivos que lo fundamentan y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.
>
> Toda controversia entre las Partes que surja de la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente a través de las consultas o negociaciones entre ellas.
>
> Toda diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier Acuerdo Complementario del mismo que no haya sido resuelta de otro modo por las partes se someterá a arbitraje. En ese caso, cada parte designará un árbitro. Las diferencias que éstas no puedan resolver entre sí se someterán a un tercer árbitro designado por ellas para que decida sin ulterior recurso.
>
> Toda diferencia o controversia entre la OMS y el Gobierno que se derive del presente Acuerdo o de cualquier Acuerdo Complementario o guarde relación con ellos se resolverá amistosamente mediante consultas y/o negociaciones entre las partes por vía diplomática.
>
> *Organizaciones internacionales*
>
> *Entre un organismo de las Naciones Unidas y la OMS*
>
> Las Partes harán todo lo posible para resolver rápidamente, mediante negociaciones directas, toda disputa, controversia o reclamación que surja de o en relación con este Acuerdo o cualquier incumplimiento del mismo. Cualquier disputa, controversia o reclamación que no se resuelva en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra la naturaleza de la disputa, controversia o reclamación y las medidas que deben adoptarse para rectificarla, se resolverá mediante consulta entre los Jefes Ejecutivos de cada una de las Partes.
>
> *Entre la OMS y la Comisión Europea*
>
> 13.1. Las Partes se esforzarán por resolver amistosamente toda controversia o reclamación relativa a la interpretación, aplicación o validez del Acuerdo, incluyendo su existencia o terminación.
>
> [.....]
>
> 13.4 Cuando la organización es una organización internacional: a) nada de lo dispuesto en el Acuerdo se interpretará como una renuncia a las prerrogativas o inmunidades reconocidas a cualquiera de las Partes por sus documentos constitutivos, los acuerdos sobre prerrogativas e inmunidades o el derecho

internacional; b) a falta de un acuerdo amistoso de conformidad con el artículo 13.1 anterior, toda disputa, controversia o reclamación que surja de o en relación con el presente Acuerdo, o la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá mediante arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012, vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. La autoridad facultada para hacer los nombramientos será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El procedimiento arbitral debe tener lugar en La Haya y el idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. La decisión del árbitro será vinculante para todas las Partes y no podrá ser recurrida.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

Sí. La cláusula estándar/modelo de la OMPI relativa a la solución de controversias con terceros dice lo siguiente:

Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente toda controversia derivada del contrato. Si no se soluciona amistosamente en un plazo de sesenta días a partir de la recepción por una Parte de la solicitud escrita de la otra Parte para dicha solución amistosa, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. La autoridad facultada para hacer los nombramientos será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. La sede del arbitraje será Ginebra (Suiza). El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés o francés. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los términos y condiciones del presente contrato y sus anexos y, cuando se requiera una referencia adicional, en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas ni para conceder intereses superiores al tipo de interés de financiación a un día garantizado (SOFR) del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Nueva York vigente en ese momento, y dichos intereses serán únicamente intereses simples. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa controversia, conflicto o reclamación.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

La OMC ha elaborado las siguientes cláusulas estándar/modelo:

– En los acuerdos con una organización internacional o un Estado, la cláusula dice lo siguiente:

Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa todo litigio, controversia o reclamación que se plantee a raíz del Acuerdo.

Toda disputa, controversia o reclamación que no se resolviera amistosamente en un plazo de sesenta (60) días, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha del presente Acuerdo. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único. El árbitro único será nombrado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, a menos que los participantes convengan el nombre de un árbitro en

el plazo de un mes a partir del recurso al arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra (Suiza) y el idioma del procedimiento será el inglés. El laudo arbitral será definitivo y no podrá ser recurrido ante los tribunales nacionales por ningún motivo.

– Para los contratistas, los términos y condiciones generales de la OMC incluyen la siguiente cláusula:

> La OMC y el contratista intentarán resolver amistosamente cualquier controversia, diferencia de opinión o reclamación relativa al contrato, a su ejecución o a su rescisión, anulación o invalidez. Toda controversia, diferencia de opinión o queja que no se resolviera amistosamente en un plazo de treinta (30) días, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha del presente contrato. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único. El árbitro único será nombrado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, a menos que la OMC y el contratista convengan el nombre de un árbitro en el plazo de un mes a partir del recurso al arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra (Suiza) y el idioma del procedimiento será el inglés. El laudo arbitral será definitivo y no podrá ser recurrido ante los tribunales nacionales por ningún motivo.

10. Pregunta 10 – ¿Abarca la expresión "otras controversias de derecho privado" todas las controversias que no se deriven de contratos? De no ser así, ¿qué categorías no se incluyen? ¿Cuál ha sido la práctica de su organización para determinar eso? ¿Qué métodos de resolución se han utilizado para "otras controversias de derecho privado" y cuál se ha considerado el derecho aplicable[§]?

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

No se aplica.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

El GEA supone que "otras controversias de derecho privado" debería abarcar a todas las controversias que no se deriven de contratos. El GEA no puede mencionar ninguna otra categoría que no esté incluida, ya que el GEA no tiene práctica en la solución de controversias.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

Las controversias relacionadas con cuestiones de protección de datos se rigen por la Política de protección de datos de la FAO, que establece un mecanismo de recurso a través del cual los proveedores de datos pueden presentar solicitudes de acceso, rectificación y supresión, u oponerse al tratamiento de sus datos por la FAO

[§] Para evitar confusiones, se han omitido las referencias cruzadas contenidas en las propias preguntas. La pregunta 10 hacía referencia al párrafo 8 del cuestionario. Para consultar el texto completo de la pregunta 8, véase el cap. II, secc. B.8 *supra*.

en cualquier momento. Este mecanismo se entiende sin perjuicio del estatuto de la FAO y de las prerrogativas e inmunidades de que goza en virtud del derecho internacional público, incluida su inmunidad frente a toda forma de proceso judicial.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

No se aplica.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

La OPAQ no se ha visto implicada en controversias distintas de las derivadas de contratos y no se prevén controversias de este tipo. Así pues, la OPAQ aún no ha desarrollado ninguna práctica para determinar el alcance de la expresión “otras controversias de derecho privado” y su aplicación.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

La CPA no tiene ninguna experiencia directa como organización internacional con la invocación del término “controversias de derecho privado” en el artículo 16 1) del acuerdo de sede de la Corte Permanente de Arbitraje.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

Sí, según la interpretación de la UNCTAD, abarca las demandas por responsabilidad extracontractual. Dadas las prerrogativas e inmunidades de la UNCTAD, ésta no suele vincularse al derecho sustantivo de los Estados Miembros y, en su lugar, aplicaría los principios generales del derecho internacional. Los métodos de resolución de demandas por responsabilidad extracontractuales incluyen la negociación, el arreglo y/o el arbitraje.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

Las controversias que afronta el PNUD se describen en la respuesta del PNUD a la pregunta 1.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

La CMNUCC ha resuelto amistosamente reclamaciones a través de negociaciones, cuando la secretaría ha causado claramente daños debido [a] sus acciones. Sólo ha habido unas pocas reclamaciones.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

La UNOPS entiende que “otras controversias de derecho privado” incluye principalmente controversias no contractuales, como las demandas por responsabilidad extracontractual.

UNOPS no tiene una práctica estándar para determinar “otras controversias de derecho privado” que no se deriven de un litigio contractual. En la práctica, la UNOPS afronta muy pocas controversias de carácter extracontractual. No obstante, si surgiera una controversia de este tipo, a fin de cumplir la obligación de la UNOPS en virtud de la sección 29 del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas consistente en proporcionar modos adecuados de solución de controversias, la UNOPS, cuando proceda, acordaría *a posteriori* resolver la controversia mediante procesos formales o informales de solución de controversias, como la negociación o el arbitraje.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

La solución de controversias en virtud de la sección 29 a) de la [Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas] se limita expresamente a demandas de derecho privado. Como se menciona en la [respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la pregunta 2] [...][1], existe una categoría de demandas, que pueden describirse como demandas de derecho público, que quedarían fuera del ámbito de aplicación de la sección 29 y respecto de las cuales las Naciones Unidas no tienen la obligación, en virtud de dicha sección, de prever un modo de solución para los terceros demandantes. En varias ocasiones, las Naciones Unidas han determinado que no tendrían la obligación de prever un modo de solución para los terceros demandantes o que determinadas demandas por daños quedaban excluidas[2].

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

Las controversias que no se derivan de contratos (es decir, las controversias con terceros) se refieren principalmente a cuestiones de derecho privado, como la responsabilidad extracontractual por daños, pérdidas o perjuicios, o la supuesta vulneración de derechos de terceros.

Además de las cuestiones de derecho privado, las controversias con terceros pueden plantear cuestiones o demandas relacionadas con cuestiones de derecho administrativo internacional o público, como el estatuto, las prerrogativas y las inmunidades del PMA, que quedan sujetos a las disposiciones pertinentes de la [Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados] y otros acuerdos entre el PMA y los Estados pertinentes. En general, estas cuestiones quedan sujetas al derecho internacional y a los tratados y acuerdos internacionales pertinentes que regulan las prerrogativas e inmunidades del PMA.

[1] Informe del Secretario General sobre los procedimientos establecidos para la aplicación del artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (A/C.5/49/65), párr. 23.

[2] Por ejemplo, al resolver las reclamaciones por daños presentadas por nacionales belgas con respecto a la ONUC en 1965, se excluyeron las demandas que se consideró que se debían únicamente a operaciones militares o a necesidades militares, así como las demandas por daños que se consideró que habían sido causados por personas distintas del personal de las Naciones Unidas. Véase el estudio sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con su condición jurídica, privilegios e inmunidades, preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas en 1967 para la Comisión de Derecho Internacional, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967, vol. II, pág. 159, párrs. 54 y 56).

Las controversias con terceros son poco frecuentes. Para determinadas categorías de demandas, el PMA ha establecido mecanismos para informar y/o tratar las demandas de terceros que puedan dar lugar a una controversia.

a) El PMA ha establecido mecanismos rigurosos para que las personas y las comunidades puedan dar su opinión sobre las operaciones del PMA, incluidas las demandas en las que se aleguen daños, perjuicios o pérdidas derivados de las operaciones del PMA o de sus contratistas o asociados cooperantes. Estos mecanismos de retroinformación de la comunidad permiten al PMA detectar proactivamente los riesgos, o recibir demandas por daños, perjuicios o pérdidas, y abordarlos con prontitud, sobre la base de los principios de protección y rendición de cuentas y de conformidad con las políticas, los reglamentos y las normas pertinentes del PMA.

b) El PMA también ha establecido canales para denunciar casos de abuso sexual, explotación sexual y represalias. Una vez recibidas estas denuncias, el PMA las examina y, cuando se justifica, investiga de conformidad con los principios de rendición de cuentas, independencia, objetividad, integridad e imparcialidad.

c) El PMA también ha establecido un mecanismo para examinar las solicitudes de divulgación de información presentadas por particulares o entidades. Si el PMA deniega la solicitud, las personas o entidades pueden recurrir las decisiones de divulgación del PMA ante el Grupo de Control de la Divulgación de Información del PMA.

Además, los acuerdos del PMA con los contratistas y asociados cooperantes tienen por objeto limitar en la mayor medida posible la exposición del PMA a demandas de terceros. Por ejemplo, incluyen disposiciones que obligan a los contratistas a retener la responsabilidad por actos y/u omisiones de sus subcontratistas y a gestionar toda demanda pertinente de dichos terceros.

En caso de que una controversia quede fuera del ámbito de aplicación de los mecanismos descritos anteriormente, el PMA y el tercero implicado podrán acordar un método alternativo de solución de controversias entre la negociación, la conciliación o el arbitraje, en función de la naturaleza de la controversia y del tercero implicado.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

Véanse las respuestas [de la OMS] a las preguntas 2, 8 y 9.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

Sí. Se entiende que la expresión “otras controversias de derecho privado” se refiere a la acción/responsabilidad extracontractual y abarca, por lo tanto, todas las controversias que no se deriven de contratos. Como se ha indicado anteriormente, hasta la fecha la OMPI no se ha enfrentado ninguna controversia basada en el derecho de la responsabilidad civil extracontractual.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

La solución de controversias laborales se rige por el Estatuto y el Reglamento del Personal de la OMC y por las políticas pertinentes de la organización. La OMC

dispone de un sistema de justicia interno y reconoce la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Las controversias con los consultores se resuelven mediante mecanismos contractuales, que suelen prever la resolución amistosa y, en caso necesario, el arbitraje. En general, la OMC excluye la aplicación de las leyes nacionales y se basa en las cláusulas del contrato.

11. Pregunta 11 – ¿Ha desarrollado Ud. la práctica de aceptar *ex post* los métodos de arreglo de controversias de terceros (arbitraje o decisión) o de renunciar a la inmunidad en los casos en que las controversias ya han surgido y no pueden resolverse de otro modo, por ejemplo, porque no se ha previsto el arreglo de controversias por tratado o contrato?

Centro Asiático de Arbitraje Internacional

[Original: inglés]

No se dispone de datos suficientes, ya que el AIAC no ha afrontado ninguna situación que justifique la suspensión de la inmunidad en el marco de una controversia internacional. En el ámbito nacional, el AIAC nunca ha renunciado a su inmunidad y los tribunales malasios siguen defendiéndola.

Fondo Común para los Productos Básicos

[Original: inglés]

No se aplica.

Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

[Original: inglés]

No, el GEA nunca ha aplicado tal práctica.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]

La FAO no ha desarrollado esta práctica.

Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

[Original: inglés]

No.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]

No.

Corte Permanente de Arbitraje

[Original: inglés]

No, la CPA no se ha desarrollado esta práctica.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]

No.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]

El PNUD no renuncia a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas; Aparte de los casos en los que interviene el Ómbudsman, el PNUD no ha aceptado ningún otro método de terceros. El PNUD tiene casos de antiguo personal que no es de plantilla (sobre todo en América Latina) que ha presentado demandas laborales ante los tribunales nacionales. En estos casos, el PNUD prepara una Nota Verbal para el Ministerio de Relaciones Exteriores y solicita su ayuda para mantener las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[Original: inglés]

La CMNUCC no ha afrontado este tipo de controversias.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

[Original: inglés]

En la práctica, apenas ha habido controversias en la UNOPS que no hayan podido resolverse mediante un proceso contractual de solución de controversias y hayan requerido un acuerdo *a posteriori* con métodos de solución de controversias de terceros. La UNOPS sólo tiene conocimiento de un caso en el que suscribió un acuerdo de arbitraje *a posteriori* con otra parte para poder tramitar formalmente sus demandas.

La UNOPS no ha establecido la práctica de renunciar a la inmunidad en los casos en que ya han surgido controversias y no pueden resolverse de otro modo, ya que ello sería contrario a la práctica establecida de las Naciones Unidas. En vista de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, la práctica establecida de las Naciones Unidas es no comparecer ante los tribunales locales de los Estados Miembros. En cambio, cuando es necesario emprender acciones ante los tribunales locales, las Naciones Unidas solicitan al Gobierno del Estado en cuestión, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, que realice la representación en nombre de las Naciones Unidas. Además, la UNOPS señala que no está facultada para renunciar por sí misma a su inmunidad frente a procesos judiciales, sino que debe solicitar la aprobación del Secretario General de las Naciones Unidas para una renuncia a través del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Dicha renuncia sólo se concederá en circunstancias muy especiales y excepcionales, cuando UNOPS haya agotado todas las demás vías posibles para hacer valer sus reclamaciones.

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

[Original: inglés]

La Oficina de Asuntos Jurídicos no tiene conocimiento hasta la fecha de casos en los que las Naciones Unidas hayan acordado *ex post facto* el uso de dicho método de terceros para resolver una controversia de carácter de derecho internacional público con un Estado u organización internacional.

Las Naciones Unidas han aceptado *ex post facto* el arbitraje de las controversias de derecho privado que surjan en situaciones en las que no se haya previsto la solución contractual de controversias y en las que no sean aplicables otros medios de solución de dichas controversias previstos en las resoluciones 41/210 y 52/247 de la Asamblea General (véase [respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos a la pregunta 2]). Por lo que sabe la Oficina de Asuntos Jurídicos, en tales casos, lo que en la práctica ha ocurrido raramente, las Naciones Unidas suscriben un acuerdo de arbitraje independiente, adaptado a la controversia y coherente con las características de las cláusulas tipo/modelo (véase la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la] pregunta] 9 *supra*)[1].

En general, la Organización no ha desarrollado la práctica de renunciar a la inmunidad a efectos de recurrir a las autoridades judiciales en ausencia de otros modos de solución. Si el Secretario General está o no en condiciones de renunciar a la inmunidad (de jurisdicción) es una cuestión que debe evaluarse de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General)] y los criterios establecidos en ella. La sección 20 de la Convención General dispone que "el Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas". La sección 23 dispone lo mismo con respecto a los expertos en misión para las Naciones Unidas.

La determinación de si se aplica la inmunidad y, en caso afirmativo, si puede renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización, precederá normalmente a la activación o al resultado de cualquier mecanismo de solución de controversias, como el previsto en el artículo VIII, sección 29, de la Convención General. El hecho de que no se llegue a una resolución en virtud de este u otro mecanismo no altera, como tal, la base sobre la que se aplica la inmunidad ni los criterios para evaluar si debe suspenderse la inmunidad, en su caso. En casos aislados y excepcionales, se ha renunciado a la inmunidad para perseguir la ejecución de laudos arbitrales.

Cuando la afirmación de la inmunidad en sí se convierta en motivo de controversia entre la Organización y los Estados Miembros, ello podrá dar lugar a la solución de controversias en virtud del artículo VIII, sección 30, de la Convención General.

Programa Mundial de Alimentos

[Original: inglés]

Como se menciona en [la respuesta del PMA a] la pregunta 10 [...], el arbitraje es uno de los métodos de solución de controversias que pueden acordarse como métodos de solución de controversias con un tercero en el poco frecuente caso de que una controversia quede fuera del ámbito de los métodos de solución de controversias preestablecidos. Sin embargo, en la mayoría de los casos en que el PMA acordó un método de solución de controversias con un tercero, el método de solución de controversias acordado ha sido la consulta informal o la negociación directa.

En virtud de su estatuto internacional y de su inmunidad de jurisdicción, el PMA trata de evitar el recurso a la justicia como método de solución de controversias por terceros. En caso de que un tercero presente una demanda ante las autoridades judiciales nacionales, habida cuenta de la inmunidad del PMA frente a tales procesos

[1] Véase también la Nota de la Secretaría de 6 de febrero de 2002 sobre la preparación de disposiciones uniformes relativas a la forma escrita de los acuerdos de arbitraje (A/CN.9/WG. II/WP.118).

judiciales, el PMA procura hacer valer la inmunidad por las vías apropiadas, e invocar uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias antes mencionados (véase [la respuesta del PMA a] la pregunta 10 *supra*).

El PMA no tiene por costumbre renunciar a su inmunidad de jurisdicción. Toda renuncia es excepcional y la deciden el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO de conformidad con las disposiciones pertinentes de la [Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas] y la [Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de los Organismos Especializados], respectivamente.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

La OMS aceptó comparecer *a posteriori* ante las jurisdicciones nacionales en casos excepcionales para invocar su inmunidad de jurisdicción porque ya se habían iniciado procedimientos judiciales y no tenía otra opción. Un ejemplo a este respecto es la orden dictada por el Tribunal Supremo de Pakistán el 15 de diciembre de 2021 en re *WHO v. Muhammad Ansar Iqbal* (orden adjunta como anexo 9)[1]. En este caso, la controversia se originó por las reclamaciones de un supuesto impago de servicios presentadas por un proveedor de la OMS, que dieron lugar a una sentencia del Tribunal Superior de Islamabad (Pakistán). Posteriormente, las partes llegaron a un acuerdo extrajudicial. Sin embargo, considerando que el Tribunal Superior de Islamabad se había negado en su sentencia a reconocer la inmunidad de la OMS, ésta decidió llevar el caso ante el Tribunal Supremo de Pakistán, que finalmente anuló la sentencia del Tribunal Superior de Islamabad, aunque sin pronunciarse sobre la cuestión de la inmunidad, y sostuvo que dicha sentencia no tendría valor de precedente.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]

No.

Organización Mundial del Comercio

[Original: inglés]

No.

[1] El anexo 9, presentado por la OMS, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la dirección https://legal.un.org/ilc/guide/8_3.shtml#govcoms.